TOMO LXI — Montevideo, Viernes 24 de Diciembre de 1920 — Núm. 4449

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Modifícase la planilla número 3 A, «Cuerpo de Estado Mayor del Ejército», correspondiente al Departamento de Guerra y Marina.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase la planilla número 3 A, "Cuerpo de Estado Mayor General del Ejército", correspondiente al Departamento de Guerra y Marina, en la forma siguiente:

"1 Profesor de Francés .... $ 1.800

Gastos

De locomoción para el profesor de Francés .... $ 240"

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de Noviembre de 1920. — CARLOS M. SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Diciembre 22 de 1920. — Insértese, publíquese y comuníquese a quienes corresponda. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Autorízase la construcción de un hangar destinado a la instalación del material rodante y depósito del equipo sanitario.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Diciembre 22 de 1920. — Vistos estos antecedentes, elevados por la Dirección del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, relativos a la construcción de un hangar destinado a la instalación del material rodante y depósito del equipo sanitario;

Atento: 1.o A que el Consejo de Administración de la Sanidad Militar ha resuelto la construcción de la obra y pide la aprobación gubernativa, obra que será atendida con rentas propias (fojas 5 y vuelta); y 2.o Que la División Construcciones Militares informa que las obras deben hacerse por Administración y los materiales constructivos ser adquiri-

dos por licitación, en virtud de las razones que invoca a fojas 5 y vuelta,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar la resolución del Consejo de Administración del Servicio de Sanidad Militar a que se ha hecho referencia, siempre que las rentas propias de dicha institución sean suficientes para atender el presupuesto de la obra proyectada, que asciende a siete mil quinientos cuatro pesos.

2.o Que pase al Estado Mayor del Ejército para que disponga que la División Construcciones Militares proceda a la construcción de las obras con sujeción a lo dispuesto en el artículo precedente y las disposiciones vigentes.

3.o Que se comunique y publique. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Autorízase al Estado Mayor del Ejército para disponer las pruebas prácticas a que deben ser sometidos los oficiales en servicio o disponibilidad fuera de mando de tropas.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 22 de 1920. — Vistos: 1.o El artículo 17 de la ley de fecha 28 de Enero de 1919, que establece: "Cuando por cualquier causa el P. E. haya retenido oficiales en servicio efectivo o en disponibilidad fuera del mando de tropas, estarán dichos oficiales sujetos a pruebas prácticas, a fin de comprobar en lo posible su aptitud";

2.o Las bases contenidas en el programa, aprobado con fecha 24 de Diciembre de 1919, para las pruebas prácticas;

3.o La nómina de los oficiales que se encuentran en las condiciones previstas por el citado artículo 17 de la ley de Enero 28 de 1919; y

4.o La autorización que solicita el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército: A) Para disponer que dichos oficiales se sujeten a las pruebas prácticas exigidas por la ley; B) Para designar la Comisión de oficiales ante la cual deben realizarse tales pruebas; y C) Para determinar el paraje en que tendrán lugar y las fuerzas que tomarán parte;

No prestándose a observación alguna el procedimiento indicado por el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar al Estado Mayor del Ejército para que disponga que los oficiales cuyos nombres se relacionan a fojas 2 de estos obrados (numerados R. N.o 039106), se sometan a las pruebas prácticas que prescribe el artículo 17 de la ley de 28 de Enero de 1919.

2.o Autorizarlo también para que oportunamente designe la Comisión de Oficiales ante la cual deberán realizarse dichas pruebas, así como que determine las fuerzas que tomarán parte en ellas y el paraje dónde deben realizarse.

3.o Que se devuelva, a sus efectos, y se publique. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Auméntase la pensión que goza la señora María Bordenave de Pollero.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento veinte pesos anuales la pensión legal que actualmente goza la señora María Bordenave de Pollero, como maestra jubilada.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 9 de Diciembre de 1920.—JOSE ESPALTER, Presidente. — M. Magariños Solsona, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920.—Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.** — R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Concédese una pensión a las señoritas de Pernas.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Rosa, Gabriela, Isabel y Luisa Pernas, nietas del alférez de la Independencia don Manuel Pernas, una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 9 de Diciembre de 1920.—JOSE ESPALTER, Presidente. — M. Magariños Solsona, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920.—Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.** — R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Acuérdase una pensión al señor Francisco Martínez.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al ciudadano Francisco Martínez una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 9 de Diciembre de 1920.—JOSE ESPALTER, Presidente. — M. Magariños Solsona, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920.—Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.** — R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Concédese un plazo a la señora María E. Calcagno para acogerse a los beneficios de la ley de 28 de Mayo de 1896.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a María E. Calcagno un plazo de sesenta días para que, como maestra, pueda acogerse a los beneficios de la ley de 28 de Mayo de 1896.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 7 de Diciembre de 1920. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 21 de 1920. — (Carpeta número 2713|20). — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Nueva redacción del artículo 6.° de la ley de 1.° de Junio de 1920.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El artículo 6.o de la ley de 1.o de Junio de 1920 queda redactado en la siguiente forma interpretativa:

"Artículo 6.o Para las intimaciones de desalojo que hubieren efectuado a la promulgación de esta ley, el plazo anteriormente corrido se considerará prorrogado por nuevos términos fijados en la misma."

Artículo 2.o En las reedificaciones, reconstrucciones o construcciones nuevas a que se refiere el artículo 7.o de la referida ley, no están comprendidas las reparaciones que está obligado a hacer el propietario y a consentir el arrendatario, locativas o no, ni las de simple comodidad o confort, sino las que amplíen de una manera efectiva la capacidad de habitación de las fincas.

Artículo 3.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Diciembre de 1920. — CARLOS M.a SOSA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — (Carpeta número 866|920). — Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro Nacional de Leyes y publíquese.—**VIERA.** —RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Prorrógase el plazo fijado para que los ocupantes de terrenos de origen municipal puedan acogerse a los beneficios de la ley de 21 de Octubre de 1912.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1922 el plazo fijado por el artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912 para que los ocupantes de terrenos de origen municipal ubicados dentro de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de campaña puedan acogerse a los beneficios de la citada ley.

Declárase en suspenso, hasta igual fecha, la prohibición que a los escribanos impone el artículo 2.o de la misma ley.

Artículo 2.o El valor a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de aquella ley se fijará de acuerdo con el aforo que para el pago de la Contribución Inmobiliaria tenía el inmueble en el año 1912, excluído el valor de las mejoras.

Artículo 3.o Cuando el valor no pueda fijarse en esa forma, se determinará por tres vecinos designados: uno por el interesado, otro por el Concejo Departamental o por el Concejo Auxiliar de la localidad, si lo hubiere, y otro por la Administración de Rentas, los que tendrán en cuenta el aforo que los terrenos limítrofes y similares tenían para el pago de la Contribución Inmobiliaria en el año 1912.

Los tasadores designados por los Concejos y Administraciones de Rentas no percibirán emolumentos de ninguna especie.

Artículo 4.o La resolución fijando el valor del inmueble, en los casos previstos en el artículo anterior, será apelable de acuerdo con los artículos 5.o y 6.o de la ley de 21 de Octubre de 1912.

Artículo 5.o Los ocupantes a quienes ya se les hubiere otorgado la escritura de reconocimiento de dominio, no tendrán derecho a reclamo alguno, cualquiera que hubiera sido el precio pagado.

Artículo 6.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 14 de Diciembre de 1920. —JOSE ESPALTER, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — (Carpeta número 2798|920). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes.—**VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales la suma que se indica.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales hasta la suma de doce mil pesos que invertirá en los gastos del 8.o Congreso de Dermatología y Sifiliografía, la 3.a Conferencia Sudamericana de Higiene, Microbiología y Patología y el 2.o Congreso Médico Nacional a celebrarse en Montevideo en el mes de Octubre de 1921.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Diciembre de 1920. — CARLOS M.a SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — (Carpeta número 2232|920). — Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro Nacional de Leyes y publíquese.— **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Auméntase la partida destinada a manutención de menores de la Colonia Educacional de Varones.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase en veinticuatro mil pesos anuales la partida que asigna la planilla número 13 del Presupuesto General de Gastos correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública para manutención de menores de la Colonia Educacional de Varones.

Artículo 2.o Auméntase en ocho mil pesos anuales ($ 8.000) la partida asignada por dicha planilla para manutención de empleados de la misma Colonia.

Artículo 3.o Incorpórase a la referida planilla el siguiente cargo:

1 Dentista .... $ 960.00

Artículo 4.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 14 de Diciembre de 1920. —JOSE ESPALTER, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — (Carpeta número 1394|918). — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Declárase que la ley de 29 de Diciembre de 1916 no es aplicable al concordato de las Sociedades Anónimas.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que la ley de 29 de Diciembre de 1916 no es aplicable al concordato de las Sociedades Anónimas que se rigen por la ley de Junio 2 de 1893.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 14 de Diciembre de 1920.— JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — (Carpeta número 1578|1920). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración al Honorable Senado devolviendo la ley que eleva el sueldo de los Inspectores del servicio fuera del Bulevar Artigas.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — (Carpeta número 3134|19). — Señor Presidente del Honorable Senado: El Consejo Nacional de Administración devuelve a V. H. la ley sancionada en Diciembre 13 corriente y por la que se eleva a mil veinte pesos el sueldo anual de los Encargados Inspectores del servicio fuera del Bulevar Artigas (planilla número 13 del Presupuesto Municipal de la Capital).

Al tomar esta determinación, cree cumplir con lo preceptuado por el artículo 137 e inciso I de las disposiciones transitorias de la Constitución de la República que establecen que las autoridades locales sancionarán anualmente sus presupuestos dentro de los recursos de que dispongan y que estas autoridades entrarán en el ejercicio de su cargo el 1.o de Enero de 1920.

El Consejo Nacional de Administración expresa a V. H. las protestas de su más amplia consideración.—**FELICIANO VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase a mil veinte pesos ($ 1.020.00) el sueldo anual de los Encargados Inspectores del servicio fuera del Bulevar Artigas (planilla número 13 del Presupuesto Municipal de la Capital).

Artículo 2.o Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Diciembre de 1920. — CARLOS M. SORIN, Presidente.—Domingo Veracierto, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración al Honorable Senado sobre interpretación de la ley de impuesto a las bebidas alcohólicas que se expendan en los Departamentos.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — (Carpeta número 2676|1920). — Señor Presidente del Honorable Senado: La Asamblea Representativa del Departamento de Treinta y Tres dictó varios decretos creando impuestos; uno de ellos, de fecha Octubre 29 próximo pasado, establece en su artículo 1.o: "Créase un impuesto municipal para toda bebida alcohólica que se expenda en el Departamento", agregando, en el inciso 1.o del artículo 2.o, que: "los vinos elaborados en el país, denominados vinos nacionales, pagarán tres centésimos por litro".

Este impuesto que grava el vino nacional dió origen a que se planteara en el seno de este Consejo Nacional de Administración la cuestión relativa a su procedencia constitucional. Se sustentaron dos tesis. Según una de ellas, el gravamen impuesto a los "vinos nacionales" por el referido decreto de la Asamblea Representativa de Treinta y Tres es francamente violatorio del artículo 133 de la Constitución de la República y su similar el inciso 1.o del artículo 19 de la ley que organiza el gobierno y administración interior de los Departamentos.

Los que sustentaban esta opinión sostuvieron, como consecuencia, que correspondía hacer uso de la facultad establecida por el artículo 80 de la ley últimamente referida.

La otra tesis, totalmente contraria, afirmaba que el gravamen estaba encuadrado dentro de la Constitución y de la ley.

La divergencia estriba en la interpretación de las palabras "impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional".

El Consejo ha creído conveniente dirigirse a V. H. solicitando la interpretación auténtica de las referidas disposiciones a efecto de que se determine, con toda precisión, y concretamente, qué debe entenderse por, "impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional".

Como V. H. advertirá, la cuestión tiene, no sólo un interés constitucional o legal, sino que tiene derivaciones fundamentales en el terreno de la política económica general.

El Consejo Nacional de Administración presenta a V. H. las protestas de su más alta consideración. — **FELICIANO VIERA.** — RODOLFO MEZZERA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Encomiéndase una misión de estudio al señor Pablo M. Minelli.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — (Carpeta número 2744|1920). — Atento a que el señor don Pablo M. Minelli se traslada a Europa en viaje de estudio,

El Consejo Nacional de Administración, a propuesta del señor Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo 1.o Encomiéndase al expresado señor Pablo M. Minelli la misión de estudiar la organización y funcionamiento de las escuelas rurales y demás establecimientos culturales de esa índole, en los países de Europa que visite.

Art. 2.o Diríjase oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que se sirva disponer se expidan al señor Minelli los resguardos del caso, para el mejor desempeño de las tareas que por éste se le confían. — **VIERA.**—RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Encomiéndase una misión en Europa al señor Vicente de Pablo.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 21 de 1920. — (Carpeta número 2725|20). — Atento a que el señor profesor don Vicente de Pablo partirá en breve hacia Europa, en viaje de estudios de perfeccionamiento artístico,

El Consejo Nacional de Administración, a propuesta del señor Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo 1.o Encomiéndase al expresado señor profesor don Vicente de Pablo la misión de estudiar en Europa la organización de los conservatorios nacionales, provinciales o privados de música y canto.

Art. 2.o Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que se sirva expedir al señor De Pablo los resguardos del caso, para el mejor desempeño de la misión que por este decreto se le confía.

Art. 3.o Publíquese. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Modifícase el artículo 10 del decreto reglamentario de tres leyes relativas al Instituto de Química Industrial.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — (Carpeta número 2640|920). — Vista la precedente nota del Consejo Directivo del Instituto de Química Industrial solicitando la modificación del artículo 10 del decreto del P. E. reglamentando las leyes de 22 de Octubre de 1912, 8 de Junio y 12 de Julio de 1918, relativas al Instituto de Química Industrial, por el que se establece que el Secretario del Instituto ejercerá las funciones de Secretario del Consejo con arreglo a las disposiciones que éste establezca en su reglamento de sesiones;

Considerando: Que aun cuando en la nota de referencia no se expresa el fundamento de la reforma que se pide, el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, oído en estos antecedentes, entiende que ella es perfectamente justificada, porque el Secretario del Consejo forma parte de éste, y por consiguiente no puede ser una persona extraña a él como resulta del artículo 10 del Reglamento;

Que tratándose de un Consejo honorario no puede pretenderse que su Secretario desempeñe además la Secretaría del Instituto;

Que en casos análogos al presente hay un Secretario honorario, miembro a su vez del Consejo, y el Secretario rentado que no forma parte de éste y que tiene a su cargo la Secretaría de la Institución;

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública, por excusación del de Industrias,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase en la siguiente forma el artículo 10 del decreto del P. E. fecha 26 de Noviembre de 1918 reglamentando las leyes de 22 de Octubre de 1912, 8 de Junio y 12 de Julio de 1918, relativas al Instituto de Química Industrial:

"Artículo 10. Al constituirse cada Consejo, éste designará por mayoría de votos al miembro que desempeñará las funciones de Secretario del Consejo."

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Programa para el curso de Economía Política y Finanzas 2.º año.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — (Carpeta número 2656|920). — Visto el proyecto de programa para el curso de Economía Política y Finanzas 2.o año, formulado por el profesor de la materia doctor Eduardo Acevedo, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Atento al informe favorable del Consejo Central Universitario,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el siguiente programa para el curso de Economía Política y Finanzas 2.o año:

«Parte primera

1.o Concepto de la ciencia financiera. Vinculaciones especiales con la Economía Política.

2.o Cómo repercute el progreso de la civilización sobre la situación financiera. El crecimiento incesante de los gastos públicos y sus causas.

3.o Cuáles son las principales fuentes de recursos para hacer frente al pago de los gastos públicos.

4.o Rentas de carácter general y de carácter local. Descentralización de rentas.

Parte segunda

5.o El dominio privado y el dominio público del Estado y de las Municipalidades.

6.o La explotación industrial bajo forma de monopolio o dentro del régimen de la libre concurrencia.

Procedimientos de explotación industrial; directamente por el Estado y las Municipalidades o por medio de directorios autónomos.

Estudio especial de este tema en el Uruguay: industrias que actualmente explota el Estado o industrias que podría explotar.

El monopolio del alcohol. El monopolio del tabaco. Formación de bosques con fines industriales.

7.o El monopolio de los juegos de azar, la lotería y la rulleta.

8.o Derechos, tasas y contribuciones particulares.

Parte tercera

9.o El impuesto. Sus caracteres distintivos. Porción del rendimiento que absorbe en los principales países.

10. Reglas del impuesto.

Impuestos de cuota y de repartición.

Impuestos especiales destinados a un fin determinado, e impuestos generales.

El mínimum no imponible: sus ventajas y sus peligros. Asiento del impuesto. Repercución. Incidencia. Perecuación del impuesto.

Condiciones que debe reunir un impuesto, para no obstaculizar el desarrollo de la riqueza pública.

11. El impuesto proporcional; el impuesto progresivo; el impuesto degresivo. Organización de estas diversas formas del impuesto.

12. El impuesto único. Diversas fórmulas propuestas para implantarlo.

Examen especial de las teorías que asignan la tierra como fuente exclusiva de rentas fiscales.

13. Impuesto sobre el capital, sobre el rendimiento, sobre el consumo.

El impuesto general sobre el rendimiento, tal como ha sido aplicado en los principales países. Posibilidad de establecerlo en el Uruguay.

14. Impuestos directos e impuestos indirectos. Tendencias del movimiento fiscal contemporáneo.

Parte cuarta

15. Impuestos directos sobre las personas.

Capitaciones simples y graduadas.

16. El impuesto territorial. Su evolución histórica. Forma que reviste actualmente.

La incidencia del impuesto territorial.

Si es exacto, como lo sostienen los partidarios del impuesto único, que la tierra es la única fuente productora de rentas.

17. El impuesto sobre la tierra y el impuesto sobre las construcciones y mejoras de la tierra. Tendencias del movimiento fiscal contemporáneo a separar ambos impuestos. Tentativas realizadas en el Uruguay.

18. Examen de la ley de Contribución Inmobiliaria de la República Oriental.

El catastro parcelario como base del impuesto. Trabajos de la Dirección de Avaluaciones en el Uruguay. Valioso concurso que podría prestar el Registro Torrens.

Impuesto sobre el mayor valor de la propiedad territorial. Aplicaciones al Uruguay.

19. Impuestos especiales sobre los capitales pertenecientes a personas radicadas fuera del país.

20. Impuesto de patentes. Patentes fijas y patentes proporcionales. Distintos indicios para apreciar los rendimientos.

Impuesto sobre los capitales prestados en hipoteca.

Impuestos suntuarios. Sus principales formas.

21. Impuestos sobre las mutaciones y transacciones.

El derecho de registro.

El impuesto de timbres y papel sellado.

El impuesto sucesorio.

22. Impuestos sobre las correspondencias y transportes.

El servicio de Correos, Telégrafos y Teléfonos como fuente de recursos fiscales, o simplemente como medio de impulsar el desarrollo de la riqueza pública.

La reforma postal.

Organización de los servicios en el Uruguay.

23. Impuestos de Aduana. Sobre la importación, sobre la exportación y sobre el tránsito. Los derechos «ad-valorem» y los derechos específicos, del punto de vista económico y del punto de vista financiero.

Derechos fiscales y derechos protectores.

Tratados de Comercio con los países limítrofes y con los demás países. Cláusula de la nación más favorecida.

Uniones aduaneras.

Tarifas únicas, diferenciales y con derechos máximos y mínimos.

Principales productos que contribuyan al incremento de la renta de Aduana en el Uruguay.

24. Impuestos internos de consumo. Su organización en el Uruguay.

25. Impuestos municipales y locales. Su organización en el Uruguay.

26. El producido de los impuestos. Contingente de los más importantes en la generalidad de los países. Tendencia de la reforma tributaria contemporánea.

27. Reformas fiscales. Supresión y rebaja de impuestos perjudiciales o gravosos. Creación de otros impuestos o aumento de sus cuotas. Procedimiento de aplicación teniendo en cuenta la situación creada por la ley de la oferta y de la demanda en la distribución efectiva de las cargas tributarias en cada país.

Parte cuarta

28. El presupuesto.

Procedimientos de elaboración, sanción y ejecución del presupuesto.

Créditos suplementarios.

Principales fórmulas constitucionales para asegurar el contralor del presupuesto.

29. Presupuestos generales y locales.

Parte quinta

30. El crédito público.

El impuesto y el empréstito: casos en que está indicado cada uno.

31. Empréstitos internos y externos. Mercados suministradores de capital.

32. Categorías y tipos de empréstitos. Empréstitos forzosos, patrióticos y comunes. Consolidaciones. Empréstito a fondo perdido y de reembolso obligatorio. Formas diversas que pueden revestir estos últimos. Empréstitos a la par y debajo de la par. Aplicaciones al crédito público del Uruguay.

33. Emisión de empréstitos. La emisión directa por el Estado mediante suscripción pública o venta en plaza. Adjudicación a banqueros o a sindicatos. Forma de pago de los empréstitos: en metálico o en papeles internacionales.

34. Unidad o multiplicidad de tipos de deudas públicas. Crítica de las unificaciones realizadas en el Uruguay.

35. Amortización de deudas. Diversas formas en que puede realizarse. Amortización a la par y al precio de cotización en plaza.

36. Conversión de deudas. Principios generales. Aplicaciones al Uruguay.

37. El impuesto sobre los títulos de deuda pública.

38. Bancarrota y concordatos. El crédito público en el Uruguay. Afectación de rentas al servicio de las deudas públicas.

39. Origen y desarrollo de las deudas públicas en el Uruguay. Comparación con otros países. Examen de los cuadros de la Oficina de Crédito Público. El peso de las deudas y el monto de la riqueza pública.

40. El curso forzoso en el Uruguay y en los principales países de Europa y América.

41. Recursos extraordinarios de que han echado mano los principales países del mundo para hacer frente a las exigencias y conjurar la crisis financiera a que dió origen la conflagración europea de 1914.

Nota — Los temas de este programa deben ser estudiados del doble punto de vista de los principios generales y de su aplicación en el Uruguay y en los principales países del mundo.

Cada vez que lo permita la índole del tema, el profesor señalará ejercicios prácticos que pongan al alumno en contacto con las fuentes y le habiliten para plantear y resolver problemas de actualidad. Cada alumno hará por lo menos dos ejercicios prácticos durante el año y la clasificación de los ejercicios se apreciará al tiempo de los exámenes."

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Subdivídese en cinco distritos la 2.a sección judicial de Florida.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — (Carpeta número 2188|1920). — Vistos estos antecedentes venidos de la Excelentísima Alta Corte de Justicia y que dicen relación con la solicitud de varios vecinos de la 2.a sección judicial del Departamento de Florida, gestionando la creación de una Alcaldía en la Estación Casupá;

Resultando: Que la citada sección no tiene actualmente subdivisión distrital, pues en el Registro Nacional de Leyes no se ha encontrado ningún decreto del P. E. que lo establezca o determine;

Resultando: Que en el archivo de la ex Dirección del Censo Nacional existe una Memoria presentada por el Juzgado Letrado Departamental de Florida en 24 de Diciembre de 1907, relativa a la división territorial del Departamento, según la cual se reconoce en la 2.a sección tres distritos, y es la jurisdicción del segundo donde los peticionarios ubican el que pretenden que se cree, como se comprueba con el plano número 1, corriente a fojas 12 de estos obrados;

Resultando: Que en opinión de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas la subdivisión existente o reconocida como tal es dudosa, desde que no hay constancia de que se haya decretado por el P. E., pero que, admitiendo que ella exista, el proyecto de los solicitantes, que ha sido favorablemente informado por el Juez Letrado Departamental de Florida, dará una configuración muy irregular al segundo distrito, por lo que la prenombrada Dirección ha proyectado la subdivisión general de la sección, estableciendo un nuevo distrito (el número 4), y ampliando al mismo tiempo la jurisdicción del primero y tercero para darle un perímetro más regular al segundo, como se demuestra en el plano número 3 corriente (fojas 13);

Atento a que si bien el señor Juez Letrado Departamental de Florida cree que la subdivisión proyectada no mejora la importancia real o aparente de los distritos, mejorará, en cambio, el servicio público de la Administración de Justicia local, y esto basta para que acepte, por su parte, la subdivisión proyectada;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

Subdivídese en cinco distritos la 2.a sección judicial del Departamento de Florida, los que tendrán los siguientes límites:

Distrito número 1

Norte, el arroyo Chamizo Grande.

Este, una línea recta desde la barra del arroyo del Tala de Chamizo hasta el extremo Norte de la divisa Sur del campo de Basualdo, y esta divisa hasta su extremo Sur en el río de Santa Lucía.

Sur, el río Santa Lucía.

Oeste, el camino del paso de la Vuelta del río Santa Lucía al paso de Ballesteros en el arroyo Chamizo Grande.

Distrito número 2

Norte, el camino de la cuchilla de San Gabriel.

Este y Sur, el camino de la barra de Chamizo Chico, desde su empalme en el de la cuchilla San Gabriel hasta encontrar el gajo más occidental del arroyo Chamizo Grande, y por este arroyo hasta el paso de Ballesteros.

Oeste, el camino del paso de Ballesteros al paso Real de Santa Lucía Chico.

Distrito número 3

Norte, el arroyo Tornero Grande, desde su barra hasta las nacientes de su gajo más occidental en la Cuchilla Grande.

Este, el camino de Cuchilla Grande.

Sur, el arroyo Santa Lucía Chico, desde sus nacientes hasta el Paso de Mendoza, siguiendo después el camino que empalma con el de la Cuchilla de San Gabriel, y por este camino hasta encontrar el del paso real de Santa Lucía Chico.

Oeste, el camino del paso real de Santa Lucía Chico, y este arroyo hasta la confluencia del arroyo Tornero Grande.

Distrito número 4

Norte, el arroyo Santa Lucía Chico.

Este, el camino de la Cuchilla de Palermo o San Gabriel y el arroyo Sauce de Casupá.

Sur, la cañada de Prego, desde su barra en el Sauce de Casupá hasta sus puntas frente a las de otra cañada que hace barra en el arroyo de la Coronilla, siguiendo esta cañada y dicho arroyo hasta su confluencia en Chamizo Grande.

Oeste, el arroyo Chamizo Grande y el camino de la barra de Chamizo Chico al Paso de Mendoza del arroyo Santa Lucía Chico.

Distrito número 5

Norte, la cañada de Prego, desde su barra en el Sauce de Casupá hasta sus puntas frente a las de otra cañada que hace barra en el arroyo de la Coronilla, y por esta cañada hasta su confluencia en dicho arroyo.

Este, el arroyo Sauce de Casupá.

Sur, la línea Sur del campo de Basualdo, desde el río Santa Lucía hasta su extremo Norte, continuando en línea recta hasta la barra del Tala de Chamizo.

Oeste, los arroyos Chamizo Grande y Coronilla.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase la propuesta del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores a favor del señor Galo Martiniano Checa Lima.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — (Carpeta número 2696|1920). — Vistos: Apruébase la propuesta formulada por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores a favor de don Galo Martiniano Checa Lima, para desempeñar, con la antigüedad del 10 de Noviembre próximo pasado, el cargo de cochero de la Cárcel Preventiva y Correccional, vacante por haber pasado a desempeñar otro puesto en el mismo establecimiento la persona que lo desempeñaba.

Comuníquese al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores con devolución de los antecedentes acompañados, y pasen a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Guardián de la Cárcel Penitenciaría al señor Carlos M. Perelló.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — (Carpeta número 2705|1920). — Vistos: Acéptase la renuncia que del cargo de guardián de la Cárcel Penitenciaría ha presentado el señor José A. Levratto, y atento a la propuesta formulada en la precedente nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, desígnase en su reemplazo a don Carlos M. Perelló.

Comuníquese y pasen a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, con devolución al Consejo de su procedencia de los recaudos acompañados. — **VIERA.** —RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Desígnase al señor José Quiroga para 2.° Jefe de la Sección Giros de la Administración General de Correos y Telégrafos y para Cajero de la misma Sección al señor Eduardo Canto.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — (Carpeta número 2012|1920). — Hallándose vacante el cargo de 2.o Jefe de la Sección Giros de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos por haber sido jubilado el señor Horacio Silveyra que lo desempeñaba, y vistas las propuestas elevadas por el Consejo de la Institución en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14, inciso 2.o, y 35, inciso B, de la ley de 16 de Diciembre de 1915, modificada por las de 17 de Diciembre y 20 de Noviembre de 1918, respectivamente,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al actual Cajero de la Sección Giros de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, señor don José Quiroga, para ocupar el cargo de 2.o Jefe de la misma Sección, y para reemplazar a éste en el empleo de Cajero al actual Encargado de los Registros don Eduardo Canto.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Reglaméntanse las condiciones que deberá poseer el kerosene que se venda en el territorio de la República.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — (Carpeta número 2375|920). — Atento: Que es conveniente provocar por todos los medios posibles el abaratamiento de los artículos de primera necesidad, entre los cuales hay que incluir el kerosene;

Atento: Que el medio más seguro y menos artificial es el de aumentar la oferta de productos para satisfacer la demanda existente;

Considerando: Que debido a los Reglamentos existentes respecto al kerosene, solamente un porcentaje muy pequeño de los productos de las refinerías existentes en Estados Unidos y Méjico y ninguno de los productos refinados de Rumanía, Rusia y Galitzia son importables en la República;

Considerando: Que el límite de graduación establecido actualmente y que es de 150 ° fahrenheit, igual a 65 1|2 centigrados, punto de ignición con 5 ° fahreneit de tolerancia, no es el que eficazmente determina la graduación del kerosene, puesto que en los mercados productores, en Estados Unidos, Méjico, y en toda la Europa, en el Brasil y en las Indias se regula aquélla por el punto de inflamación, o sea la temperatura a la cual el vapor en la superficie del combustible se enciende momentáneamente al contacto con una pequeña llama o chispa;

Considerando: Que la prueba del punto de ignición, o sea la temperatura a la cual el vapor en la superficie del combustible se enciende al contacto de una pequeña llama (o chispa) y sigue ardiendo, muchas veces da resultados diferentes, aun con las mismas muestras y con el mismo aparato;

Considerando: Que no existe una relación fija entre el punto de inflamación (flash point) y el punto de ignición (firo point), sino que la diferencia entre ambas temperaturas varía de 30 a 45° fahr, igual a 17 y a 25 ° centígrados, según las condiciones del aceite crudo que se refina;

Considerando: Que el kerosene importado actualmente, por consiguiente, no tiene necesariamente un punto de inflamación (flash point) mayor de 38 ° centigrados, a pesar del límite de 62.7° centigrados (150 ° fahr) con 5 ° de tolerancia para el punto de ignición;

Considerando: Que el kerosene con un punto de inflamación (flash point) no menor de 40 ° centigrados, es considerado universalmente en los mercados como de primera calidad y que llena las cualidades con respecto a la seguridad pública;

Considerando, por último, que la reducción del límite precitado de 40 ° centigrados al usual en Estados Unidos, Europa y mismo en países tropicales como la India y el Brasil, de 25° centigrados, para ampliar aún más el mercado, debe ser objeto de un estudio previo del Instituto de Química,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Ningún kerosene importado al país debe tener un punto de inflamación (flash point) menor de 40 ° centigrados (104 fahr), de acuerdo con la prueba cerrada con el aparato "Abel", o un punto de ignición menor de 65.5 ° centigrados (150 fahr), debiendo llenar una u otra condición con 5 ° de fahr de tolerancia.

Art. 2.o Encárguese al Instituto de Química Industrial el estudio sobre la conveniencia de reducir dicho límite a 25° centigrados, teniendo en cuenta especialmente los peligros que el uso del producto de menor graduación pueda ofrecer al consumidor.

Art. 3.o El Ministerio de Industrias recabará del Concejo de Administración de Montevideo la modificación de la ordenanza de 22 de Marzo de 1901, en consonancia con lo que se dispone en el artículo 1.o del presente decreto, cuya aplicación también gestionará de los demás gobiernos departamentales.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese al Instituto de las Hermanas «Hijas de María Auxiliadora» (Salesianas) la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — (Carpeta número 2234|1920). — Vistos los estatutos del Instituto de las Hermanas "Hijas de María Auxiliadora" (Salesianas), presentados al P. E. a los fines de que le sea reconocida la personería jurídica;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al Instituto de las Hermanas Hijas de María Auxiliadora (Salesianas) la personería jurídica que solicita de conformidad a lo que establece el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa reposición del sellado y timbres que corresponda se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y se archive. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desestímase el pedido de registro de marca solicitado por la Compañía Nacional de Tabacos de Buenos Aires.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — (Carpeta número 2356|920). — Vistos y resultando: Que la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro de una marca bajo acta número 7354;

Considerando: Que la descripción de la marca que se desea registrar no concuerda con la que figura en el certificado argentino (según copia del mismo a fojas 7), por lo cual no es procedente la inscripción solicitada;

De acuerdo con lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención precedentemente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de registro presentado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión de la The Belfi Company pidiendo el registro de la marca «Belfi».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — (Carpeta número 2357|920). — Vistos y resultando: Que la "The Belfi Company", de Indianópolis, Indiana (Estados Unidos de Norte América), que solicita el registro de la marca extranjera «Belfi», no ha presentado el certificado de registro de origen que exige el artículo 27 de la ley y el decreto de 30 de Abril del corriente año;

Atento lo dispuesto para el caso por las mencionadas disposiciones y de lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención precedentemente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión del señor Joaquín Morello y Nart pidiendo el registro de la marca «Pastillas Morello».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — (Carpeta número 2358|920). — Vistos y resultando: Que el señor Morello y Nart, de Barcelona (España), solicita el registro de la marca "Pastillas Morello", no presentando el certificado de registro de origen que exige el artículo 27 de la ley de la materia y el decreto de 30 de Abril del corriente año;

Atento lo dispuesto para el caso por las referidas disposiciones, y de lo aconsejado precedentemente por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión de los señores Parsons y Whittemore pidiendo el registro de la marca «Globe».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — (Carpeta número 2359|920). — Vistos y resultando: Que los señores Parsons y Wittemore Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan el registro de la marca «Globe», presentando, en defecto del certificado de registro del país de origen, su testimonio de registro en el Estado de Nueva York;

Considerando: Que ese documento en modo alguno llena las exigencias del artículo 27 de la ley de la materia;

Atento lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, repo-

sición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar a la gestión de la The Louden Machinery Company pidiendo el registro de la marca «Louden».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — (Carpeta número 2360|920). — Vistos y resultando: Que la The Louden Machinery Company, de Fairfield (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de la marca "Louden", no presentando el certificado de registro de origen que exige el artículo 27 de la ley de la materia y el decreto de 30 de Abril del corriente año;

Atento lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y lo que disponen para el caso las disposiciones citadas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina de procedencia para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión del señor Libertus Van Bokkelen pidiendo el registro de la marca «Grifola».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — (Carpeta número 2368|920). — Vista la gestión iniciada por el señor Libertus Van Bokkelen, de Buenos Aires (República Argentina), relativa al registro de la marca "Grifola";

Resultando: Que el solicitante, en 21 de Marzo de 1919, presentó a registro una marca fantasía constituída por un círculo dentro del que se ve un espacio de forma cuadrilonga que contiene la denominación "Grifola", la figura de un gallo dentro de un círculo y otros varios elementos secundarios, presentando al efecto dos títulos de registro argentino, uno relativo al registro de la denominación "Grifola" y otro a la figura de un gallo dentro de un círculo;

Que en mérito de una oposición deducida por los señores Berretta, Fratelli y Cía., el señor Van Bokkelen modifica la fisonomía de su marca exhibiendo nuevos modelos que la representan como constituída por la palabra "Grifola", la figura de un hombre sentado con una pierna levantada y otros elementos sin importancia;

Que el señor Enrique Brusco, en representación de Griffin, Mfg Co., de Nueva York (Estados Unidos de América), alega mejor derecho respecto a la denominación "Grifola";

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 27 de la ley de registro de una marca extranjera, sólo procede, previa prueba de su propiedad en el país de origen, siendo necesario, a los fines indicados, que la marca presentada a nuestro registro sea la misma a que se refiere el certificado extranjero;

Considerando: Que la marca registrada en la Argentina no es la misma que se desea inscribir actualmente, circunstancia que por sí sola no permite el curso normal de esta gestión, haciendo, por lo tanto, innecesario considerar la acción de la Griffin Mfg Co.;

De acuerdo con lo informado por la Cámara de Comercio y por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Desestimar el registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión de la Wire Wheel Corporation pidiendo el registro de la marca «House Quick Change».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — (Carpeta número 2363|920). — Vistos y resultando: Que el 10 de Septiembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Compañía, a nombre de la Wire Wheel Corporation of América, de Búfalo (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de la marca «House Quick Change»;

Que con fecha 19 de Agosto próximo pasado se fijó un término de diez días para que dentro del mismo se justificara la personería invocada y se presentara el certificado de registro de origen, cuya presentación habíase omitido;

Considerando: Que dichos requisitos no han sido llenados a pesar del largo tiempo transcurrido, por la cual, lógicamente, debe considerarse como abandonada la presente gestión,

SE RESUELVE:

Desestimar el pedido de inscripción de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Houk Quick Change».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — (Carpeta número 2362|920). — Vistos y resultando: Que el 10 de Septiembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Compañía, a nombre de la Wire Wheel Corporation of América, de Búffalo (Estados Unidos de Norte América), solicitan el registro de la marca "Houk Quick Change";

Que con fecha 19 dé Agosto próximo pasado se fijó un término de quince días a los postulantes para que inscribieran su mandato en el Registro General de Poderes y presentaran el certificado de registro de origen, no habiendo cumplido hasta la fecha esos requisitos a pesar del largo tiempo transcurrido, por lo que debe considerarse que han hecho abandono de su gestión;

Atento lo dispuesto por las disposiciones vigentes aplicables al caso,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese a los señores Mirassou y Seuanez patente de invención para un producto para combatir el duraznillo, etc., denominado «Maneirol».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — (Carpeta número 2361|920). — Vista la gestión iniciada por los señores Mirassou y Seuanez, solicitando patente de invención para un "Producto para combatir el duraznillo y demás plantas perjudiciales de la ganadería y de la agricultura denominado "Maneirol";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el producto de que se trata reune condiciones de novedad y practicabilidad industrial, no debiendo ser considerado como un producto farmacéutico, como parece entenderlo la Defensa Agrícola en su informe de fojas 12 vuelta;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención de que se trata, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Batallón de Infantería número 17 —Solicita premio de constancia para el cabo Domingo Pereyra. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

2—Capitanía General de Puertos — Solicita premio de constancia para el cabo 1.o de la Isla de Flores José F. Castellanos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

3—Estado Mayor del Ejército—Comunica que fué expedido el certificado de premio de constancia para el ex soldado Manuel Mena Barreto. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

4—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe un telegrama de nuestro Consulado en Barcelona, por el que pide autorización para conceder cese de bandera al vapor "Borinquen". — Acúsese recibo y pase a la Capitanía General de Puertos.

5—Liquidación número 12138, por pesos 1.656.75, a favor del ex soldado Marcelino Méndez. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

6—Liquidación número 12281, por pesos 39.50, a favor de la Caja de Pensiones Militares. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

7—Dirección General de Aduanas—Solicita certificación de privilegio de paquete del vapor "Columbia". — Con testimonio, vuelva al Ministerio de Hacienda.

8—Dirección General de Aduanas—Solicita certificación del privilegio de paquete del vapor "Guapaw". — Con testimonio, vuelva al Ministerio de Hacienda.

9—Daniel Grecco—Solicita habilitación de edad para el ingreso a la Escuela Militar del menor Juan Antonio Bonifacio Alonso. — Informe el Director Comandante de la Escuela Militar.

10—Adrián S. Vivas—Ofrece en venta un terreno situado en San José. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

11—Dirección General de Aduanas — Solicita certificación de privilegio de paquete para el vapor "Sao Luiz". — Con testimonio, vuelva al Ministerio de Hacienda.

12—Susana Davies de Pérez — Propone en venta un campo situado en el Manga. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

13—Antonio Piaggio—Solicita un certificado y privilegio de paquete para el vapor "Andrew Jackson". — Expídase el

certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

14—Antonio Piaggio—Solicita un certificado de privilegio de paquete para el vapor "Primero". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

15—Dorner y Bernit—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Deutschfeld". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

16—Dorner y Bernit—Solicitan un certificado de privilegio de paquete para el vapor "Deutschfeld". — Expídase el certificado que se solicita.

17—Williams y Compañía — Solicitan un certificado y privilegio de paquete para el vapor "Corrientes". — Expídase el certificado solicitado y pase al Consejo Nacional de Higiene.

18—Dorner y Bernit—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Kermit". —Pase al Consejo Nacional de Higiene.

19—Dorner y Bernit—Solicitan un certificado de privilegio de paquete para el vapor "Kermit". — Expídase el certificado que se solicita.

20—Juvelina García de da Rosa—Solicita cédula y pensión. — Del informe de la Contaduría General de la Nación vista a la interesada.

21—Julián Aset, guerrero del Paraguay—Por liquidación de haberes.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1920.

1—Se manda librar orden de pago a favor de la Junta Electoral de Durazno por doscientos ochenta y nueve pesos ($ 289.00) para atender gastos de carácter electoral.

2—Idem ídem a favor de la Junta Electoral de Minas por doscientos pesos ($ 200.00) por igual concepto.

3—Idem ídem a favor de la Junta Electoral de Soriano por ciento noventa y un pesos ($ 191.00) por el mismo concepto.

4—Idem ídem a favor de la Junta Electoral de Florida por cuatrocientos setenta y un pesos con setenta centésimos ($ 471.70) por igual concepto.

5—Se dispone el pago a la Imprenta Nacional de la suma de seiscientos cincuenta y ocho pesos ($ 658.00) por concepto de la impresión de quinientos ejemplares de la Historia del Salto.

6—Cúmplase a la ley que modifica la de 1.o de Junio próximo pasado sobre desalojos.

7—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de cien pesos con diecisiete centésimos ($ 100.17) por suministro de materiales para obras efectuadas en la Cárcel Correccional.

8—Decreto modificando el de 26 de Noviembre de 1918 que reglamenta las leyes relativas al Instituto de Química Industrial.

9—Se autoriza a la Universidad para aumentar la asignación del Subcontador de la misma.

10—Se concede a la señorita Inés Luisi la acumulación de los sueldos correspondientes a los cargos que desempeña en la Sección de Enseñanza Secundaria para Mujeres.

11—Se nombra a don Galo Martiniano Checa Lima para ocupar un cargo vacante de cochero de la Cárcel Correccional.

12—Se concede al señor Eduardo Roda la acumulación de los sueldos correspondientes a los cargos que desempeña en el Liceo e Inspección Técnica de Treinta y Tres.

13—Cúmplase a la ley interpretativa de la de 29 de Diciembre de 1916.

14—Se prorroga por los meses de Noviembre y Diciembre el presupuesto interno de la Universidad.

15—Se nombra al señor José A. Levrato guardián de la Cárcel Penitenciaría por renuncia de don José A. Levrato.

16—Se dicta resolución aprobando el Reglamento y programa para el curso de Economía Política y Finanzas de segundo año.

17—Se manda librar orden de pago por once pesos con veinte centésimos (pesos 11.20) por concepto de gastos de conducción de un preso a la ciuda de San José.

18—Se autoriza a la Dirección del Registro del Estado Civil para contratar con la Imprenta Nacional la impresión de cien mil fichas para índice general del Registro.

19—Se manda liquidar las diferencias de sueldos adeudadas al profesor del Liceo de Río Negro doctor José León Barreto.

20—Cúmplase a la ley que aumenta la partida asignada para manutención de menores de la Colonia Educacional de Varones.

21—Resolución disponiendo la subdivisión en cinco distritos de la 2.a sección de Florida.

22—Cúmplase a la ley por la que se prorroga la de 21 de Octubre de 1913 sobre adjudicación de propiedades municipales.

23—Idem ídem que autoriza la inversión de doce mil pesos ($ 12.000.00) en los gastos del 2.o Congreso de Dermatología, ídem Médico, Conferencia de Higiene.

24—Mensaje a la Honorable Asamblea General devolviendo la ley relativa al sueldo anual de los encargados inspectores del servicio fuera del Bolevar Artigas.

25—Idem ídem relativa a varios decretos dictados por la Asamblea Representativa de Treinta y Tres.

26—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores comunicando el cúmplase puesto a la ley sobre adjudicación de propiedades municipales.

27—Idem ídem comunicando el cúmplase puesto a la ley relativa al concordato de las Sociedades Anónimas.

28—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes comunicando el cúmplase puesto a la ley que autoriza los gastos para diversos Congresos.

29—Idem ídem comunicando la promulgación de la ley interpretativa de la de desalojos.

30—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores comunicando el cúmplase puesto a la ley relativa al rubro "Manutención de Menores" de la Escuela Educacional de Varones.

31—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusando recibo al suyo sobre nombramiento de Jueces de Paz.

32—Idem ídem comunicando la jubilación del Juez de Paz de la 7.a sección de Cerro Largo.

33—Idem ídem adjuntando copia de la resolución relativa a la subdivisión de la 2.a sección judicial de Florida.

34—Idem ídem transcribiendo la ley sobre regulación de honorarios de abogados y procuradores.

35—Decreto confiando al señor Pablo M. Minelli la misión de estudios en el extranjero.

36—Idem ídem Vicente de Pablo una misión de estudios artísticos en Europa.

37—Cúmplase a la ley que acuerda derechos de jubilación a la maestra doña María E. Calcagno.

La Secretaría.

TRAMITE

A la Contaduría General de la Nación Cuenta adeudada a la Sociedad Importadora por $ 90.40. Antecedentes relativos al reintegro que corresponde al Instituto de Química Industrial por la exoneración de derecho de matrícula a los estudiantes de los cursos de Química Aplicada.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente caratulado número 145. Juzgado de Paz de la 19.a sección. Expediente Contribución Inmobiliaria, Dirección de Impuestos Directos con el número 19931.

—Se concede un mes y medio de licencia al peón de la Sección Patología General de la Facultad de Medicina don Francisco González.

—Se transcribe a la Universidad y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal la comunicación de la Liga de Estudiantes Panamericana sobre acercamiento y entendimiento del panamericanismo.

—Se transcribe al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores el mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relacionado con la guarda de menores.

—Se dispone se notifique a los señores Jefes de Sección de la Secretaría de las comunicaciones de la Secretaría del Consejo Nacional de Administración, expresando que debe enviarse copia de las vistas fiscales y sobre la copia de leyes que se promulgen y que deben remitirse a la Presidencia de la República de acuerdo con el convenio celebrado entre las dos ramas del Poder Ejecutivo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1920.

1—Concédese al Instituto de las Hermanas Hijas de María Auxiliadora (Salesionas) la personería jurídica que solicita.

2—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de un pesos setenta y cuatro centésimos ($ 1.74), importe de fletes expedidos por el Vivero Nacional de Toledo durante el mes de Septiembre próximo pasado.

3—Autorízase al Expreso A. B. C. para exportar diversas especialidades farmacéuticas.

4—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de doscientos setenta y seis pesos treinta y seis centésimos ($ 276.36), importe de fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Octubre próximo pasado.

5—Decreto designando al señor José Quiroga 2.o Jefe de Sección de la Dirección General de Correos y para sustituir a éste en el cargo de Cajero al señor Eduardo Canto.

6—Desestímase el pedido de registro de la marca "Etiqueta especial" solicitado por la Compañía Nacional de Tabacos de Buenos Aires.

7—Desestímase la gestión de la The Belfi C.o pidiendo el registro de la marca "Belfi".

8—Desestímase la gestión del señor Joaquín Morello y Nart pidiendo el registro de la marca "Pastillas Morello".

9—Desestímase la gestión de los se-

ñores Parsons y Whittemore pidiendo el registro de la marca "Globe".

10—Desestímase la gestión de la The Lauden Machinery C.o pidiendo el registro de la marca "Louden".

11—Concédese a los señores Mirassou y Seuanes patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Producto para combatir el duraznillo, etcétera".

12—Desestímase la gestión de la Vire Whell Corporation pidiendo el registro de la marca "Kouk Quick Change".

13—Desestímase la gestión de la Vire Whell Corporation pidiendo el registro de la marca "House Quick Change".

14—Concédese a la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 3.

15—Concédese el permiso de exportación que solicita la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", para un cajón de tornillos de metal.

16—Autorízase a la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República por la suma de tres mil doscientos catorce pesos cincuenta y cuatro centésimos (pesos 3.214.54), importe de gastos y jornales correspondientes a la primera quincena del mes en curso.

17—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Nacional la suma de cuarenta y siete pesos ochenta centésimos ($ 47.80), importe de trabajos ejecutados por cuenta de este Ministerio durante el mes de Noviembre próximo pasado.

18—Prorrógase por el término de seis meses la licencia de que disfruta actualmente el auxiliar de constrastador de pesas y medidas don Perfecto Mariño.

19—Se dispone la devolución a los señores Cooper e hijo de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Etiqueta especial".

20—Se dispone la devolución a los señores Cooper e hijo de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Etiqueta especial".

21—Se dispone la distribución de la suma de diez y ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 18.75), importe de una multa aplicada por la Oficina de Pesas y Medidas.

22—Se dispone la devolución a los señores Beisso y Cía. de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Capsilol Jobert".

23—Autorízase a la Compañía Armour del Uruguay para exportar 2.000 kilos de carbón de coke.

24—Se dispone la devolución a los señores Beisso y Cía. de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Gelona".

25—Mensaje a la Honorable Comisión Permanente dándole cuenta de haberse autorizado la exportación de diversas especialidades farmaceuticas.

26—Desestímase la gestión del señor Libertus Van Bokelen pidiendo el registro de la marca "Grifola".

27—Se dispone la devolución a los señores Beisso y Cía. de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Pilloles Persas".

28—Mensaje a la Honorable Comisión Permanente dándole cuenta de haberse autorizado a la Compañía Armour para exportar 2.000 kilos de carbón de coke.

29—Se dispone la devolución a los señores Beisso y Cía. de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Vinagreta".

30—Acéptase la renuncia presentada por el señor Alberto Gottlierb del cargo de auxiliar administrativo de la Escuela de Veterinaria y desígnase en su reemplazo al señor Emilio La Mata.

31—Se dispone la devolución a los señores Beisso y Cía. de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Victoria".

32—Se dispone la devolución a los señores Beisso y Cía. de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Rub-Restorer".

33—Se dispone la devolución a los señores Beisso y Cía. de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Ozzodol".

34—Acéptanse las renuncias presentadas por los doctores Enrique Figari (hijo) y Martín Martínez Pueta de los cargos de médicos del Asilo Luis Piñeyro del Campo.

35—Autorízase a la Imprenta Nacional para adquirir 10.000 hojas de cartulina.

36—Autorízase a la Oficina del Trabajo para utilizar nuevo personal con el fin de atender el creciente movimiento de asuntos de la misma.

37—Decreto reglamentando las condiciones que deberá poseer el kerosene que se venda en el territorio de la República.

38—Se pone a disposición de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura la suma de diez mil pesos (pesos 10.000.00) con el fin de atender los gastos que se originen con motivo del cultivo de semillas seleccionadas.

39—Desígnase al señor Andrés Klinger auxiliar de la Sección Tristeza y Sarna de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

La Secretaría.

TRAMITE

A la Oficina Central de Estaciones Agronómicas — Antecedentes relacionados con la solicitud de los señores Porta Hermanos pidiendo se de remita semilla de algodón.

—A la Administración del "Diario Oficial" se devuelve despachada favorablemente la solicitud de licencia formulada por la empleada señorita Angelina Rolls Fleurquin.

—A la Dirección General de Aduanas — Antecedentes sobre inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 125 de la Compañía Smift de Montevideo.

—Compañía Swift de Montevideo—En su solicitud número 155 pidiendo franquicias aduaneras recayó la siguiente resolución: "Repóngase el sellado y se proverá".

—A la Oficina de Pesas y Medidas — Escrito del señor Damián Font pidiendo se declare que no le corresponde abonar una multa que le aplicó esa oficina.

—A la Contaduría General — Nota de la Administración de la Imprenta Nacional pidiendo se le arbitren fondos para el pago del papel contratado con la The Sults Wiberg C.o para el «Diario Oficial».

—A la Inspección de Minas e Industrias — Nota de la Legación Británica, pidiendo diversas informaciones referentes al régimen minero de la República.

—A la Oficina de Pesas y Medidas — Solicitud de licencia formulada por el contrastador de la Capital señor Justo Deza.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Nota de la Imprenta Nacional indicando la necesidad que existe en nombrar un sereno para el "Diario Oficial".

—A la Oficina del Trabajo — Escrito de J. P. Lafargue, por la «Agencia Habas", dando cuenta de la forma en que se cumplirá en esa agencia la ley de descanso semanal.

—A la Oficina Central de Estaciones Agronómicas — Solicitud del señor Ambrosio Bertolotti pidiendo el pago de $ 42.30, importe de las cuentas que le adeudan las Estaciones Agronómicas.

—A la Contaduría General — Nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural elevando el estado demostrativo de los ingresos y egresos habidos en el mes de Octubre próximo pasado.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, número 102, pidiendo franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 19 del Frigorífico Artigas.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, número 101, pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Solicitud de los señores Wilson Hnos. sobre introducción de animales.

—A la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre privilegio de paquete.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 93 de la Compañía Libig's pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando un caso de carbunclo.

—Carlos Praderi—En su solicitud pidiendo un certificado de los servicios prestados en oficinas dependientes de este Ministerio recayó la siguiente providencia: "Repóngase el sellado y fecho pase a informe de la Contaduría General".

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Solicitud de la Sociedad Recreativa "X de Noviembre" pidiendo aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos y se declare que continúa gozando de personería jurídica.

—Al Instituto de Pesca—Solicitud de la Comisión de Fomento de Colón pidiendo se destine una Cámara frigorífica de ese Instituto para la conservación de peras y manzanas.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 23 de Diciembre de 1920

Trámite — Scognamiglio con Calcagno. Pedro Gutiérrez con Pedro Stratta. Mancebo con la sucesión del general Eduardo Vázquez. Juan Iznardi con la Caja Internacional Mutua de Pensiones. Lañata y Compañía con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 13. Juan Mondutey con el Banco Italiano del Uruguay. Dos causas criminales por delito de homicidio.

Definitivas — Antonio Otegui con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Dirección General de Aduanas con M. Allende y Compañía. Una causa criminal por delito de homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 23. — Trámite — Luisa E. de López Lindor. Menor Margarita Olivero. Sucesión de Manuel Varela Lista. Albino Nieto y otros contra Manuel Pérez Fernández. Angel Foglia contra Esteban Foyos. Jacinta Josefina Silva contra la sucesión de Emilia G. Cabrera. Sucesión de J. Mermes de D'Acosta. Aurelio Puente contra Cayetano Devita. Sucesión de Delio Martínez. Idem de Horacio J. Suárez. Sucesión de Juana Campiña de Cunas. Incapacidad de H. Genovese. Filomena B. de Valoria. Antonio Mautone contra Antonio Pereda. P. González Gallego. Sucesión de Hipólita Ramona Cardoso de Jiménez. Idem de Rosa Antuña

de Aguirre. Sucesión de Domingo Padilla. Idem de Carmen Donova de Deliaria. Idem de Pedro Castellón y otros. Herminia Barca, tercería en autos de Juan Lema contra Francisco Fregeiro. Sucesión de Lavinia Wadner de Meiliet.

Interlocutorias — Sucesión de Pedro José Miquelerena. Idem de Ulises Luis Delfino. Idem de Francisco Rioffo. Sucesión de Lorenzo Bonelli. Idem de Dominga Varela de Gómez y José Gómez. Sucesión de Melchor Pol y Vidal. Testamentaría de F. Morales. Sucesión de Vicente Lustegui. Emilia Echeverría de Gallardo. Sucesión de Carlos Polman. Idem de J. Bautista Bove. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 23. — Trámite — Sucesión de Pedro Deigbeder Peyre. Testamentaria de Avelina Silva de Pijuán. Testamentaria de Luisa S. de Segovia. Reyes Saldaña con sucesión de Ricardo de la Rosa (2). Sucesión de Angel Munti. Intendencia Municipal con Federico Casaglia. Zulema D. U. Ch. de Sosa. Bernardo Iphar con Micaela Iphar y otra. Sucesión de Juan Gaynor. Sucesiones de Margarita C. de Cerri y otras. Miguel B. Costa y otros. Sucesión de Antonio De María (2). Oficio, de la Alta Corte. Marcelino Laplace. Sucesión de Juan Barreto. Dolores Selgas de Selgas. Concurso de Ambrosio L. Berrutti. Sucesión de Pedro Berro y otros. Sucesiones de Isabel C. de Correa y otros (2). Luis S. Velazco. Rosa M. de Borsani y otra. Sucesiones de Gregorio Montici y otros.

Interlocutorias — Sucesión de Alberto Salvagno. Sucesión de Francisco Gavazzo. María A. S. de Meléndez. Manuel Pazos Fernández. Carlos Catoni con José Migliacio. Joaquín Vila con Agustina S. de Tucón.

Definitivas — Sucesión de Florencio Fernández. Sucesiones de Ramón Otero y otros. Sofía E. C. de Badano y otros. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 23. — Trámite — Sucesión Feliciano Simón. Sucesión Angela María Forastieri de La Grecca o María Forastieri de La Grecca. Sucesión José Lafaurcade. Testamentaría Ceremias Ghezzi. Sucesión Amelia Peroni de Fasolini (2). Sucesión Luis Albertori. Testamentaría Tomás Masaferro y Solari. Testamentaría Ana González de Curbelo y otro. Sucesiones José Risso y otra. Sucesión Pedro Solano. Testamentaría Lorenzo Bordagorry. Sucesión María Gabriela Bousquet. Testamentaría Basilisio Saravia y otro. Sucesión Constancio Otondo Neves. Testamentaría Manuel Canale y otros. Sucesión Angela Magis. Sucesión María Tasistro de Ottonello. Sucesión Cornelio Viliegas y Sánchez. Sucesión Miguel Coppi. Sucesión Graciano Inzaina. Sucesión Ildefonso García Lagos. Sucesión Adriano Alvarez. Sucesión Lucas Rosas. Sucesión Victorio Graña. Sucesiones Guillermo Martínez y otro. Sucesión José Butrico. Intestado Bartolo Milessi. Lucio Cabrera (2). Movimiento administrativo. Enrique Buero y otros con sucesión Urbano Machado Bittancourt. Emilio Road con sucesiones Pablo Zito y otros. Severiano Dolora con Fernando Carballo. Concurso José Jemi. Manuela González, por su hija menor, con sucesión Abdón Silvera. Santiago Oliveri. Sucesión Santiago Cousillas, pieza por separado. Antonio Seré con La Transatlántica (2). Demeterio Barretto y otros. Miguel Franchesqui con José Otero Domínguez. Concurso Moissés Juria. Rosa Rodríguez y otros. Orfilia W. de Méndez Rodríguez. Alberto Gómez Folle y otros. Oliver y Compañía con José María Caldas y Compañía. María Servetti de Colombo por su hija menor, y otro. Juana Lalanne con María Lardeig Pérez. Leandro Arrarte Victoria. Francisco Crosa con Ana M. Pereyra y otros. Elvira I. Peña de Laborde con Carlos Laborde.

Interlocutorias — Sucesión María Gabriela Bousquet. Sucesiones Antonio J. Pintos y otros. Sucesión Juan Badoc o Badoq. Sucesión Luis (a) Beltrán Curudiaga. Sucesión de Severino Sequeira con Simón Elgue.

Definitivas — Sucesión Carmen Tellechea de Fernández. Carmen de Artola de Inda. María N. Fernández de Gómez. Eufrasia Bálsamo de Vargas. Ema P. Fernández de Baycé Goyeneche. María Ana Bidegaray de Janssen. Sucesión Antonio Peri. Sucesión Paulina de la Quintana de Areco. Sucesión Beltrán Hardoy. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 23. — Trámite — Mateo J. Castiglioni, quiebra. Ubaldo Pérez con José Facal. Oyhenart y Compañía con Manuel Silveira. Sanguinetti y Compañía con Arístides Ferreira. Luis T. Ballefín, solicitando título de corredor y rematador. José Rodríguez con Carlos Camurati. Hijos de G. A. Gamberoni con Zacarías Castiglio. Faridone y Compañía con Ferreira, Machado. Manuel Cayon con Justo Muñoz. Naum Rossemblatt con Benito M. Cuñarro y Eduardo Razetti. Saturnino Bonnafoz, solicitando título de corredor y rematador. Domingo Arturo Pérez, solicitando título de corredor y rematador. P. Lanziani y Compañía, matrícula. Francisco Grau y Compañía, ídem. Alfredo Starico con Emilio Bacino. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando que la lancha 410 de la Viuda e Hijos de Carlos Vallaro se fué a pique. Angel Traverso con Juan E. Cerecetto. Julio B. Verdié con Arturo Rivadavia. Carlos Barboni con José Luis Barreto. Juan Shaw con Humberto M. Péndola y Arístides B. Péndola.

Interlocutorias — Francisco Héctor Rolando con Juan Bula. Evaristo Real, quiebra. Viuda e Hijos de J. I. Aguerre con Isaías Kraide. Francisco Siri y Julio C. De Simone con Juan Carlos Silva Ferrer, tercería Buenaventura Silva.

Definitivas — José Pérez y Compañía, matrícula. José Barreiro e hijo, ídem. Nicolás Giordano con Ignacio L. Sosa. Carlos J. Bistagnino, solicitando título de corredor y rematador.

Libros rubricados — Catorce. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 23. — Trámite — Banco de Crédito con García y Compañía. Roque González y Hermano, quiebra, dos providencias. Agustín Antía con Sixto L. Rodríguez y José A. Bonino. Manuel Tangacis con José P. Chaves, capitán de la barca "Manuel Caragol", dos providencias. Doroteo Gordillo Díaz con Ramón J. Reyes. Juan Alter con Américo Ojeda. La Administración Nacional del Puerto con el vapor "Wets Eagle". A. Castell y Compañía con José P. Chaves, dos providencias. Joaquín Porcile con José P. Chaves, dos providencias. Federico Siepcke con José P. Chaves, dos providencias. Houlder Brothers y Compañía Limited con José P. Chaves, dos providencias. Melchor Vives, concordato judicial. Silvio Grossi y Compañía, concordato judicial. Arturo Cassani con Silvio Grossi y Compañía. José Arrarte Corbo, título de corredor y rematador. José Barberini, quiebra. Manuel A. Añón con José Campaians, dos providencias. Amiguel Szénde con Paradissis Fréres y Compañía. Esfnó Swainston y Wilson Limited con José P. Chaves, capitán de la barca "Manuel Caragol". Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 39. Arturo Cassani con Silvio Grossi y Compañía. Antonio Vivo y Compañía con Miguel Onete. Acordadas de la Alta Corte de Justicia. Baño de Crédito con García y Compañía Saverio Perri y Hermano, concordato extrajudicial. Juan C. Granara con Pablo Pieri. Ricardo Leisack con Pedro Erasmo Callorda. Miguel Peppo, quiebra, calificación. Juan A. Garat con José Barberini. Francisco Justo con Francisco Rodríguez Camusso. José Así, concordato judicial. Agustín Antía con Sixto L. Rodríguez y otro. Roque González y Hermanos, quiebra, dos providencias.

Interlocutoria — Fernández Gómez y Compañía con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Setenta y ocho. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 23. — Trámite — Norberto Luis Bravo con María Elena Schnaibel, divorcio. Antonio Frabasildo con Margarita Rullan, divorcio, incidente sobre la situación de los hijos. María Remedios López con Manuel Viqueira, divorcio, incidente sobre alimentos del menor Artigas. Luis de León con Teresa Weiswleis, divorcio. María Mercedes Caprario con el doctor Juan Antonio Escudero, divorcio unilateral. Manuel Fernández y Felisa Ninne, divorcio por mutuo consentimiento. Ema Silvestre Echague con Hilario Gadea, divorcio, dos providencias. Dionisia Fernández, auxiliatoria de pobreza. Schmul Krimer con Raisa A. Goicher, divorcio. Naum Rosemblat con Elisa Kuseguir, divorcio. Fermín Iturreguy con Salvador Marrone, desalojo. Carmen Luisa Sinn Tagle con Augusto Weigand Froden, divorcio. Juan A. Masselo con E. F. Soler Hermano, desalojo. Deidamia Méndez con Víctor Arenarez (hijo), divorcio. Francisco Bloise con los herederos de José Coutisanni, ejecución de hipoteca. Jacinto Vinoli, auxiliatoria de pobreza. Luis Ricardi, inscripción en el Registro del Estado Civil. Juan B. Rodríguez, solicitando se le nombre tutor. Josefina Garlaschi con Samuel Giannoni, divorcio unilateral, incidente sobre administración de las propiedades. Primitivo Tortonesi con Adela Giorgi, divorcio. Carmelo Ventura con los herederos de la casa de la calle Millán número 348, cobro de medianería. Caja Nacional Uruguaya, solicitando el concurso de don Andrés M. Ferrando, incidente sobre cobro de honorarios promovido por el señor doctor don Juan B. Schiaffino. Pedro Justo Etchebarne con María Martini, divorcio, incidente sobre aumento de pensión. Angela Magni con Carlos Dutruel, divorcio unilateral. José Pelachi con María Justa Vera, divorcio. Manuel Porteiro, sucesión. Gregorio Pérez, sucesión. María Antonio Suanbaber con Eduviges Pereira, divorcio unilateral. Alberto Santa María con María Virginia Muró, divorcio. Carmen Robilotte con Juan Ciriaco Lustó, divorcio unilateral. José Carella, sucesión.

Interlocutorias — Enrique Calatayud, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Roque Granato, auxiliatoria de pobreza y cumplir, digo inscripción en el Registro del Estado Civil.

Audiencias — Siete. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 23 de Diciembre de 1920

La temperatura descenderá en toda la República. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 25.50 y 15.50; al Sudeste, 19.00 y 12.00; al Este, 21.00 y 9.00; al Nordeste, 23.00 y 9.00; al Norte, 24.00 y 12.00; en la parte central, 28.00 y 15.00, y al Oeste, 16.00 y 10.00.

La presión barométrica descenderá. Las altas presiones barométricas se encuentran en la parte Nordeste y Sudoeste del continente, y las bajas al Sudeste. Dominan vientos suaves del Sur al Oeste en el río de la Plata, del Este en la parte Norte del país, del Norte al Oeste en la parte Sudeste, costa del Atlántico, río Uruguay y parte central del país, calma en la parte Noreste. Cielo, en general, despejado. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 426 kilómetros. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 759.90.

Temperaturas: Normal, 24º50; a la intemperie, 29º00; máxima, 25º50; a la intemperie, 29º00; mínima, 15º30; a la intemperie, 12º60.

Viento O. S. O., 7 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 14.50. Humedad relativa, por ciento: 67.00.

—Aguas del antepuerto: 0 metro 50 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 8.75.

Temperatura del agua: 22º50.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Oeste al Sur con poca variación de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 23 de Diciembre de 1920

1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
12.500 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
17.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 23 de Diciembre de 1920

3.088 pesos, terreno en la calle Gaboto, 135 metros.

13.800 pesos, casa en la calle Canelones número 1732, 344 metros.

6.155 pesos, casa en la calle Canelones número 2027, 193 metros.

10.000 pesos, casa en la calle Reconquista número 581, 169 metros.

9.500 pesos, casa en la calle Maldonado número 2185, 238 metros.

18.000 pesos, casa en la calle 8 de Octubre número 2297, 250 metros.

16.000 pesos, casa en la calle 21 de Septiembre número 301, 236 metros.

30.000 pesos, campo en Toledo, 33 hectáreas 5.271 metros.

5.400 pesos, casa en la calle Isidoro De-María, 146 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 23 de Diciembre de 1920

Contribución de la Capital. — Deus y Vitureira, César Lomazzi, Félix Schinca, Santiago Venturino, José Scaglia, José Romeu, José Dodera, Angel Rodríguez, Pascual Rovenite.

Día 24

Contribución de la Capital. — F. Bauzá, Leticia M. Morua, Francisco Piria, Luis Silva, Leandro Morixe.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 23 de 1920.

1.a rueda

Deuda Edificios Universitarios

5.000 pesos, para mañana, 86.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 86.00.
8.000 pesos, ídem ídem, 86.00.

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 76.40.
932 pesos 50 centésimos, al contado, 76.40.
1.865 pesos, para mañana, 76.40.
9.325 pesos, ídem ídem, 76.40.
5.595 pesos, ídem ídem, 76.40.

Títulos Hipotecarios serie H

1.000 pesos, para mañana, 91.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.70.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000 pesos, para mañana, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 88.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.60.

2.a rueda

Deuda Consolidada

3.760 pesos, para mañana, 56.80.
4.700 pesos, para fin de Enero, 57.00.
9.400 pesos, para fin de mes, 56.80.
4.700 pesos, para mañana, 56.70.
4.700 pesos, para fin de Enero 57.10.
14.100 pesos, ídem ídem, 57.10.

Deuda Interna 1916

21.000 pesos, para mañana, 95.00.
5.000 pesos, para el 27, 95.00.

Deuda Obras Públicas 1918

1.000 pesos, para mañana, 84.50.

Empréstito de Conversión

2.331 pesos 25 centésimos, para mañana, 76.30.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para mañana, 88.20.
5.000 pesos, para fin de mes, 88.20.
2.000 pesos, para mañana, 88.10.
1.800 pesos, ídem ídem, 88.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.10.

Títulos Hipotecarios serie T

1.500 pesos, para mañana, 88.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 88.50.
5.000 pesos, para fin de mes, 88.50.
2.000 pesos, para mañana, 88.20.
30.000 pesos, ídem ídem, 83.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 88.00.
5.000 pesos; para fin de mes, 88.00.
1.000 pesos; para mañana, 88.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.00.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Cármen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 23 de Diciembre de 1920

Agustín Riolfo, italiano, 68 años, casado, Charrúa 1825.
Teresa Piomagnoli de Grecco, italiana, 41 años, viuda, Hospital Italiano.
Olga Varela, oriental, 28 días, Maciel 1238.
Reinaldo Florencio Jaime, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Agustín Barrios, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Eduardo Capillas español, 39 años, soltero, Hospital Maciel.
Agustín Mezzano, italiano, 70 años, casado, Joaquín Requena 1423.
Isabel Errecart, francesa, 57 años, soltera, 25 de Mayo 471.
Nicolás Opciliocos, griego, 80 años, casado, Pérez Castellanos 1372.
Leila Fariña de Sierra, oriental, 46 años, casada, Félix M. Olmedo 69.
María Santa Villalpando, oriental, 33 meses, Minas 1763.
Zacarías Barrios, oriental, 61 años, soltero, Hospital Militar.
Silvio Piedreitas, oriental, 58 años, soltero, República 1677.
Magdalena Poncelli de Brindisi, oriental, 22 años, casada, Hospital Pereira-Rossell.
Miguel Cobiam, oriental, 18 meses, General Aguilar 1284.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

145.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 13 DE 1920

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES LEON BRIN Y CARLOS M. SORIN

(SEGUNDO VICE Y PRESIDENTE RESPECTIVAMENTE)

(Con asistencia del señor Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino.)

(Continuación — Véase el número 4448, Poder Legislativo, página 990)

Señor Buero — Ultimamente lo contaba como recurso también.

Señor Lussich—Si no lo ha propuesto últimamente, es porque habrá cambiado de opinión, pero puedo afirmar al señor diputado que eso fué sostenido en el seno del Consejo por miembros muy autorizados de él, y que también fuera, por otra parte, la tesis más favorable al crédito del país, porque permitiría cumplir con la amortización en un espacio de tiempo algo menor, mientras que de esta manera la Comisión ha resuelto utilizarlo para enjugar el déficit actual. Se priva, pues, de este recurso para contribuir a enjugar el déficit del próximo ejercicio. Si aquella suma se adjudicara al pago de rubros de la Consolidada, de Garantía de Ferrocarriles y acumulación de aquella misma deuda, sería necesario aportar en el año próximo 850.000 pesos menos, correspondientes al 45 o|o de los derechos de Aduana para aplicarlos a aquel destino; esto es, se podría disponer de esa suma, como decía antes, para contribuir a enjugar el déficit ya calculado y bien millonario del ejercicio próximo.

Hago yo este argumento, para recalcar, pues, que no se debe suponer que contamos con recursos suficientes como para poder incorporar nuevos gastos a los ya producidos.

Señor Buero—¿Me permite, señor diputado?

Señor Lussich—Sí, señor diputado.

Señor Buero—En el mensaje del Consejo Nacional de Administración, enviado con fecha 6 del corriente mes, hay un párrafo, precisamente, que dice lo siguiente: "Otro recurso extraordinario beneficiará al ejercicio: las cuentas de la República con los señores Glyn, Mills y Cía., encargados del servicio de la Deuda Consolidada y Garantías de Ferrocarriles, arrojan un sobrante ya conocido en poder de esos señores de 181.018 libras, o sean 850.784 pesos, que el Estado pretende que debe elevarse en 54.308 libras más, en virtud de nuevas acumulaciones, unas y otras explicables por la corriente ininterrumpida en los últimos años de Deuda que de Londres ha venido a Montevideo y por diferencias de cambio. Esta suma, pues, alivia del servicio y facilitará el restablecimiento de las amortizaciones".

Señor Lussich—Yo le admito al señor diputado que el Consejo Nacional de Administración haya vuelto sobre sus primeros pasos y haya resuelto la cuestión en la forma que el señor diputado manifiesta; pero, puedo garantir que algunos de los miembros del Consejo Nacional de Administración, aplicaban esta suma, no a enjugar el déficit actual, sino que la aplicaban a la amortización de la deuda, y no se dice en el párrafo que el señor diputado acaba de leer.

Señor Buero—Pero es lo mismo, señor diputado, porque al propio tiempo que nosotros aplicamos esas sumas a la amortización de las deudas, establecemos que pasan a enjugar el déficit que se ocasiona como consecuencia del restablecimiento de la deuda, en cierta parte. Quiero decir que es lo mismo pagar con esa suma directamente la amortización que no pagarla, hacer entrar esas sumas a rentas generales, y tener en cuenta, a los efectos del monto del déficit, la suma que aplicamos a la amortización.

Señor Lussich—Yo no quiero observar que sea así, pero lo único que quiero es hacer notar que se ha tenido que echar mano aún de estos recursos para enjugar el déficit, y que, por lo tanto, no es natural que el país entre en nuevas erogaciones como esa del aumento a los guardias civiles, que importa una suma superior a 200.000 pesos.

Señor Buero—El argumento del señor diputado Lussich sería efectivamente cierto e ilevantable, si al propio tiempo que nosotros dispusiéramos la entrada de esos 850.000 pesos a rentas generales decidiéramos mantener la supensión de las amortizaciones; pero, no ocurriendo eso, aconsejando la Comisión, al propio tiempo, que se restablezca el servicio, tanto da que esas cantidades se destinen directamente a hacer frente al servicio de amortización como ingresar a rentas generales.

Así que, en realidad, el argumento del señor diputado no tiene fuerza desde ese punto de vista.

Señor Bachini—Deseo hacer una pregunta al señor miembro informante. Esos 850.000 pesos, ¿por qué concepto están en poder de los señores Glyn, Mill y Compañía?

Señor Buero—Es muy sencillo, señor diputado.

El servicio de nuestra deuda exige, de acuerdo con el convenio de Ellauri, que el 45 o|o que produce la Aduana sea retirado diariamente y se envíe a Europa para hacer frente a los servicios.

Ahora bien: durante la guerra, y posteriormente, como consecuencia de la desigual situación de los cambios, sobre todo con relación a Inglaterra, muchos tenedores de títulos de deuda han enviado su deuda al Uruguay, reduciendo en una cifra considerable el monto de lo que exigía como anticipación a estas situaciones, el servicio de la deuda en Londres.

Venida una gran parte de títulos al Uruguay, el 45 o|o que se apartaba y se mandaba a Inglaterra, en realidad, ha excedido a las obligaciones que en Inglaterra había que pagar, y entonces ha debido ser revertida al Uruguay.

Ahora, como no se sabía a ciencia cierta si la situación de los títulos en Montevideo era definitiva o si era una circunstancia transitoria, los banqueros han dicho: "Conviene retener esta suma, a la espera de la presentación de estos títulos"; pero, como ha transcurrido ya algún tiempo, y los títulos vienen a cobrarse con sus cupones en Montevideo, ya ha llegado la hora de decir a los banqueros: "Muy bien: esas cantidades, en realidad, tienen que devolverlas, porque los servicios correspondientes a esas deudas nosotros los hemos pagado en el Uruguay".

Y es a eso a lo que responde ese exceso de ochocientos y tantos mil pesos, que se han aumentado por el Consejo Nacional de Administración en cincuenta y tantas mil libras.

Señor Bachini — Y, ¿se sabe, señor diputado, positivamente, que esos ochocientos y tantos mil pesos han sido pagados en el Uruguay?

Señor Buero — Sí, señor; puesto que por el simple cálculo de la Oficina de Crédito Público, del monto de lo que hay en circulación actualmente de Deuda Consolidada en el Uruguay, comparado con lo que existía dos, tres o cuatro años atrás, se sabe que la diferencia es lo que han insumido esas cantidades que, en cambio, están todavía en Londres y que han debido ser revertidas.

Señor Bachini — Porque de esta existencia de fondos en Londres podría resultar, también, que muchos de los tenedores de esos títulos, sobre que muchos pequeños ahorradores de Bélgica y de Francia, que hayan desaparecido en la guerra, se vieran despojados...

Señor Buero — Hay un rubro por ese concepto, señor diputado, al punto de que el Consejo Nacional de Administración, creo que por intermedio de su Ministro de Hacienda, va a proponer, entre los artículos de esta ley, una disposición tendiente a declarar prescriptos los cupones de deuda pública una vez que hayan transcurrido cuatro años desde la época en que han debido ser exigidos.

Señor Bachini — ¿Una vez transcurridos cuatro años?

Señor Buero — Cuatro años, que es la prescripción de casi todos los intereses.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿No sería mejor entrar a la orden del día?

Señor Buero — Yo contestaba a una pregunta del señor diputado Bachini.

Señor Gilbert — Debe votarse la cuestión previa promovida por el señor representante Pedragosa Sierra.

Señor Presidente — Hay una cuestión previa planteada por el señor representante Pedragosa Sierra.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Lussich.

Señor Lussich — Yo quería decir, señor Presidente, que no es sin echar mano de todos los recursos de que el país puede echar mano en este momento, que se va a enjugar el déficit habido; y a ese respecto, traía a colación que la suma de ochocientos y tantos mil pesos que existen actualmente en poder de la casa Glyn Mill y Compañía, va a ser aplicada también a la enjugación del déficit, cuando podría esa suma aplicarse al pago de los intereses y de las amortizaciones.

Es un hecho sabido que las amortizaciones, de acuerdo con la tesis resuelta, van a empezar a pagarse recién en Julio o Agosto del año que viene, porque se va a utilizar el retiro que se hará de la Aduana del 45 o|o desde Enero en adelante, con el objeto de no hacer recaer sobre el período actual dos amortizaciones; pero en un país como el nuestro, en que están los pagos de las amortizaciones suspendidos, si nosotros podemos empezar el pago de las amortizaciones en fecha más próxima...

Señor García Morales — ¿Antes de la fecha establecida?

Señor Lussich — No, señor; en fecha más próxima, en vez de empezarlo en Agosto.

Señor García Morales — Nosotros nos ponemos dentro de nuestro compromiso: estamos obligados a restablecer las amortizaciones un año después de terminada la guerra, que se cumple en Febrero del año 1921. Nadie nos podrá dirigir el menor reproche.

Señor Lussich — ¡Pero, perfectamente! La amortización no se va a poder pagar en Febrero de 1921.

Señor García Morales — Porque no estamos obligados a ello por el régimen especial a que está sujeto el rescate de la Consolidada.

Señor Lussich — Porque no habrán todavía fondos suficientes, y tendrá que empezar a pagarse en Julio o en Agosto.

Señor Buero — Es el mecanismo de la ley, del convenio; nosotros no podemos ofrecer más de lo que estamos obligados a hacer.

Señor García Morales — Lo otro sería adelantarnos, pagar más de lo que se debe.

Señor Lussich — Yo no digo que nosotros estemos obligados a hacer eso; pero un país que ha tenido cuatro o cinco años para pagar una amortización, aumentaría su crédito en el exterior si la puede pagar cuanto antes sea, y sin censurar por lo tanto las resoluciones de la Comisión; quiero puntualizar que ha sido necesario echar mano de todos los recursos para enjugar el déficit, y, por lo tanto, no es natural que aumentemos todavía los gastos con un aumento mayor, como se proponía actualmente en Cámara.

Era eso lo que quería decir.

Señor Pedragosa Sierra — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Tabárez — Pido la palabra para una aclaración.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez — Aquí, en el seno de la Cámara, se ha hablado favorable y desfavorablemente con respecto a la situación de los empleados por eventuales. Pero no está ese asunto aclarado perfectamente. Yo pediría al señor miembro informante que me dijera si están comprendidos en esta ley de aumentos, porque me parece justo que estén equiparados también.

Señor Buero — Una vez que se discuta esto, señor diputado, yo no tengo inconveniente en contestarle.

Señor Tabárez — Muy bien.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar la moción del señor diputado Pedragosa Sierra.

Señor Buero — No se ha oído bien, señor Presidente.

Señor Presidente — Si se reconsidera el artículo 2.o de la ley de emergencia ya votado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Pedragosa Sierra — Pido que se rectifique la votación con voto nominal, y se llame a Sala a los señores diputados.

Señor García Morales — Pero, señor: tendríamos que volver a proponer aquí todas las mociones al Presupuesto, las doscientas mociones que están ya en la Comisión.

Señor Pedragosa Sierra — Que se llame a Sala. Es reglamentario el pedido.

Señor Berro (don Emilio) — Vamos a proponer otras mociones de aumento, porque si éstas son justas, hay otras también justas.

Señor Ramasso — ¿Me permite, señor Presidente, antes de entrar a la orden del día?

Me permito recordar a la Mesa que ya, por uso o por reglamento, cuando se pide la integración de Comisión, se pide en la misma sesión.

Rogaría al señor Presidente que, de acuerdo con lo votado por la Cámara, se sirviera integrar la Comisión de Fomento con dos miembros... — (Murmullos).

Señor Presidente — La Mesa designa al doctor Manini Ríos y al señor diputado Aramendía para integrar esa Comisión.

Se va a votar la moción del señor diputado Pedragosa Sierra en el sentido de que la votación sea nominal para rectificar la anterior.

Señor Machiñena — ¿Ha habido duda sobre la mayoría de la votación anterior?

Señor Pérez — No ha habido dudas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor, hubo.

Señor Presidente — Es que se ha solicitado rectificación.

Señor Pérez — La Presidencia había proclamado ya el resultado de la votación.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si la votación se hace nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Pedragosa Sierra — Pido que se rectifique la votación, y que se llame a Sala a los señores legisladores.

Señor Ramírez — ¿Otra vez?

Varios señores representantes — No puede ser.

Señor Coronel — La Mesa ha proclamado que ha sido negativa la votación.

De manera que ya está terminado.

Señor García Morales — ¿Hay diputados en antesalas?

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación respecto de la moción presentada por el señor diputado Pedragosa Sierra.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la orden del día con el proyecto relativo al Presupuesto General, ley de emergencia.

Léanse los antecedentes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y se lea el proyecto solamente. — (Apoyados).

Señor Buero — Yo ampliaría la moción del señor diputado Rodríguez Larreta en el sentido de que se suprimiera también la lectura del proyecto; y ya que estoy en el uso de la palabra, voy a hacer una pequeña indicación a la Mesa para ver si es compartida por la Cámara: para que se considere que el proyecto ha sido sancionado en general, desde el momento que ya se le ha prestado sanción a determinados artículos que van a integrar el mismo proyecto, y, por lo tanto, que no sea discutido en general, sino en cada una de las disposiciones que lo integran, facultándose después a la Secretaría para que corrija la numeración de acuerdo con la posición en que deban estar esos artículos en relación con la redacción de la ley definitiva.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Entiendo que no puede aceptarse la moción formulada por el señor Buero, porque este es un proyecto complejo, nuevo, que debe sufrir todos los trámites reglamentarios y, por consiguiente, las dos discusiones que son necesarias para tratar todos los proyectos sometidos a nuestra consideración.

No veo por qué nosotros hayamos de prescindir de la discusión general, toda vez que se trata aquí de una cuestión distinta a la sancionada en aquella sesión en que se trató la ley de emergencia. Allí solamente se votaron los nuevos aumentos, pero nada dijimos con respecto a los recursos para hacer frente a los recargos sobre el déficit y aún al déficit en su totalidad.

Señor Buero — Muy bien, señor diputado. Yo deseaba únicamente abreviar, pero en vista de la oposición del señor diputado, retiro mi parte de la moción, pues habiendo oposición no tengo interés ninguno en insistir. Mantengo mi moción en lo que respecta a la supresión de la lectura del proyecto, que es muy extenso.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, complementada por el señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1920.

Honorable Asamblea General:

Respondiendo al pedido formulado por la Honorable Cámara de Representantes, el Consejo Nacional de Administración tiene el honor de enviar a V. H. el plan de recursos destinados a solventar el déficit que se había previsto para el caso en que fuera aprobado el proyecto de gastos sometido oportunamente a vuestra consideración.

Dichos gastos ascendían en el referido proyecto a la suma de $ 41.109.088, que puede descomponerse en la siguiente forma:

1.o Gastos que vienen autorizados por la ley para el ejercicio 1919-1920, y que por su naturaleza deben seguirse autorizando durante el ejercicio 1920-921.	$	36.007.254 —
2.o Gastos nuevos propuestos por la Presidencia de la República para las ramas de su dependencia...	"	1.196.124 —
3.o Gastos nuevos propuestos por los diversos Ministerios dependientes del Consejo Nacional de Administración	"	1.737.659 —
4.o Gastos originados por la reanudación de los servicios de amortización de la Deuda Pública y servicios de nueva deuda autorizados en el ejercicio pasado y que empiezan a atenderse en este ejercicio	"	2.185.056 —
5.o Poder Judicial.	"	4.320 —
Total..........	$	41.130.413 —
Disminución en la planilla de Diversos Créditos	$	21.325 51
Igual..........	$	41.109.087 49

Mientras que los gastos ascendían al mencionado importe de $ 41.109.087.49, los ingresos previstos para el mismo ejercicio alcanzarían, según cálculo de entonces, a sólo $ 38.043.975, y todavía ese cálculo debe rectificarse parcialmente ahora en virtud de la merma, no menos de $ 400.000, que por causas que son notorias sufrirá el producido de los derechos a la exportación. La cifra del monto total de recursos debe, pues, abatirse de $ 38.043.975 a $ 37.600.000, ascendiendo consiguientemente, el déficit previsto en el plan presentado en Mayo del corriente año, de $ 3.066.000 a pesos 3.509.087.

No es esto solo. Durante el tiempo transcurrido de Mayo de 1920 hasta el día de hoy, fueron autorizados por V. H. gastos nuevos que deben ser incluídos en los egresos del ejercicio 1920-1921.

Estos nuevos gastos autorizados son en total por $ 821.891, descompuesto por su origen en la forma indicada en la planilla adjunta:

Propuestos por la Presidencia de la República........	$	233.562
Por el Consejo Nacional de Administración	"	227.820
Por vuestra iniciativa........	"	360.509
	$	821.891

Corresponde, pues, agregar el importe de estos gastos nuevos autorizados por el Cuerpo Legislativo, llegándose así a una cifra total de gastos para 1920-1921 de $ 41.930.978.

El déficit previsto es entonces no de $ 3.066.000, como habíamos expresado, sino de $ 4.330.978, y por este último importe deben crearse recursos nuevos.

Y todavía ello no bastará para obtener una perfecta nivelación en el presente ejercicio. No bastará, por cuanto ha de quedar cierto saldo deudor contra el Tesoro Público, visto que los gastos nuevos van corriendo ya y los recursos a crearse sólo ingresarán parcialmente por ser autorizados en épocas avanzadas dentro del ejercicio.

La creación de recursos debe ser por $ 4.330.978, pero antes de proponer los medios para llegar al equilibrio del presupuesto que se tiene en vista, es del caso repetir aquí lo que se dijo en el mensaje de Mayo: "Poco se podrá cortar dentro de tan estrecho margen, pero si V. H. entendiese que eso es requerido por la regularidad financiera, el Consejo no hará cuestión de ninguno de los aumentos que se le han formulado por los diversos Ministerios, y que trasmite a la Asamblea, haciéndole conocer todos los elementos que pueden ilustrar el criterio del Poder a quien incumbe la palabra definitiva en materia de gastos e impuestos."

En ese mismo mensaje se previó la reanudación de los servicios de amortización de la Deuda Pública. Hoy, este Consejo debe insistir sobre el particular, pues circunstancias de diverso orden, sobrevenidas desde entonces, señalan como indiscutible la necesidad de retornar al mencionado servicio a cuyo cumplimiento está vinculado el prestigio del crédito nacional. Por lo demás, hay conveniencia práctica en resolverla desde ahora y no aplazarla para próximos ejercicios, en los que se reproducirían las mismas dificultades, tal vez acrecentadas con nuevos gastos a que hubiera impulsado el aparente desahogo de la suspensión de las amortizaciones.

He aquí ahora los recursos que se proponen:

Conviene crear el impuesto a la renta más o menos, bajo la forma concebida en el proyecto de que es autor el consejero doctor Martín C. Martínez, proyecto ya publicado y que se adjunta aprobado por el Consejo Nacional.

Sobre este sistema de impuesto mucho se lleva discutido y escrito para que sea del caso extenderse en consideraciones que justifiquen su aplicación.

El Consejo lo propone bajo la forma de impuesto de superposición. No lo hace ahora en el carácter de sustitutivo de otros impuestos vigentes sobre los artículos imprescindibles para el consumo de las clases de escasa potencialidad económica, debido a que la iniciación del sistema tiene exigencias de moderación de tasa y de mínimum de imposición que no permiten, en los primeros tiempos, contar con rendimientos capaces de compensar la pérdida de los grandes impuestos indirectos.

Sólo se hace ahora sustitutivo a la sobretasa que grava a los propietarios de más de $ 200.000, obedeciendo esta sustitución al propósito de evitar la acumulación de gravámenes en un mismo renglón de la riqueza.

Una vez aclimatado el sistema, se podrá ampliarlo sin determinar entonces perturbaciones, cuyo solo anuncio llega en muchos casos a retardar la implantación y cuya consumación desprestigia el impuesto y la realización de las finalidades de justicia fiscal a que incesantemente debe aspirarse.

El producido de los impuestos a la renta y al mayor valor, derivado del referido proyecto, se calcula, por dar una cifra prudente, en un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000), si bien no puede aún llegarse a cálculos positivos.

El Consejo propone también que la Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del litoral e interior sea cobrada para la zona rural sobre los aforos íntegros, sin la deducción que actualmente rige, salvo para la pequeña propiedad inferior a $ 2.500 que seguirá gozando de esa deducción.

Los aforos de la zona urbana sólo serán aumentados en un 15 o|o.

El estudio de los aforos vigentes revela que ellos se encuentran por debajo del valor real de la propiedad en la gran mayoría de los casos, y el hecho no necesita demostración, pues dichos aforos son anteriores a la gran suba de los campos que ha tenido lugar en los últimos años, como consecuencia de la valorización de los ganados y frutos del país en general. Por manera que el 20 o|o de reducción, de aforo, explicable hace diez años, no tiene hoy justificación, y aún suprimiéndolo, el aforo para el impuesto será bien inferior al precio corriente.

Los aforos de la propiedad inmueble del Departamento de la Capital son, en general, mucho más elevados que los de campaña, y resultarán más aún cuando se dé término a la tarea de retasación ordenada por la ley vigente de Contribución Inmobiliaria, y en vía de ejecución.

Tomados así los aforos para el cobro del impuesto inmobiliario se obtendrá un 25 o|o más de producido, el que permitirá el ingreso para el Tesoro Público de una suma aproximada a $ 600.000 y para el de los Municipios de $ 140.000, vale decir, que los ingresos en total habrán aumentado en $ 740.000.

La medida resulta, pues, beneficiosa para los Municipios, lo que deberá tener la consecuencia de ahorrar a la propiedad nuevos impuestos de parte de las Asambleas Representativas Departamentales, máxime que según lo dispuesto por la ley orgánica municipal en el ejercicio 21-22, los Municipios percibirán el 50 o|o del total del producido de la Contribución Inmobiliaria de cada año, reforzada como quedaría en su producido, si se da aprobación a este proyecto.

Los contribuyentes deberán preferir esta supresión del descuento sobre los aforos, al aumento de la tasa, puesto que de recaer el aumento ahora sobre el porcentaje conservándose el aforo bajo, quedará esto siempre expuesto a ser regularizado, es decir, subido en su monto. Con todo, como el cobro de la contribución por el aforo íntegro apareja un aumento de carga para la propiedad, sería conveniente exhortar a los Gobiernos Departamentales a que durante algún tiempo no aplicaran gravámenes sobre este gran renglón de la riqueza nacional.

Por lo que respecta a la Contribución Inmobiliaria del Departamento de la Capital para obtener de ella un aumento de producido de $ 400.000 anuales, no se requiere disposición especial alguna, pues la retasación iniciada, corrigiendo los defectos de los actuales aforos, dará probablemente ese aumento, que ingresará al Tesoro Público, no en este, pero sí en el próximo ejercicio, es decir, en época en que alcanzá el propósito de nivelación del Presupuesto a que tiende el presente plan de recursos.

La rectificación de aforos de la propiedad raíz se traducirá también en una modificación en el rendimiento del impuesto de herencias, del cual una parte ingresa a Rentas Generales. Constituídos los bienes sucesorios, en parte principal por esta clase de propiedad, fácil es suponer que se obtendrá un acrecimiento del producto del impuesto que puede estimarse en $ 200.000 en la parte que beneficia a Rentas Generales.

Otro proyecto que os somete el Conse-

jo, modifica la tasa y el régimen actual para el impuesto interno a los tabacos.

Por dicha reforma se gravan artículos suntuarios, en sentido de que las tasas serán aplicadas al valor de venta de los productos y tendrán relación con ese mismo valor en vez de regirse sólo por el peso, como actualmente.

Un cigarro, cuya venta se hace a pesos 0.30, paga ahora el mismo impuesto que el que se expende a precios dos o tres veces mayor. Esta anomalía se corrige. Igual cosa se hace con los artículos de perfumería y tocador, que motiva otro proyecto.

El aumento de renta que en total se calcula en esta reforma en los impuestos internos, asciende a la suma de pesos 300.000.

Por otro proyecto también se propone un aumento de gravamen para la nafta, con lo que se obtendrá un aumento de renta de $ 160.000.

También se procederá administrativamente a elevar los aforos aduaneros para ciertos artículos de importación, que actualmente pagan el derecho "ad-valorem" y por declaración y que son de carácter suntuario. Por esta medida piensa obtenerse un aumento de renta de $ 1.000.000 anuales.

Los valores de exportación se hallan actualmente gravados con una patente adicional y la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes ha proyectado doblarla para atender a obras de ampliación del puerto de Montevideo. La patente sería ampliada en 1 por ciento.

En el mensaje de fecha 30 de Agosto de 1920, este Consejo demuestra que concretado el plan de obras a diez millones de pesos, a cumplirse en cinco años, es dable atenderle con la entrada de la mitad de esa patente nueva y la suma de $ 5.500.000 de deuda. Con ese plan, al final de los cinco años y después de descontar el servicio de la deuda, todavía le restarán a la Comisión Financiera $ 1.360.000 de renta libre para atender a otros servicios, aún supuesto que los demás recursos no arrojasen en todo ese tiempo ningún aumento.

La patente proyectada producirá alrededor de $ 900.000 anuales. La mitad de ese 1 o|o, según el proyecto referido, actualmente a estudio de V. H., se destina para la construcción de obras de ampliación del puerto de Montevideo, y en cuanto a la otra mitad, ahora se proyecta destinarla a Rentas Generales para la nivelación del Presupuesto.

En resumen, el rendimiento de los nuevos impuestos proyectados puede concretarse como sigue:

Impuesto a la renta			$ 1.200.000
Acrecimiento en el producido de Contribución Inmobiliaria:			
Capital	$ 400.000		
Campaña	" 600.000		" 1.000.000
Idem del impuesto de herencias		"	200.000
Producto de la nueva Patente Adicional de Exportación		"	450.000
Modificación de los impuestos a los tabacos y artículos de perfumería y tocador		"	300.000
Producto de los nuevos gravámenes aduaneros por rectificación de los aforos de los artículos de importación al valor, exclusión hecha de los de primera necesidad		$ 1.000.000	
Por los aumentos de derechos a los vinos y a nafta		" 200.000	" 1.200.000
			$ 4.350.000

Con el conjunto de esos recursos puede llegarse al ansiado equilibrio financiero sin que resulten lesionadas mayormente las diversas fuentes de la riqueza económica a que se recurre. La propiedad, como se dijo, es tratada dentro de la mayor moderación y el gravamen a las rentas comenzando en las de pesos 3.600, pone una nota de justicia a nuestro sistema impositivo.

En cumplimiento del artículo 98 de la Constitución, este Consejo requirió la opinión del Presidente de la República respecto de los proyectos a que se refiere este mensaje.

La propiedad, como se dijo, es tratada formulando algunas observaciones, según resulta de la comunicación recibida con esta fecha, la que en original se agrega para conocimiento de V. H. Por su parte, el Consejo Nacional de Administración mantiene, dentro de la disposición constitucional que se ha mencionado, los proyectos referidos, en los mismos términos que habían sido propuestos y los somete a consideración de V. H.

Con este motivo se complace en saludar a la Honorable Asamblea General con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA. — RICARDO VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Relación de las leyes de gastos sancionadas en el ejercicio económico 1920-21

1920	Julio 5. — Conferencia Financiera en Washington (Hacienda)	$	15.000
1920	Julio 5.—Colonia Educacional de Varones (Instrucción Pública)	"	10.000
1920	Julio 16.—Cultivo Experimental de Semillas (Industrias)	"	50.0000
1920	Julio 16.—Personal y gastos de Juntas Electorales (Instrucción Pública)	"	100.000
1920	Julio 16.—Escuela al Aire Libre (Instrucción Pública)	"	12.000
1920	Julio 23.—Escuela Enseñanza Industrial (nocturno) (Industrias)	"	3.000
1920	Julio 23.—Museo Tecnológico (Industrias)	"	1.000
1920	Septiembre 6.—Pensionado S. L. Herrera Reissig (Instrucción Pública)	"	1.440
1920	Septiembre 22.—Congreso Dental Latino-Americano (Instrucción Pública)	"	3.000
1920	Octubre 6.—Caja de Pensiones Militares (Cálculo) (Guerra)	"	120.000
1920	Octubre 8.—Exposición y Concurso Nacional de Lechería (Industrias)	"	12.000
1920	Septiembre 17.—Refuerzo de rubro de Relaciones Exteriores	"	50.000
1920	Agosto 27. — Recargo anual que causa la adquisición del edificio para Ministerio de Guerra (a|c)	"	16.500
1920	Julio 16.—Diferencia en más entre el presupuesto escolar propuesto y el sancionado (Instrucción Pública)	"	312.023
1920	Agosto 26.—Interés y amortización de pesos 3.000.000 de Deuda Interna de Conversión y Obras Públicas, destinados al puerto de Paysandú	"	21.000
1920	Julio 19.—Aumento de Presupuesto de Cámara de Senadores	"	32.498
1920	Agosto 5.—Idem ídem Biblioteca de la Universidad	"	8.750
1920	Octubre 1.o—Receptoría de Rivera (Hacienda)	"	4.788
1920	Septiembre 14.—Juzgado Letrado Correccional de 2.o turno. Gastos (Instrucción Pública)	"	820
1920	Septiembre 23.—Modificación, asignación de los servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay (Guerra)	"	7.062
	Total	$	781.891

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Diciembre 6 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Al enviar a V. H. el proyecto de Presupuesto General de Gastos para 1920-21, tuve el honor de informarle que el Presupuesto efectivo vigente ascendía a pesos 36.007.254. Diversas leyes sancionadas desde entonces (entre ellas el presupuesto escolar, $ 1.349.983, los gastos electorales, $ 100.000, Enseñanza Industrial, $ 60.850, déficit de la Caja de Pensiones Militares $ 160.000, Monumento a Artigas $ 40.000, Investigaciones Carboneras $ 152.000, Transformación de unidades del Ejército $ 40.000, Secretaría de la Cámara de Senadores $ 32.498, Intereses de la Deuda para cubrir el déficit y construcción puerto de Paysandú $ 231.000), elevaron el Presupuesto en $ 2.334.965.

Ahora hay que agregar todavía pesos 2.185.000 a que asciende el servicio de amortización de la Deuda Pública, pesos 1.453.123 de las mejoras en los sueldos inferiores a noventa pesos, sancionada por V. H. como medida de emergencia, y los refuerzos de rubros que la práctica revela como inevitables y que no deben calcularse en menos de $ 1.000.000. En suma, tenemos un Presupuesto efectivo, autorizado por leyes esspeciales, de pesos 42.980.342, a saber:

Gastos autorizados hasta la fecha de la remisión del proyecto de Presupuesto	$	36.007.254
Acrecido por nuevas leyes dictadas con posterioridad	"	2.334.965
Importe del servicio de amortización de la Deuda Pública	"	2.185.000
Proyecto de ley de emergencia en favor de los sueldos inferiores a 90 pesos	"	1.453.123
Cálculo para refuerzos de rubros	"	1.000.000
Total	$	42.980.342

El cálculo de recursos arrojaba rentas por $ 38.043.975. Los resultados rentísticos de los últimos meses y especialmen-

to de la recaudación aduanera hacen prudente abatir aquél en un millón y medio, por disminución de los derechos de exportación e importación y entrega a la Administración del Puerto de los derechos de almacenaje y eslingaje (pesos 300.000). Así las rentas serían apreciadas en $ 36.543.975.

La diferencia es, pues, de $ 6.436.367, y a esa suma, en realidad, se elevará el déficit permanente, mientras no se modifiquen los gastos o las rentas; pero para las necesidades de este ejercicio pueden descontarse algunos factores favorables, aunque transitorios, que suplirán parcialmente la ausencia de los nuevos recursos todavía por decretarse, en tanto que la mayoría de los gastos correrán ya todo el año.

El aumento de los sueldos por vía de emergencia pesará sólo sobre un semestre y reducirá la erogación, por tal concepto, a la mitad, para el ejercicio 1920-21, o sea en $ 726.561. Por el contrario, en virtud del convenio de Londres el aparte de renta aduanera se hace continuadamente y hasta cubrir todo el servicio anual de la Deuda y Garantía de Ferrocarriles, de suerte que recae íntegro sobre las rentas del próximo semestre del año económico, o sea el primero del año civil, obligando a proveer desde luego la erogación total, inclusive la amortización. No sucede lo mismo con las otras Deudas externas cuya amortización y aparte de rentas son semestrales. Por lo tanto, por este concepto tendría este ejercicio un alivio alrededor de $ 500.000, iniciando la retención para todo el servicio el 1.o de Enero próximo.

Apreciadas así todas las circunstancias, tenemos: gastos $ 41.753.781 y rentas $ 36.543.975, reclamando recursos inmediatos para equilibrar el Presupuesto vigente por $ 5.209.806.

Felizmente, decía, dos circunstancias favorables permitirán todavía dispensarse de la efectividad de todas las nuevas entradas dentro del año. El Consejo expresó a V. H., al elevar el proyecto de Presupuesto, que dentro de los recursos y de los gastos autorizados podrían, sin demandar ningún nuevo sacrificio, afrontar las responsabilidades financieras actuales, reanudar la amortización de las Deudas y asegurar que se presentaría sin déficit apreciable el término del ejercicio corriente.

Que no había exageración alguna en esa apreciación optimista del Tesoro lo comprueba el que las cuentas del ejercicio 1919-1920 han sido cerradas con un superávit de $ 849.375, según lo demuestra la nota adjunta de la Contaduría General de la Nación. Por el estado anexo, todavía verá V. H. que el superávit de este año ha podido ser de $ 1.790.248, si no se tuviese noticia de los siguientes excesos de gastos.

Ministerio de Obras Públicas.	$ 177.969
Ministerio de Hacienda	" 1.601
Ministerio de Instrucción, pesos 586, con más Patronato de Delincuentes y Menores, $ 68.190	" 68.776
Ministerio de Industrias	" 8.106
Ministerio de Relaciones Exteriores	" 53.941
Ministerio del Interior y Jefaturas	" 99.364
Ministerio de Guerra y Marina	" 52.742
Intendencia de Guerra	" 308.474
Expedientes en trámite	" 170.000

Los Ministerios de Hacienda, Industrias e Instrucción no tienen propiamente déficits, pues las pequeñas cantidades en que aparecen excedidos provienen de cuentas presentadas después de la clausura del ejercicio; el déficit del Patronato de Menores y Delincuentes tiene su explicación en la insuficiencia de los rubros de Alimentación y Vestuario y se viene reproduciendo año tras año; y el de Obras Públicas, que es el único dependiente del Consejo que merezca destacarse, proviene también de la insuficiencia de los rubros de "Obras Nuevas" y "Conservación" (se hace especialmente onerosa la de las carreteras) y de adeudársele algunas reintegraciones que ya no se podrán efectuar por la clausura del ejercicio y pasan como saldo al nuevo según las reglas que rigen la cuestión financiera. La otra rama coadministradora dará a Vuestra Honorabilidad sea directamente o por intermedio del Consejo, las explicaciones correspondientes al requerir las respectivas autorizaciones, pues las cuentas en exceso están impagas y no han sido intervenidas en defecto de rubro legal.

Por el momento cúmpleme adelantar esta explicación sumaria al expresar a Vuestra Honorabilidad que el ejercicio en curso puede contar con $ 849.375, que han pasado automáticamente a su favor con la clausura del ejercicio, de conformidad al decreto de 13 de Junio de 1890 reglamentando la contabilidad pública. Como observa la Contaduría, ese superávit pasará con el gravamen de $ 200.000, importe de las casas económicas de La Teja, cuya construcción ya ha iniciado la Administración y que carece de recurso especial con qué ser atendida. Además es bueno recordar que $ 300.000 de superávit provienen de utilidades de las Usinas Eléctricas que todavía no las ha entregado al Tesoro aunque su obligación no admite dudas.

Otro recurso extraordinario beneficiará el ejercicio: las cuentas de la República con los señores Glyn, Mills y Cía., encargados del servicio de la Deuda Consolidada y Garantías de Ferrocarriles, arrojan un sobrante ya conocido en poder de esos señores de £ 181.018, o sean pesos 850.784, que el Estado pretende que debe elevarse en £ 54.308 más en virtud de nuevas acumulaciones, unas y otras explicables por la corriente ininterrumpida en los últimos años de Deuda que de Londres ha venido a Montevideo y por diferencias de cambio. Esta suma, pues, aliviará este año la carga del servicio y facilitará el restablecimiento de las amortizaciones.

En suma, por los factores expresados entiende el P. E. que Vuestra Honorabilidad puede llevar en cuenta, aún haciendo alguna deducción. 1.500.000 pesos a favor del presente ejercicio y como saldo que recibe del ejercicio 1919-1920, primero que se cierra con superávit después de seis años de déficit, el que se reproducirá otra vez y desde el corriente ejercicio en virtud de los nuevos gastos sancionados, sin los recursos que Vuestra Honorabilidad se dispone provisoriamente a crear. Pero aún sancionados dichos arbitrios no se aprovecharán en este ejercicio, sino por medio año y tal vez alguno reclame más tiempo el establecerlo y desarrollarlo. No deben, pues, apreciarse para este ejercicio sino la mitad del producto calculado, y por esto el Consejo ha creído de su deber informar a Vuestra Honorabilidad sumariamente de la situación del Tesoro y sin perjuicio de la rendición de cuentas que presentará en seguida.

Acompaño la nota de la Contaduría, los estados en que se apoya, las notas pasadas a los banqueros y su contestación telegráfica y un memorándum del Ministerio de Obras Públicas, explicativo de su exceso de gastos. La situación del superávit alcusada por este mensaje tiene, pues, por característica ser transitorio y es seguida de un ejercicio de franco déficit ya producido en los cinco meses transcurridos y que se prolongará y agravará hasta tanto no se voten los nuevos recursos, los que, repito, siempre entrarán con retardo, pues muchos de los gastos gravitan desde el principio del ejercicio en tanto que las rentas a crear sólo beneficiarán en un semestre. Es este retardo el que podrá compensarse y sólo parcialmente con los saldos favorables que arroja el ejercicio fenecido.

Estando impagas cuentas por pesos 1.188.090.20, imputables en parte a las leyes dictadas en ejercicios anteriores y cuyo rubro de Presupuesto está agotado, y en su mayor parte a gastos causados fuera de rubros, es el caso de que Vuestra Honorabilidad acuerde la autorización para solventarlas. Del mismo modo se requiere que el rubro "Leyes Dictadas" sea reforzado en $ 200.000 para el cumplimiento de la ley de 20 de Mayo último y relativa a la construcción de casas económicas en La Teja.

Saluda a V. H. con su más alta consideración.

R. J. ARECO. — R. VECINO.
T. Vidal Belo, Secretario.

Honorable Cámara de Representantes:

V. H., al prestar su sanción al proyecto de ley de emergencia, dispuso al propio tiempo "que dicho proyecto pasara a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, a fin de que pongan los medios necesarios para enjugar el déficit existente y proyectar los recursos para cubrir las erogaciones que impondrá el aumento de sueldo de los empleados públicos aprobado en la sesión de hoy por la Cámara. La Cámara será citada para el 6 de Diciembre a fin de considerar el informe de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto". (Moción del señor Lagarmilla formulada en la sesión de 18 de Noviembre pasado).

La proximidad del acto eleccionario y el breve paréntesis que a sus laboriosas sesiones hubo de imponerse la Honorable Cámara impidieron a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto celebrar sesión alguna en los días que restaban de Noviembre.

Reiniciadas las actividades parlamentarias, las Comisiones fueron citadas en varias oportunidades, logrando, luego de celebradas dos importantes sesiones, uniformar opinión con respecto a los puntos que fueron sometidos a su dictamen.

Bases de estudio

Como con anterioridad a dichas reuniones el que suscribe en primer término este informe, redactara un memorándum en el que luego de hacer un resumen sintético de la situación del Erario Público al final del presente ejercicio analizaba algunos de los recursos que podrían arbitrarse para conjurar la situación, las Comisiones de Hacienda y Presupuesto resolvieron tener dicho documento como base de estudio y discusión.

Posteriormente a la publicación de dicho memorándum, con fecha 6 del corriente, el Consejo Nacional de Administración elevó un mensaje a consideración de la Honorable Cámara, refiriéndose también al déficit probable del final del presente ejercicio económico, y aún cuando las cifras no coinciden en absoluto con las consignadas en el memorándum a que se ha venido haciendo referencia, es lo cierto que las discrepancias no son fundamentales, y débense principalmente a divergencias en el monto de lo calculado por concepto de baja del rendimiento aduanero, fijando el Consejo 1.500.000 pesos, en tanto que en el memorándum del señor Buero se hace ascender a pesos 1.700.000, y en la distinta apreciación sobre el monto probable de los refuerzos de rubros que habrá necesariamente que autorizar antes de finalizar el presente ejercicio, puesto que mientras el Consejo en su recordado mensaje de 6 de Diciembre, calcula 1.000.000 para ese renglón, el memorándum lo lleva a pesos 1.150.000.

Monto del actual Presupuesto

En resumen, pues, adóptese uno u otro documento, la situación al final del presente ejercicio, contemplada la ley de emergencia, y la reiniciación del servicio de amortización de la Deuda Pública, es la siguiente:

Monto del Presupuesto prorrogado 1916-17 ...	$ 36.007.254
Amortización de la Deuda Pública	" 2.185.000
Leyes dictadas	" 2.334.965
Ley de emergencia	" 1.453.123
Refuerzo de rubros (Calculado)	" 1.100.000
	$ 43.080.342

Esto sería el monto real y definitivo del actual Presupuesto prorrogado. Pero, como ya se ha tenido oportunidad de hacer notar en otro documento, las obligaciones del "actual" ejercicio no alcanzarán a suma tan importante, ya que beneficiaremos de las ventajas que se derivan de la aplicación en tan sólo un semestre de la ley de emergencia, y a la aplicación también en un solo semestre de la amortización de las deudas (Enero-Junio de 1921).

Por el primer concepto se obtendrá una economía de $ 726.500, puesto que la ley aplicada en todo el ejercicio importaría $ 1.453.000.

Por el segundo concepto, tanto en el memorándum del que firma este informe, como en el del doctor Martínez y que el Consejo Nacional lo transformó en mensaje a la Honorable Asamblea, se hace una reducción de $ 500.000.

Sin embargo, y como lo hiciera notar con mucho acierto en el seno de las Comisiones el doctor García Morales, tal vez la cantidad a economizarse en el "presente ejercicio económico", por concepto de amortización de la Deuda Pública, sea más importante de la cifra calculada.

En efecto: se habrá notado que el servicio total de amortización de las deudas importa $ 2.185.000, y bien: no obstante tratarse de un solo semestre del ejercicio en el que pesará dicho servicio de amortización, la deducción calculada tanto por el Consejo como por el memorándum del suscripto, se hace tan sólo ascender a $ 500.000, cuando a primera vista lo lógico sería deducirla en una mitad, es decir, en $ 1.092.000.

Sin embargo, no se hizo así, teniendo en cuenta el sistema que rige para la amortización de la Consolidada, que obliga a hacer el "aparte" por el total del servicio desde el 1.o de Enero próximo formándose así el fondo amortizante que se distribuirá recién en el año 1922.

Se entendía, pues, tanto por el Consejo como por el autor del memorándum, que en materia de amortización de la Consolidada no habríamos podido hacer ninguna economía, a pesar de decretarse la reiniciación de los servicios de amortización, vencido el primer semestre del actual ejercicio, por la simple circunstancia de obligar el convenio de Londres a efectuar el aparte de fondos desde el 1.o de Enero, "y por el total del servicio", por lo que vendría íntegramente a recaer tal cargo sobre el presente año económico.

Pero los hechos tal vez no confirmen tal previsión, habiendo el doctor García Morales señalado la circunstancia de que tomando como base del producido de la renta aduanera, $ 15.500.000, lo que se envíe a Londres por el concepto de 45 o|o durante el segundo semestre del actual ejercicio apenas cubra las obligaciones ya contraídas, es decir, el servicio de intereses de la Consolidada, Garantía de Ferrocarriles, Empréstito de 1914 (Etcherburgo, etc.). De suerte, pues, que recién al iniciarse el futuro ejercicio (Julio del próximo año), se vendrá a hacer efectivo el "aparte" a los efectos de la amortización, librándose de ese servicio el actual año fiscal. Expresado en otros términos podría decirse que el 45 o|o de la renta aduanera correspondiente a los seis meses del año entrante sólo serán bastantes a cubrir las obligaciones ya contraídas, sin contar para nada la amortización. Por lo que recién de la renta aduanera que se recaude en el segundo semestre del año próximo (1.o del futuro ejercicio), el 45 o|o de su producido corresponderá "efectivamente" al servicio de amortización que de tal suerte pesará no ya en este ejercicio, sino sobre el próximo de 1921-1922. Habría, pues, una nueva economía a introducir en el actual ejercicio de $ 963.500 a que ascienden las cantidades destinadas a amortizar la Consolidada.

Claro está que para hacer tan favorable conjetura se parte de la base que lo producido por concepto de derechos aduaneros no sobrepase del monto calculado, o que lo que se recauda por dicho concepto en el primer semestre del año sea aproximadamente lo que se calcula de entradas por el mismo rubro para la segunda mitad del año civil.

Y aun cuando dentro del seno de las Comisiones se compartieran las razones expuestas por el doctor García Morales, se prefirió mantener la reducción propuesta de 500.000 pesos, por tenerse en cuenta las anteriores razones, y ya que por la existencia de un fondo actualmente en Londres no sería difícil que se decidiera destinar esa cantidad a formar el fondo amortizante, adelantando, como natural consecuencia, la oportunidad de la reversión.

Resumiendo, pues, del monto del Presupuesto 1916-17 prorrogado, y que asciende, como se ha dicho, a 43.280.342 pesos, deberá deducirse la cantidad de 725.552 pesos, más 500.000, o sea pesos 1.226.541, lo que da como monto efectivo de las obligaciones a satisfacer en el curso del ejercicio, la cantidad de pesos 41.853.781.

Los recursos calculados.—El déficit

Para hacer frente a estos gastos el cálculo de recursos que se ha tomado como base por las Comisiones de Hacienda y Presupuesto es el enviado junto con el proyecto de Presupuesto del actual ejercicio por el Consejo de Administración en Mayo del corriente año.

Las entradas consideradas como probables en aquella oportunidad ascendían a $ 38.043.974.92.

Sin embargo, a juzgar por lo recaudado hasta la fecha, por la supresión del derecho de eslingaje y demás circunstancias que se detallan en el memorándum, la renta aduanera es necesario abatirla en 1.500.000 pesos. Quedan, pues, los recursos reducidos a la cantidad de pesos 36.543.974.92; los que aplicados a solventar las obligaciones del ejercicio actual, dejan todavía un déficit de $ 5.359.806.68.

Reduciendo el déficit. — Inversión del superávit del ejercicio 1919-20

Para cubrir este déficit, que será mayor en 200.000 pesos, ya que deberá imputarse a rentas generales el importe a que asciende la construcción de las casas económicas en La Teja, debido a que la ley respectiva no imputó ese gasto a rubro alguno, se cuenta con el superávit producido a la clausura del ejercicio anterior y que, según los datos de la Contaduría General, asciende a 849.375 pesos. Ese superávit, de acuerdo con el decreto de 13 de Junio de 1890, se ha incorporado a los recursos de este ejercicio.

Los fondos en Londres

Igual destino se dará a los fondos actualmente situados en Londres, pero a orden y disposición de nuestro Gobierno, y que alcanzan a la cantidad de pesos 850.784, remanente de lo enviado para el servicio de nuestras deudas externas. Es conveniente hacer resaltar a este respecto que no será difícil que tenga éxito la gestión de nuestro Gobierno para obtener la disponibilidad de 54.308 libras esterlinas que debieron ser revertidas a consecuencia en la disminución en el monto de los servicios a hacerse en el extranjero, ya que es grande la afluencia de dichos títulos en el Uruguay como consecuencia de las diferencias de cambios y los préstamos a los aliados. En tal caso la reducción del déficit por este concepto será, además, de 200.000 pesos.

La regularización de los aforos

La regularización de los aforos de la propiedad inmobiliaria dispuesta por leyes de 4 de Septiembre de 1919 y 6 de Febrero de 1920 determinarán también un considerable repunte en el rubro de la contribución territorial.

El trabajo de la reavaluación se encuentra adelantado, a tal punto, que el impuesto correspondiente a todos los Departamentos (excepción hecha de Montevideo) se podrá percibir con arreglo a los nuevos aforos sin tropiezo ni dilaciones de ningún género.

Como la recaudación de la contribución de campaña se efectúa por año civil, el presente ejercicio beneficiará íntegramente del aumento, que representa alrededor de 950.000 pesos, con más 100.000 en que se calcula la repercución "en un solo semestre" sobre el producido del impuesto de herencias.

Regularización de aforo de los artículos que se importen al país

En materia de aforos de los artículos no tarifados que se introduzcan al país, también hay que señalar que desde el mes de Septiembre pasado la Aduana viene aplicando otro criterio que el establecido por la costumbre hasta entonces y que permitirá un repunte considerable en el producido de los derechos de importación.

Los nuevos aforos aplicados a los efectos del pago de los impuestos de importación llevan el producido de éstos en 100.000 pesos mensuales, por lo que por sólo este concepto el actual ejercicio obtendrá 700.000 pesos más sobre los ingresos ya calculados.

Resumen

Resumiendo, pues, la situación para saldar un déficit de 5.300.000 pesos se cuenta, sin necesidad de crear impuesto alguno, con 3.450.159 pesos que se descomponen así:

Ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos del superávit del ejercicio 1919-20.

Ochocientos cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos, fondos en Londres a orden y disposición de nuestro Gobierno.

Novecientos cincuenta mil pesos de producido en más por la Contribución Inmobiliaria como consecuencia de la regularización de los aforos de la propiedad en campaña dispuesta por leyes de fecha 4 de Septiembre de 1919 y 6 de Febrero de 1920.

Cien mil pesos, aumento en el producido del impuesto de herencias. 700.000 pesos producido en más de los derechos de importación por la aplicación de los nuevos aforos a los artículos que se introducen "ad valorem", excluídos los de primera necesidad. (El aumento corresponde a siete meses de este ejercicio, Septiembre de 1920 a Junio 1921).

Queda, pues, para arbitrar nuevos recursos la cantidad de 1.850.000 pesos, que es la diferencia entre el monto del déficit previsto (5.300.000 pesos) y el de las nuevas entradas que se acaban de calcular como probables ingresos en el segundo semestre del actual ejercicio.

Los nuevos impuestos. — Criterios sustentados en el seno de la Comisión

Puestos a considerar los medios a arbitrarse para llegar a obtener los dos millones de pesos necesarios para este ejercicio, los miembros nacionalistas de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto mantuvieron el punto de vista que habían sostenido en Cámara al considerar el Presupuesto, y concretado a mayor abundamiento en la declaración de todos conocida, por haber sido publicada en la prensa diaria, de los legisladores pertenecientes a dicha agrupación política.

Se sostuvo, en consonancia con esa tesis, que antes de crear nuevos impuestos es preciso introducir algunas economías en el actual Presupuesto, por lo menos en una cantidad equivalente a la que importa la ley de emergencia, y concretando la iniciativa se propuso abatir en un 20 o|o el importe total del presupuesto del Ministerio de la Guerra, facultando al P. E. para que llevara a cabo dicha reducción en los rubros y por los medios que estimara más oportunos y convenientes.

La mayoría de la Comisión no compartió tales ideas, más por razones de oportunidad y de circunstancia que por razones esenciales y de fondo. Se estuvo de acuerdo en la necesidad de reducir el monto del actual Presupuesto, pero se entendió que tal tarea no era posible improvisarla en los plazos angustiosos de que se dispone para sancionar la prórroga del Presupuesto con la respectiva ley de emergencia. Por lo demás, la reducción en el porcentaje propuesto en el total de las planillas que corresponden al Ministerio de la Guerra, tal vez fuera imposible de realizarla en la práctica, dado el extraordinario encarecimiento de todos los artículos y elementos que usa y consume el Ejército y que hoy exige al realizar ya determinadas economías por concepto de menor personal de tropa para destinar lo que así se obtiene al pago de las cuentas por suministro de rancho.

Rechazado, pues, el arbitrio propuesto, se entró a considerar los impuestos a crearse para saldar el déficit anunciado.

Restablecimiento "in integrum" del impuesto al ganado

La opinión fué unánime en las Comisiones con respecto al restablecimiento "in integrum" del impuesto al ganado que se faena en frigorífico. Dicho impuesto actualmente se había reducido en 0.015 por kilo, de acuerdo con la ley de 7 de Diciembre de 1916, que modificó la ley de 17 de Octubre de 1911.

El impuesto, de acuerdo con esta última ley, será, pues, nuevamente de 0.025 por kilo, siempre que el precio del ganado para frigorífico sea superior a 0.10 centésimos el kilo; en el caso que el precio sea inferior a dicha cantidad regirá el impuesto en las condiciones de la ley de 7 de Diciembre de 1916. El rendimiento estable de este gravamen se calcula en 350.000 pesos al año, por lo que en 175.000 pesos debe estimarse su contribución para el próximo ejercicio.

Como temperamento de transacción y con el propósito de no gravar excesivamente las mismas fuentes de recursos se acordó propiciar, en cambio, en Cámara, la reducción en un medio por ciento del impuesto de exportación que se proyecta crear a los efectos de hacer frente a los gastos que demandarán las obras ampliatorias del puerto de Montevideo.

Por los mismo fundamentos también encontró ambiente favorable la iniciativa del señor Aramendía con respecto a la fijación trimestral del aforo de nuestros productos para el pago del impuesto de exportación.

15 o|o adicional a la importación

También contó desde el primer momento con la opinión favorable de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto la idea de crear un adicional de importación, ampliamente justificado en el fenómeno que se presencia de un tiempo a esta parte de la destarificación de los artículos como consecuencia directa de su considerable valorización. Es tan general ese hecho, que países como la Argentina y Chile se han visto precisados a aumentar en un tanto por ciento el monto de los derechos aduaneros.

Las Comisiones de Hacienda y Presupuesto han preferido el criterio de la adopción del adicional de importación que la elevación en igual proporción de los derechos ya establecidos.

Y puestos a discutir el monto del adicional se señalaron dos tendencias: una en el sentido de que dicho adicional fuera de un 10 o|o y la segunda que lo hace ascender a 15 o|o, triunfando esta última pero declarándose al propio tiempo exentos de la nueva carga los artículos de primera necesidad, las materias primas, los artículos de construcción y las drogas.

A vuestras Comisiones de Hacienda y Presupuesto no les parece necesario el justificar cada uno de los renglones exceptuados. Sólo le bastará recordar que la razón de incluir entre dichos artículos los materiales de construcción reposa en la necesidad de armonizar esta disposición con la serie de leyes liberatorias para esos artículos que se han sancionado últimamente con el decidido propósito de fomentar la edificación.

Este recurso, en los términos en que está proyectado, producirá un aumento en el producido de la renta de importación de 650.000 pesos, a percibirse en lo que resta de este ejercicio, debiendo figurar en adelante con 1.300.000 que será el producido en todo el año económico.

Impuesto a la nafta

Un recargo en el impuesto de 0.01 por kilo con que está gravada la nafta que no se consume en usos industriales (ver ley de 6 de Marzo de 1911), también han acordado vuestras Comisiones proponer a la Honorable Cámara.

Se trata de artículos netamente suntuarios y que fácilmente pueden soportar ese nuevo gravamen que se proyecta, consistente en elevar a $ 0.02 el litro el impuesto de importación que paga actualmente dicho producto.

Este impuesto producirá alrededor de 75.000 pesos en lo que resta del presente ejercicio.

Descuento de Letras de Tesorería en el Banco de Seguros del Estado

Por último, vuestras Comisiones de Hacienda y Presupuesto aceptaron el temperamento propuesto en el memorándum del doctor Buero, consistente en ampliar en 1.000.000 la facultad del P. E. de descontar Letras de Tesorería en el Banco de Seguros del Estado, siempre que así lo resuelva también el Directorio de esta Institución por cinco votos conformes de sus miembros.

En realidad no se trata de "un recurso" en la exacta significación del vocablo, sino de un expediente por el que se amplía el crédito de que puede disponer el Estado para poder pagar con soltura sus obligaciones perentorias.

Actualmente los hechos han demostrado que no es bastante el disponer de los tres millones aproximadamente que constituye el crédito del Estado en cuenta corriente en el Banco de la República, ni el millón de Letras de Tesorería que viene descontando, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 7.o de la ley de Presupuesto vigente, en el Banco Italo-Belga, para hacer frente a sus compromisos, por más que las entradas durante todo el ejercicio sean bastantes a satisfacer el monto de las obligaciones autorizadas.

Es que no siendo matemáticamente proporcional la recaudación de la renta durante cada uno de los meses del ejercicio, ni siendo tampoco iguales las obligaciones en cada duodécimo del año fiscal, el Estado debe recurrir al crédito para saldar compromisos impostergables, sin perjuicio de cancelarlo luego con la recaudación que va efectuando durante todo el ejercicio.

Consideradas así las cosas, y en atención a tales circunstancias, se convino en ampliar la autorización para descontar Letras de Tesorería en la cantidad de un millón de pesos sobre lo actualmente establecido.

Nada más lógico, además, en este caso, que recurrir a este expediente antes que crear una nueva carga, ya que el monto del déficit puede ser inferior al calculado, siempre que se confirmen las previsiones del doctor García Morales, compartidas en absoluto por vuestras Comisiones de Hacienda y Presupuesto.

En cuanto a que las nuevas letras de Tesorería sean descontadas en el Banco de Seguros del Estado, siempre que así lo convenga su Directorio por cinco votos conformes, nada más atinado y conveniente, ya que la índole de las operaciones que efectúa dicha institución obliga a inmovilizar grandes cantidades, brindándoles en esta forma la oportunidad de colocarlas en firmes destinos y a corto término a objeto de obtener en breve plazo su total disponibilidad.

Síntesis de la situación

Resumiendo, pues, los arbitrios que se proponen para saldar el déficit de $ 1.850.000 a que queda reducido el del actual ejercicio (5.300.000) una vez aplicado el monto del superávit del ejercicio anterior ($ 850.000), los fondos en Londres (850.000), el aumento en el producido de la Contribución Inmobiliaria (950.000), en el impuesto de herencias (100.000) y en los derechos aduaneros por la aplicación administrativa de los nuevos aforos (700.000), las Comisiones de Hacienda y Presupuesto proponen los siguientes recursos:

Ciento setenta y cinco mil. — Impuesto "in integrum" al ganado, de acuerdo con la ley de 17 de Octubre de 1914.

Seiscientos cincuenta mil. — Adicional de 15 o|o a la importación, excluídos los artículos de primera necesidad, materias primas y materiales de construcción.

Ciento setenta y cinco mil. — Impuesto de dos centésimos a cada litro de bencina que se introduzca en el país, excepción hecha de la que se destina a usos industriales (ley de 6 de Mayo de 1911).

Un millón. — Letras de Tesorería a descontarse en el Banco de Seguros del Estado.

Total: un millón novecientos mil pesos.

Ley de Arancel Consular

Como se habrá notado, a los efectos de considerar el monto probable de los ingresos durante el presente ejercicio, se ha tomado como base el cálculo de recursos enviado por el Consejo Nacional de Administración junto con el Presupuesto General en Mayo del corriente año, a pesar de que el Presupuesto a regir en este ejercicio es el correspondiente al ejercicio 1916-17 con todas las leyes que lo han modificado.

Ahora bien: el Consejo, al hacer el cálculo de recursos a que se ha referido, asigna al rubro Arancel Consular un producido de $ 450.000, siendo así que con la ley de Arancel vigente las entradas por tal concepto están estimadas en $ 450.000, y ello se debe en conjunto con ese cálculo, el Consejo elevó a consideración de la Asamblea un nuevo proyecto de ley de Arancel Consular que se encuentra inserto en el correspondiente Presupuesto (páginas 104 a 118) y con el que se obtendría el mayor rendimiento esperado.

Será necesario, pues, sancionar dicho proyecto, y esa es la razón que figure en forma de anexo al presente informe y proyecto de ley.

Reseñados los recursos propuestos por vuestra Comisión de Hacienda y de Presupuesto, sólo les resta dar a conocer a V. H. las razones que se han tenido en cuenta para incorporar al proyecto de ley adjunto, con algunas modificaciones, los artículos que generalmente integran la ley de Gastos de la Nación.

Pocos son los puntos fundamentales en los que ha habido discrepancias entre vuestras Comisiones y el Consejo.

Se refieren ellos principalmente a no admitirse el régimen de sólo exceptuar de las rendiciones de cuentas los gastos de representación y etiqueta, triunfando el régimen del Presupuesto prorrogado que extiende esa excepción a los gastos de locomoción, viajes y movilidad; a adoptar también el régimen nuevo establecido por el Consejo, de permitir las trasposiciones de rubros, sin limitación alguna, en tanto que el sistema de la ley prorrogada excluía de esos beneficios a los Ministerios de Obras Públicas, Industrias, Instrucción Pública, Hacienda y Relaciones Exteriores; a no aceptar la extensión de beneficio acordado por el artículo 8.o de la ley de Presupuesto vigente a determinadas instituciones que en dicho artículo se enumeran, en el sentido de autorizarlas a emplear íntegramente sus proventos en el sostenimiento de los servicios con autorización del P. E. De acuerdo con lo resuelto a este respecto por vuestras Comisiones, las instituciones que beneficiarían de ese régimen no serían aumentadas, quedando vigente el artículo 8.o de la ley sin introducirse en ella modificación alguna.

Por último, se notará que se suprime del proyecto una disposición que venía incorporada al proyecto del P. E., y que dice relación con la inversión del 65 o|o de los recargos de la Contribución Inmobiliaria a Rentas Generales.

La razón de no mantener dicha disposición estriba en que no sancionándose el nuevo Presupuesto los empleados que actualmente perciben dicho 65 o|o que se reparte por la Dirección de Impuestos Directos, vendrían a ser fuertemente perjudicados.

Vuestras Comisiones de Hacienda y Presupuesto otra cosa hubieran aconsejado de sancionarse la nueva ley de Presupuesto, ya que en las asignaciones proyectadas para dicho personal se había hecho un aumento proporcional a lo que dejarían de percibir por concepto de recargos.

No sancionándose el Presupuesto en tales condiciones, ha estimado unánimemente vuestra Comisión que sería cometer una grave injusticia con ese personal, al retirarle los beneficios de que gozan actualmente, lo que equivaldría virtualmente a reducirse en un 20 o 25 o|o el importe de sus sueldos respectivos.

Tales son, Honorable Cámara, las razones que, en general, han sido compartidas por vuestras Comisiones para aconsejar la sanción del adjunto proyecto de ley, cuyas disposiciones sería necesario incorporar a los artículos ya sancionados de la ley de prórroga del actual Presupuesto por todo el ejercicio y de aumentos a determinados sueldos de la Administración (ley de emergencia).

Sin embargo, no se ocultará al ilustrado criterio de V. H. que la tarea de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto no podrá reducirse en definitiva al estudio de los recursos que se arbitren por este proyecto.

En realidad, sólo se ha tratado, hasta ahora, de conjurar los más graves apremios presentes, dando los recursos que de inmediato exige el estado del Erario Público.

Pero no es menos cierto, como ya se ha tenido oportunidad de evidenciar en el memorándum del doctor Buero, como en el propio mensaje del Consejo Nacional de Administración, que el déficit crecerá automáticamente en el próximo ejercicio por una cantidad que oscila a 2.000.000 de pesos. Y nótese que ese déficit, en realidad, será aún mayor, ya que para aquella oportunidad no dispondremos, como ocurre en la hora actual, de ningún superávit ni de saldos de fondos en Londres.

El déficit, pues, aún sin nuevas leyes que impongan gastos, alcanzará para el próximo ejercicio a la suma de ocho millones de pesos, y desde ahora es necesario estudiar tan delicadas perspectivas, pudiéndose afirmar a tal respecto que siempre serían pocas las medidas de prudencia y economía que decidiéramos adoptar como norma invariable de conducta.

Con estas manifestaciones, creen vuestras Comisiones de Hacienda y Presupuesto que han cumplido el cometido que les atribuye V. H. al prestarle su sanción a la moción del doctor Lagarmilla.

Enrique E. Buero, Alfredo García Morales, Jenaro Gilbert, Antonio Raffo, Orlando Pedragosa Sierra, Adolfo Artagaveitia, Pedro Aramendía, Ricardo Cosio, Simón B. Amighetti, Mateo Magariños Veira, Esteban J. Toscano.

PROYECTO DE LEY

(Artículos a agregarse a la ley de emergencia)

Artículo 1.o A partir del 1.o de Enero próximo restablécense los servicios de amortización de las deudas del Estado.

Art. 2.o Aplícase el superávit producido al cerrarse el ejercicio económico 1919-20 a satisfacer las obligaciones del actual ejercicio.

Art. 3.o Igual destino se dará a las cantidades retenidas por los banqueros del Uruguay en Londres y que actualmente se encuentran a disposición de nuestro Gobierno.

Art. 4.o El Banco de la República y la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado entregarán durante el año 1921 a Rentas Generales las contribuciones determinadas por la ley de 7 de Diciembre de 1916.

Art. 5.o La autorización acordada al P. E. por el artículo 7.o de la ley de Presupuesto prorrogada se amplía en 1:000.000 de pesos, facultándose al Banco de Seguros del Estado para que efectúe el descuento de dichas letras por un valor no superior a un millón de pesos en los plazos y condiciones ya fijadas, y siempre que así lo acuerde con cinco votos conformes el Directorio de la expresada institución.

Art. 6.o Derógase el artículo 1.o de la ley de 7 de Diciembre de 1916 que redujo los impuestos establecidos al ganado que se destina a faenar en los frigoríficos por la ley de 17 de Octubre de 1914, siempre que el precio de ganado en Tablada sea superior a 0.10 centésimos el kilo.

Cuando el precio sea inferior a dicha cantidad, se aplicará el impuesto en las condiciones establecidas por el artículo 1.o de la ley de 7 de Diciembre de 1916.

Art. 7.o Créase una patente adicional de quince por ciento (15 o|o) sobre el valor de las artículos o mercaderías importados.

Exceptúanse de dicho gravamen la importación de los siguientes:

1.o Los artículos libres de derechos.
2.o Las materias primarias destinadas al uso industrial y comprendidas en los números 1 a 252 de la Tarifa de Avalúos.
3.o Los ganados en pie, comprendidos los reproductores o de raza.
4.o Las drogas y productos químicos comprendidos en los números 3654 a 4141 de la Tarifa de Avalúos.
5.o Los artículos siguientes, de consumo popular:

Número de tarifa	
253	Aceite de oliva, en general.
254	Aceite de algodón, en latas grandes.
255	Aceite de algodón, en latas surtidas y 1|4 de lata.
256	Aceite de maní y amapolas, en latas.
257	Aceite de maní y amapolas, en cascos.
291	Arroz descortezado, en general.
292	Arroz con cáscaras, en general.
296	Azúcares refinados, en general.
297	Azúcares no refinados, en general.
312	Café en grano.
315	Café achicoria, suelto o en paquetes.
316	Café de bellotas.
317	Café de cebada.
387	Fariña.
402	Garbanzos.
422	Kerosene.
430	Lentejas.
454	Papas en general.
466	Porotos.
494	Tapioca.
496	Te.
516	Yerba mate, en hoja.
2370	Allemanisco de algodón.
2379	Alpaca de lana y algodón.
2431	Bayeta.
2443	Bombasí de algodón.
2479	Bougran de algodón.
2482	Brillantina de algodón.
2484	Brin de algodón.
2510	Calcetines de lana o lana y algodón, inferiores, para trabajadores.
2511	Calcetines ídem ídem, regulares y ordinarios.
2513	Calcetines de algodón, sin costura o tejido circular, regulares e inferiores.
2576	Casimir de algodón.
2577	Casimir de lana y algodón.
2579	Casineta de algodón.
2580	Casineta de lana y algodón.
2610	Cobertores de algodón.
2611	Cobertores de algodón y lana.
2613	Cobertores de algodón y lana.
2613	Cobertores de algodón y lana, o puro algodón, grises ordinarios.
2615	Coco de algodón, de cualquier clase, con excepción del punzó.
2616	Coco punzó, liso o asargado.
2641	Cotí de algodón, hilo, o hilo y algodón.
2642	Crea de algodón.
2647	Cretona de algodón.
2696	Dril de algodón.
2740	Franela o tartán, de lana y algodón.
2741	Franela o tartán de algodón.
2751	Género de algodón, de un metro de ancho, para vestidos.
2822	Jergón de lana y algodón.
2824	Jergón de algodón, cáñamo o cáñamo y algodón o chuse.
2831	Lienzo de algodón.
2839	Listado Oxord, etc., etc.
2841	Lona y loneta de cáñamo o pita oscura.
2842	Lona de algodón.
2849	Madapolán o trué.
2850	Madrás o bramante.
2865	Medias de algodón ordinarias e inferiores.
2869	Medias de lana o lana y algodón, inferiores.
2872	Merino de algodón y lana o para algodón.

2883 Muselina, batista, cambray, yaconat o linón de algodón.
2904 Pañuelos de algodón, blancos o de color.
2936 Percalina, coco rayado de algodón.
2961 Ponchos de paño, pura lana.
2962 Ponchos de paño, lana y algodón.
2993 Rebozos de algodón.
3106 Trué o madapolán o crea de algodón.
3115 Zaraza.
2254 Carbón de leña.
2262 Leña en rajas.

Art. 8.o La nafta o bencina impura (número 1438 de la tarifa de Avalúos) pagará un derecho de dos centésimos ($ 0.02) por litro en vez del de un centésimo ($ 0.01) por kilo que abona actualmente.

Art. 9.o Los derechos creados por esta ley comenzarán a regir a las veinticuatro horas de la promulgación de la misma.

Los permisos de despacho ya tramitados a la fecha de dicha promulgación, pero que aún no hubieran sido cumplidos, se liquidarán con arreglo a los derechos existentes a la fecha de su presentación a la Aduana.

Art. 10. El P. E. no llenará las vacantes de los empleos, a menos que su provisión sea indispensable.

Cuando se trate de empleos cuya provisión es de incumbencia del Consejo de Administración, se exigirá el voto de dos tercios de sus componentes para declarar que corresponde el nombramiento.

Art. 11. El P. E. no podrá crear ni suprimir empleos, alterar los sueldos ni excederse en todas y cada una de las partidas asignadas para gastos.

Art. 12. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y del cumplimiento de los servicios presupuestados, podrán hacerse las trasposiciones necesarias para el mejor servicio, dentro de los rubros para gastos, y de todos aquellos otros rubros del Presupuesto cuyo cumplimiento no se haya efectuado total o parcialmente, dándose cuenta al final del ejercicio a la Honorable Asamblea General, al rendir cuenta el P. E., según lo dispone el artículo 70, inciso 22 de la Constitución.

Art. 13. Las leyes que autorizan gastos con imputación a Rentas Generales, siempre que hayan sido dictadas antes del ejercicio económico 1920-1921,—salvo las pensiones graciables,—sólo podrán cumplirse dentro de la partida consignada en el capítulo "Diversos Créditos" para "Leyes Dictadas". En caso de agotarse este rubro, el P. E. solicitará del Cuerpo Legislativo los recursos necesarios.

Art. 14. Las funciones que el artículo 5.o del decreto de 10 de Abril de 1877, la ley de Impuesto de Herencias, de Donaciones, el decreto reglamentario de la misma y otros, asignan al Procurador Fiscal de Montevideo, serán desempeñadas por el Fiscal de Hacienda y por los Procuradores de las Oficinas de Impuestos que aquél designe según los casos.

Art. 15. Podrá cometerse a los Inspectores del Alcoholismo, autorizados por la ley de Patentes para los Departamentos del litoral e interior, las funciones de avaluación y fiscalización de los impuestos que se recauden por la Administración de Rentas bajo la dependencia de la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 16. La Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura de los proventos de Marcas y Señales verterá en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 25.000 anuales, destinada a atender el Presupuesto de la Sección Marcas y Señales y diversos gastos de la misma.

Art. 17. El importe de las multas que se apliquen por los funcionarios dependientes de la Oficina Nacional del Trabajo, corresponderá el 25 o|o a los empleados denunciantes; el 75 o|o se aplicará en la utilización del personal extraordinario, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 18. Los actuales empleados que sean inamovibles conservarán sus empleos en tanto que éstos se mantengan con iguales o análogas funciones, aunque exista cambio de denominación en las planillas del Presupuesto General de Gastos.

Art. 19. Los créditos por presupuestos o por leyes especiales, comprendido el derecho a reclamar sueldos, jubilaciones o pensiones, prescribirán a los cuatro años contados desde que los créditos o sueldos hubieran sido exigidos.

Art. 20. El derecho de acrecer por pensiones graciables será integral para las pensiones cuyo monto total no exceda de la suma de seiscientos pesos anuales.

Cuando el monto total de la pensión exceda a esa suma, el acrecimiento se operará en la tercera parte de la cantidad que le corresponde proporcionalmente al beneficiado cuyo derecho se extingue.

A los efectos de esta disposición se considerará monto de una pensión el total de lo fijado en el momento del otorgamiento.

Las disposiciones del inciso 1.o regirán para los acrecimientos que se operen en las pensiones graciables vigentes y en las nuevas que se concedan.

Art. 21. En los casos de pensión, retiro e invalidez, se tomará como sueldo el que figura en las planillas números 2 y 3 del Departamento de Guerra y Marina.

Art. 22. Queda en vigencia el artículo 18 de la ley de 10 de Abril de 1916, que creó la Intendencia del Ejército y la Armada.

Art. 23. Todos los aumentos o descuentos que con carácter general se decreten respecto a los sueldos de los funcionarios públicos, no los comprenderán a los empleados que figuran en las planillas 2 y 3 del Departamento de Guerra y Marina.

Art. 24. En tanto la proporción de maestro de esgrima y gimnasia no pueda ser llenada con arreglo a lo que dispone el Reglamento Orgánico de la Escuela, el número de maestros de cuarta categoría podrá ser aumentado, disminuyéndose el de las otras.

Art. 25. El abandono del cargo debidamente comprobado en expediente, se considerará como renuncia del puesto.

Art. 26. En los empleos que requieran conocimientos técnicos o práctica profesional, se podrá imponer un período de prueba de seis meses a un año, antes de que el nombramiento se considere definitivo.

Art. 27. En la promulgación de todas las leyes que importen gastos intervendrá el Ministerio de Hacienda.

Art. 28. El P. E., utilizando el personal de sus oficinas, organizará con toda urgencia un servicio estadístico que permita apreciar la fortuna de los habitantes del país, sus rendimientos en general y demás datos necesarios al establecimiento del impuesto a la renta.

Art. 29. Derógánse los artículos 10, 11, 15, 18, 26, 27, 33, 35 y 36 de la ley de 1.o de Julio de 1916, quedando vigentes todos los que no han sido expresa ni tácitamente derogados.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Enrique E. Buero.—E. J. Toscano.—S. Amighetti.—Adolfo Artagaveytia. — Antonio Raffo. — Pedro Aramendía. — O. Pedragosa Sierra. — Genaro Gilbert. — Mateo Magariños Veira. — Ricardo Cosio. — Alfredo García Morales."

En discusión general.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — En las sesiones celebradas por la Cámara bajo el apremio de ciertos intereses políticos ligados a la necesidad de calmar por lo menos un poco la impaciencia de los funcionarios públicos, numerosa clientela electoral que era preciso conformar en aquellas inquietas vísperas comiciales, nosotros tuvimos ocasión de intervenir en defensa, al mismo tiempo, de las conveniencias del público contribuyente y de los empleados del Estado peor retribuídos; y dijimos entonces que los recursos para hacer frente al recargo impuesto al déficit que aquejaba ya las finanzas nacionales por la ley de emergencia en discusión, debían buscarse, no en la creación de nuevas cargas fiscales, sino dentro del mismo Presupuesto General de Gastos, introduciendo en él las suficientes economías. La Cámara resolvió entonces que debía, no tan sólo abocarse al problema de conjurar el recargo, del déficit impuesto por la ley de emergencia o de circunstancias, sino abocarse al estudio del problema en todo su vasto conjunto, es decir, buscar los recursos para enjugar el déficit en su totalidad.

Y bien: frente a este problema, nuestro criterio, señor Presidente, no ha variado. Nosotros continuamos creyendo que en vez de irse a la creación de nuevos gravámenes fiscales para obtener por medio de ellos los fondos necesarios para hacer frente a todo el déficit nacional, lo que debe hacerse es introducir grandes economías, buscar dentro del Presupuesto mismo los recursos correspondientes.

Nosotros, claro está, no nos oponemos a que se implanten de una vez en este país los grandes impuestos a la fortuna y a los privilegios.

Por el contrario, nosotros reclamamos decididamente esa reforma tributaria, esa reforma impositiva, porque queremos que esos impuestos vengan a sustituir a todas las gabelas antidemocráticas, antipopulares y antieconómicas que en la actualidad dificultan tanto la vida del pueblo trabajador. Y como no nos oponemos a la creación de esos impuestos sobre las fortunas y sobre los privilegios, y como, por el contrario, propiciamos la modificación de nuestro sistema tributario en ese sentido, veríamos con agrado se les propusiese para dicho fin; pero declaramos, eso sí, y por lo mismo, que no estamos dispuestos en esta ocasión a darles nuestro voto si se les propusiera, porque entendemos que de ese modo autorizaríamos al Estado a continuar con el pernicioso sistema de los gastos superfluos que se hacen recaer, en gran parte, sobre las espaldas del pueblo contribuyente.

Cuando se estudia este problema del déficit, — y he de decirlo ya por centésima vez, aunque resulte un poco fastidioso, — parecería que solamente existiera la preocupación y la necesidad en el país de equilibrar las finanzas nacionales y obtener medios para mejorar la situación de los empleados públicos. Se prescinde de un aspecto importantísimo de la cuestión, aspecto que para nosotros es ineludible y fundamental; se prescinde de la necesidad imperiosa de suprimir, de una vez por todas, esos gravámenes a que antes me he referido; los derechos de Aduana, los impuestos indirectos, todas aquellas gabelas a los consumos necesarios, con las cuales se encarece y deprime la vida del pueblo productor.

Y bien: si cuando nosotros nos abocamos al estudio del problema de la reparación del déficit, solamente nos preocupamos de aquellos dos aspectos, prescindiendo en absoluto de este último, ha de resultar que decretamos la perduración indefinida del viejo y perjudicial sistema, reforzando la vitalidad de esas gabelas que debemos tratar de hacer desaparecer cuanto antes en bien de la situación y del mejoramiento de las clases menesterosas y productoras del país.

Así, por ejemplo, en la presente oportunidad, nosotros vemos en el repartido a la Comisión informante afanada tan sólo por obtener medios para enjugar el

déficit, olvidándose por completo de la obligación que tenemos de iniciar cuanto antes esas modificaciones tributarias.

Señor Presidente — Se va a pasar a cuarto intermedio para que la Asamblea General pueda celebrar sesión.

Señor Buero — Pido la palabra para una moción de orden, antes de pasarse a cuarto intermedio.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Buero.

Señor Buero — Como se debe reunir inmediatamente la Honorable Asamblea General y me consta que hay número, yo hago moción para que la sesión de esta Cámara se reanude una vez terminada la sesión de Asamblea General y lo sea con carácter de permanente, al solo efecto de tratar el asunto relativo al Presupuesto General de Gastos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Buero.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si la Cámara reanuda su sesión, con carácter de permanente, una vez terminada la sesión de la Asamblea General, al solo efecto de tratar el asunto referente al Presupuesto General de Gastos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 18 y 4, y vueltos a Sala bajo la Presidencia del doctor Carlos M. Sorín a las 18 y 35, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor representante Frugoni.

Señor Frugoni — Reanudando mi disertación en el punto en que vino a interrumpirla el llamado a Asamblea General, quiero recordar a la Cámara que en el Presupuesto verdaderamente monstruoso de que padecemos y que pasa de cuarenta y tres millones de pesos, abundan los gastos superfluos e improductivos; y quiero advertir también, desde luego, que si yo califico de monstruoso a nuestro Presupuesto, no es precisamente porque me asuste la cantidad de cuarenta y tres millones de pesos, sino porque tengo la absoluta persuasión de que más de la tercera parte de ese Presupuesto está constituída por erogaciones injustificadas.

A mí, señor Presidente, lo declaro, no me espantan los Presupuestos abultados cuando ellos están constituídos por gastos destinados a sostener servicios útiles y populares; pero me asustan y mucho los Presupuestos que insumen tan grandes cantidades de dinero, cuando en vez de destinarlas al mantenimiento de servicios necesarios o convenientes para los intereses generales y para la prosperidad colectiva, se destinan al mantenimiento de oficinas innecesarias, de organismos burocráticos parasitarios y de sueldos fastuosos.

Esto es, precisamente, lo que ocurre con nuestro Presupuesto. Por eso debemos insistir hasta el cansancio en que antes de recurrir a la creación de nuevas cargas fiscales para encarar los aumentos impuestos por el mejoramiento de la remuneración pecuniaria de los funcionarios públicos, es necesario extraer recursos de las economías, tratándose de un Presupuesto como éste en el cual superabundan los gastos que ofrecerían margen sobrado para encontrar dentro de él soluciones de equilibrio financiero a base de puro ahorro; y mientras no se adopte ese procedimiento de las economías dentro del mismo Presupuesto General, entendemos que no se tiene el derecho de pensar en nuevas cargas fiscales, aun ni siquiera en aquellas más justificadas, porque las más justificadas, las más científicas, las más democráticas, si quiere decirse así, debemos reservarlas para sustituir a todos esos impuestos indirectos a los consumos, que son—según la conocida frase—verdaderos impuestos progresivos, al revés, y para mejorar los servicios convenientes, o crear los que faltan.

No olvidemos que en nuestro país la Aduana contribuye, o se la quiere hacer contribuir, con diecisiete millones de pesos, al sostenimiento de las cargas públicas, mientras que la Contribución Inmobiliaria contribuye apenas con cuatro millones y medio de pesos. Luego debemos agregar a los impuestos de Aduana, en su inmensa mayoría establecidos sobre artículos de primera necesidad, lo que constituye, por lo tanto, una verdadera confiscación en perjuicio de las necesidades más imperiosas y vitales de nuestra población, debemos añadir los impuestos internos, como el del azúcar, que rinde cerca de doscientos cincuenta mil pesos, el de los fósforos que rinde trescientos mil pesos, cantidades exorbitantes extraídas de las exigencias más primarias de los habitantes del país.

Y bien: creo que ante esto no puede negarse que existe la ineludible necesidad de sustituir todos esos gravámenes a que me vengo refiriendo, por esos otros tributos científicos, racionales, populares, que en vez de gravitar sobre el músculo y el estómago del trabajador, graviten sobre las ganancias, sobre las fortunas y sobre los privilegios en general.

El Consejo Nacional de Administración proponía, para enjugar el déficit de más de cuatro millones, calculado primitivamente, la creación de un impuesto a la renta y de un impuesto al mayor valor del suelo. Encontramos bien, señor Presidente, que se piense, al fin, en implantar en nuestra República impuestos de esa naturaleza; pero nosotros, lo repito, deseamos que se implanten, no para dejarlos conjuntamente con los impuestos de Aduana y con los gravámenes indirectos a los consumos y a las necesidades populares, sino que se implanten para suplantar estos otros, para sustituirlos y suprimirlos en absoluto. La Comisión informante no ha querido aconsejar a la Cámara la adopción de estos nuevos gravámenes, entendiendo que ellos requieren un estudio detenido y complejo que no se puede hacer en tan breve espacio de tiempo o que, por lo menos, impondrían alteraciones demasiado grandes en el funcionamiento de la Administración Pública como para que pueda resultar razonable aconsejarlos en calidad de medida rápida y urgente destinada a atender los recargos al déficit, determinados por una ley de emergencia o de circunstancias. Y, ¿cuáles son, señor Presidente, los recursos que en sustitución de estos a que acabo de referirme, aconseja y propone la Comisión dictaminante? Desde luego, la Comisión dictaminante incurre en el mismo grave error y en la misma grave culpa del Consejo de Administración. Ambos organismos prescinden en absoluto de las economías, de la supresión de los gastos inútiles; ambos organismos dejan subsistente todos los gastos superfluos y tratan de hacer frente a ellos y a los recargos consiguientes, con el producido de los recursos que salen de la fuente de estas nuevas cargas fiscales. La Comisión dictaminante, como el Consejo Nacional de Administración, no han creído conveniente encaminarse por la senda de los grandes cortes en el organismo burocrático nacional. No han querido tocar uno solo de los gastos inútiles; no ha querido ni siquiera disminuir el escandaloso presupuesto de Guerra que, como tantas veces se ha recordado, insume ya la cantidad de nueve millones de pesos; no han querido disminuir un solo centésimo en la partida subsistente para el *mantenimiento de las* Legaciones diplomáticas, partida que pasa de doscientos mil pesos; no han querido suprimir un solo centésimo en las partidas asignadas a mantenimiento de los absurdos gastos de representación o de etiqueta y similares, que suman más de veinticuatro mil pesos en las diversas planillas de los diversos Ministerios; no han querido rebajar uno solo de los sueldos exagerados, exorbitantes, fastuosos, verdaderamente aristocráticos que existen en nuestra Administración Pública; y para poder dejar subsistentes todas estas anomalías, todas estas cargas que no tienen justificación de ninguna naturaleza, han pensado en recurrir a la implantación de gravámenes o de reagravaciones de impuestos existentes, algunos de ellos tan completamente inadmisibles como la patente adicional del 15 o|o sobre una cantidad de artículos que pasan por nuestra Aduana. Se dice, para justificar este recargo a los impuestos aduaneros, que lo van a hacer pesar exclusivamente sobre los artículos de lujo. Y, a tal efecto, la Comisión informante se ha tomado la molestia de confeccionar una larga lista de artículos que considera de primera necesidad, los cuales quedarían excluídos de esta patente adicional. Nosotros, señor Presidente, puestos en la disyuntiva de optar entre los derechos de Aduana a los artículos de lujo y los derechos de Aduana a los artículos de primera necesidad, claro está que preferimos los primeros. Y hay más: si acaso fuera imprescindible recurrir a los impuestos de Aduana sobre los artículos suntuarios, para poder, por ese medio, suplantar los derechos de Aduana sobre los artículos de primera necesidad, votaríamos de inmediato los gravámenes sobre los artículos de lujo.

Pero lo que no encontramos bien es que se aumenten los derechos de Aduana a los artículos de lujo, dejándose subsistentes los antiguos gravámenes sobre los artículos de primera necesidad. Nosotros queremos que este recargo a los derechos aduaneros sobre los artículos superfluos sirva para subrogar los impuestos que encarecen la vida del pueblo y sirvan, por tanto, para sustituir los gravámenes aduaneros que encarecen los artículos de primera necesidad, y no podemos, por tanto, admitir que se dejen subsistentes en su totalidad esos gravámenes y se recurra a aumentar los derechos de Aduana sobre los artículos suntuarios, porque de esta manera, señor Presidente, se suprime una de las finalidades que nosotros deberíamos reservar a estos nuevos derechos arancelarios en el sentido de mejorar el sistema impositivo de nuestra nación. Se destina esa parte adicional, como antes se pensaba destinar el impuesto a la renta y el mismo impuesto al mayor valor, no a suprimir, por compensación, los impuestos anticientíficos, antieconómicos y antipopulares, sino solamente a atender gastos en su inmensa mayoría inútiles o perjudiciales.

Y piénsese, señor Presidente, que el hecho de gravar así, en general, a todos los artículos que pasan por nuestra Aduana, haciendo excepción tan sólo de cuarenta o cincuenta, que son los que constituyen esta lista formulada por la Comisión dictaminante, va a traducirse, inevitablemente, por la ley de la repercusión del impuesto, en un encarecimiento de los artículos de primera necesidad. Porque, claro está, si nosotros suprimimos a los comerciantes, con la patente aduanera que establecemos sobre muchos artículos de lujo, el margen que ellos se reservan para determinadas ganancias, estas ganancias van a querer obtenerlas sobre los artículos imprescindibles. De ahí que nosotros creamos que cada vez que se au-

mentan esos gravámenes de Aduana, aun cuando sea sobre verdaderos artículos de lujo, exclusivamente, es necesario, para producir la saludable compensación, rebajar el impuesto a los artículos de primera necesidad, para que esa operación de los comerciantes no se traduzca en un encarecimiento de la vida, para que esa operación de los comerciantes tenga su compensación en la rebaja que obtendremos sobre los artículos necesarios, disminuyendo los derechos de Aduana respectivos. En el caso actual se dejan, como antes decía, los derechos de Aduana actuales para los artículos imprescindibles, y se gravan todavía más los derechos de Aduana de una gran cantidad de artículos llamados de lujo, y lo que va a ocurrir es que esos recargos que nosotros queremos hacer gravitar exclusivamente sobre los artículos de lujo, se va a deslizar, por modo indirecto, sobre los artículos de primera necesidad, y los pobres van a tener que pagar, por modo indirecto también, los caprichos, los derroches y las superfluidades de los ricos.

Tanto más ha de ser así, cuanto que en la lista de excepciones de la patente faltan muchos elementos indispensables para el trabajo y la vida del pueblo, que sufrirán un encarecimiento inmediato.

Es, pues, completamente equivocado el camino seguido por la Comisión informante, y no puede merecer por nuestra parte otra cosa sino duros reproches, máxime por encontrarnos en momentos en que todo reclama una profunda modificación de nuestro sistema impositivo en el sentido de suprimir los derechos de Aduana y demás impuestos indirectos al consumo y servicios necesarios, y en el sentido de sustituir con esos grandes impuestos directos, sobre las fortunas, sobre las ganancias y sobre la renta, a todo ese cúmulo de gabelas y cargas fiscales que abruman la existencia del pueblo trabajador, porque están colocados sobre él a la manera de aquel peso de que nos habla Henri George: el fardo colocado con tan poca habilidad sobre la cabalgadura que no le permite casi dar un solo paso. Y en materia de imposición de gravámenes es preciso tener muy en cuenta esta observación del economista norteamericano: "Los impuestos mal colocados son siempre cargas pesadas para aquellos que deben soportarlas". Y este recargo de los impuestos aduaneros, este recargo aconsejado por la Comisión dictaminante tiene esa lamentable, esa triste virtud; es precisamente, la carga que impide a la acémila moverse con cierta facilidad. En este caso, como siempre que se trata de cargas fiscales, la acémila es el pobre pueblo "pagano", el pobre pueblo contribuyente que en nuestro país carece de poder y conciencia bastantes para hacer sentir sus protestas y sus reclamaciones en el seno de corporaciones como esta para obtener de ellas mayores miramientos, mayores contemplaciones y mayor justicia fiscal.

Dentro de los 17.000.000 de pesos que se reclaman a la Aduana para el sostenimiento de nuestras cargas públicas, puede asegurarse que más del 50 o|o es una verdadera confiscación que la Aduana hace de mercaderías imprescindibles para la vida de la población. Desde luego, más de 6.000.000 de pesos se extraen de artículos de consumo, cuya necesidad, cuya primaria necesidad nadie se atrevería a poner en duda.

El azúcar, por ejemplo, rinde cerca de 2.000.000 de pesos; el kerosene, el aceite y el arroz, contribuyen con más de 1.000.000 de pesos, por medio del impuesto aduanero, y esas son extracciones que perjudican a las necesidades populares son extracciones diariamente realizadas en el bolsillo de la clase productora del país, y nosotros debemos, señor Presidente, propiciar por todos los medios a nuestro alcance la reforma tributaria que nos conduzca a liberar todos esos artículos imprescindibles de semejantes gabelas; pero, la Comisión dictaminante, por el contrario, en vez de orientarse en ese sentido, se orienta en el sentido de mantener subsistentes todas esas gabelas y de crear recursos para mantener también subsistentes los viejos cargos inútiles y crear acaso nuevos cargos más inútiles.

En nuestro país, donde se están invirtiendo más de 9.000.000 de pesos para el mantenimiento del ejército; 200.000 pesos para las Legaciones diplomáticas; 24.000 pesos, como ya lo he recordado, para simples gastos de representación, no es lógico pensar en la creación de nuevos recursos fiscales para sufragar los aumentos imprescindibles de los sueldos más pequeños, más mezquinos, de la Administración.

Yo, señor Presidente, no voy a extenderme más sobre este punto, porque sé de sobra que estoy predicando en desierto. De antemano tengo el convencimiento de que la gran mayoría de esta Cámara va a dar su voto favorable a la solución propuesta por la Comisión informante, con lo cual no hará sino cometer un grave error y añadir una nueva culpa a las innumerables que corresponde anotar, en el terreno de las finanzas públicas, a la larga foja de servicios de nuestra clase gobernante.

He terminado.

Señor Bucro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bucró — Yo comprendo que en estas circunstancias no debe la Comisión informante extenderse en nuevas consideraciones con respecto a los fundamentos del proyecto de ley que ha presentado a la Cámara; pero me voy a limitar simplemente a hacer resaltar dos o tres consideraciones que ha hecho en su informe, y que parece que el señor diputado socialista las desconoce en absoluto.

La doctrina de introducir economías en el Presupuesto General de Gastos por medio de la supresión de los gastos inútiles no ha sido desechada por las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto. Antes bien, fué mantenida en el seno de las mismas por los representantes nacionalistas y por la misma bancada batllista y colorados en general, que aceptaron ese procedimiento como uno de los más eficaces para reducir en cierto grado el monto actual y exagerado de nuestro Presupuesto. Pero, en mérito a consideraciones de circunstancias y de oportunidad, y que no son otras que el breve y angustioso término en el cual debe expedirse la Honorable Cámara con respecto a la ley de emergencia, fué que desechó este arbitrio, por entender, además, que para aplicarlo con acierto era indispensable tiempo, reposo y dedicación. De tiempo no hemos dispuesto en grado suficientemente amplio como para hacer una obra detallista, y al decir esto he expresado que no ha habido tiempo tampoco para dedicarle la atención que el asunto reclama, puesto que, de arbitrarse economías en las condiciones de improvisación que se pretende que nosotros establezcamos, es muy posible que las hagamos a costa de grandes injusticias y de positivos inconvenientes.

Estas mismas consideraciones, señor Presidente, se hacen en el informe de las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto, y es por ello que entiendo que las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto no se han hecho acreedoras a la crítica que, en forma absoluta, ha hecho el señor representante Frugoni.

Con respecto a los impuestos aduaneros, que es otro de los rubros que integran el proyecto en materia de recursos, a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda les toca manifestar que se ha hecho una cuidadosa selección en los artículos que son considerados materias primas, artículos de primera necesidad, drogas y artículos de construcción. El señor diputado Frugoni sostiene que no le repugna este arbitrio, siempre que al propio tiempo fuera seguido de una baja inmediata o correlativa en los artículos de primera necesidad, que no se tocan por este proyecto de ley; pero a esto debo responderle al señor representante Frugoni que parece desconocer la realidad de las cosas. En el propio informe de la Comisión se dice que, en general, todos los artículos han sufrido lo que se puede llamar, en jerga aduanera, la "destarificación", y esa "destarificación" no se ha producido sino por la circunstancia de haber aumentado enormemente el precio de los artículos y de haberse mantenido en igualdad de condiciones la tarifa aduanera. Quiere decir, entonces, que, a pesar de que las tarifas aduaneras no se han bajado, prácticamente las tarifas se han reducido, y es para compensar esta reducción, que el proyecto de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda únicamente se limita a gravar en 15 o|o los demás artículos que integran, se puede decir, los artículos suntuarios, que no son de primera necesidad.

Señor Frugoni — La Comisión corrige esa anomalía encareciendo esos artículos, y, a mí no me preocupa que se encarezcan los artículos de lujo; pero desearía que se encarecieran para suplantar con ese encarecimiento los gravámenes de los artículos de primera necesidad; no haciéndose así, va a resultar lo que decía anteriormente: que ese gravamen a los artículos de lujo que tiene que pasar por nuestra Aduana indirectamente va a gravitar sobre los artículos de primera necesidad.

Señor Bucró — Eso tampoco es muy exacto, y entiendo que la práctica se encargará de establecer que las cosas no ocurrirán en la forma a que alude el señor representante Frugoni.

Con respecto al impuesto a la renta y al mayor valor, la Comisión no dice una palabra en su informe, y no me creo yo habilitado para decir que se han compartido en absoluto las razones que en un memorándum, que es del conocimiento de la Honorable Cámara, yo he tenido oportunidad de expresar para no aceptar tal recurso, por el momento, al menos.

Verdaderamente, he entendido que dentro de una ley de emergencia no es posible modificar, como se pretende por el proyecto del señor consejero Martínez, todo un sistema impositivo como el que actualmente nos rige. En cambio, la sanción de esta ley nos permitirá que con mayor tiempo, con más calma y con mayor conocimiento de las cosas, nosotros podamos abocarnos al estudio de ese arbitrio que yo creo el más racional, el más universalmente aceptado y que nos brindaría la oportunidad de reducir el exagerado número de impuestos diversos que integran nuestro actual régimen tributario.

Estas son las razones que, en general, ha tenido la Comisión, señor Presidente, para no reducir su tarea a la disminución del Presupuesto en las condiciones en que se encuentra actualmente, puesto que entendía que su misión, en este caso, sería impracticable y retardaría por mucho tiempo la sanción de la ley. Pero esto no quiere decir — y en esto quiero hacer especial hincapié — que la Comisión, por haberse expedido en los términos en que lo ha hecho, haya declarado terminada su misión y se despreocupe en absoluto de los nuevos gravámenes o de los nuevos medios que ha de arbitrar para enjugar los déficits creados en el Presupuesto.

Las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto, entiendo yo, deben continuar su labor, pero entonces, no apremiadas por circunstancias de oportunidad,

sino por la vigencia de un Presupuesto que recién entrará a regir en Junio del año próximo. En todo el tiempo que media se podrá estudiar el impuesto a la renta, el impuesto al mayor valor, se tendrán que seleccionar otros imupestos, puesto que la adopción del mayor valor y el de la renta tendrán fatalmente que imponer el límite de otros, por reposar sobre las mismas fuentes de riquezas, pero en condiciones, entonces, que la Cámara tendrá mayor tiempo para considerarlos y para hacer un amplio debate sobre este asunto.

Las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto se han concretado en este caso a eliminar dificultades, al punto que yo, autor de un memorándum en que se establecían algunas innovaciones en materia impositiva, no he trepidado, señor Presidente, en abandonar esa iniciativa en obsequio, precisamente, de hacer un informe en absoluta unanimidad como se ha hecho, cosa que en Cámara no levantara la más mínima resistencia.

Estas son las consideraciones generales, señor Presidente, que he tenido que hacer en vista de las manifestaciones del señor diputado Frugoni, y me reservo entonces para la discusión de cada uno de los artículos en particular, para contestar las objeciones que puedan merecerles de parte de la Honorable Cámara.

Señor Sosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sosa — Deseo sencillamente hacer una pregunta al señor diputado Buero. Me parece que en su proyecto figuraba como uno de los artículos propuestos el de un impuesto a los beneficios de las Sociedades Anónimas...

Señor Buero — Efectivamente, señor diputado.

Señor Sosa — ... impuesto que no veo reproducido en el proyecto de las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto.

Señor Buero — Es así, señor diputado.

Señor Sosa — Yo desearía saber cuáles fueron las razones por las cuales se ha suprimido ese arbitrio.

Señor Buero — La razón fundamental por la cual se determinó eliminar ese arbitrio, como otros de los propuestos, fué la consideración de que se sostuvo en el seno de la Comisión de Hacienda que el monto del déficit podría ser inferior al calculado en realidad y que con los recursos que ligeramente se reseñan en el informe, ya habría lo suficiente como para afrontar las dificultades inmediatas del erario.

Señor Sosa — Pero, ¿no le parece al señor diputado más justo imponer un tributo a las ganancias de las Sociedades Anónimas que aumentar las tarifas aduaneras?

Señor García Morales — Eso confirma, por otra parte, el impuesto general sobre la renta, por el cual hemos pugnado.

Señor Buero — Yo, señor Presidente, contestando la pregunta que en concreto me dirigió el señor diputado Sosa, debo decir que el señor diputado Sosa debe estar en condiciones de saber mi pensamiento y opinión a ese respecto, puesto que en el memorándum de que soy autor yo, sostenía la conveniencia de establecer este impuesto y confesaba que en materia de derechos aduaneros había variado en algo mi opinión, puesto que estimaba que esa fuente de recursos no debía por ahora tocarse nuevamente.

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Buero — Sin embargo, en la Comisión hubo ambiente favorable a un adicional de 15 o|o de importación...

Señor García Morales — Siempre que recayera únicamente sobre los artículos suntuarios.

Señor Buero — ... excluídos los artículos de primera necesidad y materias primas, se agregó también materiales de construcción y drogas...

Señor Perotti — Aun así, el recargo es injusto.

Señor Buero — ... Y, como digo, era ese un sentimiento general en la opinión de la Comisión de Hacienda, y yo no hice hincapié en mi proyecto y abandoné ese recurso, pero con la absoluta seguridad de que al tratarse el Presupuesto General de Gastos tendremos que recurrir a ese medio, puesto que de él debemos sacar ingentes beneficios.

Señor Sosa — ¿Cuánto podría dar ese recurso?

Señor García Morales — Y los miembros nacionalistas, la mayor parte de ellos, que integran esa Comisión, tampoco son enemigos del impuesto a las Sociedades Anónimas. Lo que piden es que ese impuesto sea incluído dentro del impuesto general sobre las rentas; que no se desgaje del proyecto general, por cuya sanción y estudio inmediato hemos abogado, gravando así a las Sociedades Anónimas como a todos los altos rendimientos.

Señor Sosa — Ese impuesto al rendimiento es una cosa problemática.

Señor García Morales—¿Por qué va a ser problemático ese impuesto al rendimiento? Hay un proyecto perfectamente estudiado al respecto.

Señor Sosa—Es problemático, porque tal vez la Cámara no vote ese impuesto, porque puede ir a otro más racional, y más lógico que no afecte al trabajo.

Señor Perotti—Yo creo que sería del caso pasar a la discusión particular y proponer el artículo sustituvo del doctor Buero creando ese recurso.

Señor Rossi—¿Cuánto se había calculado que podría dar ese arbitrio?

Señor Sosa — Esos mismos impuestos aduaneros que se aumentan sobre artículos llamados suntuarios son discutibles respecto de ciertos rubros, como el de automóviles de trabajo y camiones, por ejemplo. En ese renglón creo que no se deben aumentar las tarifas aduaneras.— (Apoyados).

Señor García Morales—Proponga la supresión, señor diputado.

Señor Sosa—Hacemos un mal a la economía del país. Es una industria que está en pleno desarrollo, la de los automóviles. La vamos a restringir, quizá cometiendo un gravísimo error, porque son muchos centenares y millares de personas las que viven hoy de esa industria. Por consiguiente, no es cuestión de tratar esto, así a la ligera.

Señor García Morales—A eso nos ha obligado la Cámara con la ley de emergencia.

Señor Sosa—¿Aumentar las tarifas de importación aduanera sobre los artículos suntuarios? ¿Cuáles son los artículos suntuarios? Tenemos que clasificarlos.

Señor García Morales—En la sesión del 18 de Noviembre opinábamos como el señor diputado, pero no nos llevaban el apunte, como ahora se dice.

Señor Buero—Aquí ha hecho el señor Sosa, sin quererlo y sin medir el alcance de sus palabras, una inculpación a la Comisión...

Señor Sosa — No hago inculpaciones.

Señor Buero— ... al decir que estas cosas se hicieran a la ligera.

Se ha hecho una relación cuidadosa por parte de las oficinas técnicas, las que requirieron el informe de la Comisión, de cuáles eran las materias consideradas primas, cuáles los artículos de primera necesidad, cuáles los materiales de construcción y cuáles las drogas. Por otra parte, yo creo que ha estado en lo cierto el señor diputado García Morales, al sostener que si se rechazó por la mayoría de la Comisión el arbitrio propuesto por mí, fué por entenderse que este era un anticipo al impuesto a la renta y que no había que comprometerse a hacer esta innovación, sino cuando el impuesto a la renta fuera aplicado en general.

Señor Sosa—Es de una naturaleza completamente distinta a este beneficio.

Señor Buero—Yo no estoy de acuerdo con esa tesis, y tuve ocasión de sostenerlo dentro de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que el régimen por el que yo abogaba era posiblemente el más científico, desde el momento que iba a obtener utilidades líquidas que eran fácilmente determinables. En cuanto a la objeción del señor García Morales, expresé yo también, dentro del seno de la Comisión de Hacienda y de Presupuesto, que nada impedía también obtener las utilidades que nosotros ya podemos determinar, sin perjuicio de ir generalizando después el procedimiento a medida que las autoridades administrativas nos den elemento para ello...

Señor Sosa—Sobre todo las utilidades exportables.

Señor García Morales— Pero son los rendimientos los que hay que gravar.

Señor Sosa—Son los rendimientos; pero en materia de rendimientos hay algunos que deben gravarse mucho más en beneficio de la economía nacional y hay otros que no deben gravarse en manera alguna.

Señor García Morales—Y no se va a esa solución creando el impuesto a las Sociedades Anónimas.

Señor Sosa—Y debe ser prohibida la instalación de nuevos Bancos extranjeros!

Señor García Morales—Se presentaba el caso siguiente: los Bancos que son las Sociedades Anónimas importantes, deben ser castigados, de acuerdo con las ideas del señor diputado Sosa. Pero los Bancos que son Sociedades Anónimas pagarían el impuesto, y los Bancos, que son simples Sociedades colectivas como Supervielle y Compañía, no pagarían nada, porque no son sociedades anónimas. Ya se ve que la solución tiene muchas fallas. Y lo que digo de los Bancos, lo digo respecto de las demás sociedades anónimas. Hay sociedades anónimas de grandes rendimientos; pero hay sociedades colectivas, como las fábricas de paños, que tienen rendimientos más considerables aún.

Señor Sosa—Si los rendimientos quedan a beneficio del país, hay que gravarlos menos.

Señor García Morales—Muy bien; gravemos entonces a todos los altos rendimientos, de acuerdo con el proyecto del doctor Martínez.

Todos los que tienen altos rendimientos, deben pagar el impuesto, con los distingos que impone la diferente situación de las cosas.

Señor Perotti—Es un mal proyecto; falla precisamente en eso.

Señor Sosa—No: hay altas rentas que no deben gravarse. Aquellas que son el resultado del trabajo de los individuos no deben gravarse.

Señor Frugoni — Concretándonos a la patente adicional del quince por ciento, las Comisiones han procedido con ligereza, porque el criterio razonable hubiera sido no establecer este gravamen en general para todos los artículos que pasen por nuestra Aduana, exceptuándose esos que se especifican en la lista que a continuación se publica, sino que debió haberse seguido el procedimiento contrario...

Señor García Morales—Nos hubiera sido imposible informar para la sesión de hoy.

Señor Frugoni— ... de especificar los artículos de carácter suntuario sobre los cuales ha de aplicarse la patente adicional.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 24 de Diciembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" [illegible] "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales por 8 días ... $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de Policía de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para la ejecución de las obras de ampliación y reparación en los locales ocupados por la Jefatura de Policía, Cárcel Departamental y Guardia de Cárcel, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina central de la policía en días y horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspodiente y abiertas en el despacho del que suscribe el día 27 del corriente, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo creyera del caso. — Paysandú, Diciembre 15 de 1920. — P. A.: Luis Planel, Oficial 1.o.

Dic.18-3972-v.feb.27.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del techo y aberturas del pabellón destinado a talleres y depósito del Servicio de Telegrafía sin Hilos del Ministerio de Guerra y Marina, en construcción en el Cerrito de la Victoria, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de estas División, Avenida 18 de Julio número 1719, piso bajo, todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre el día 30 de Diciembre, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Dic.15-3916-v.dic.30.

Consejo de Administración de la Sanidad Militar

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de artículos de almacén, fidelería y molino, panadería y carnicería, aves y huevos al Hospital Militar Central, desde el 1.o de Marzo de 1921 al 28 de Febrero de 1922, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán en dicha Secretaría, Avenida 8 de Octubre número 235, hasta el día viernes 31 del corriente, a las 10 horas, en que serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas toas si no encontrara alguna aceptable. — Montevieo, Diciembre 20 e 1920. — Nicolás García Casatroja, Secretario General.

Dic.15-3999-v.dic.30.

Comisión del Palacio Legislativo

CONCURSO DE CARIATIDES

Llámase a nuevo concurso de cariátides para el ático central del Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede verse en la Secretaría de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 1432, todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 16 horas. — La Secretaría.

Dic.21-3997-v.en.5.

Universidad de la República

AVISO

Por disposición del señor Rector de la Universidad, y de acuerdo con el decreto respectivo, se convoca a todos los que estén en condiciones de recibir un título universitario en la colación de grados que se efectuará el treinta y uno del próximo mes de Enero para que concurran a inscribirse en la Secretaría de la Facultad que corresponda antes del veinte de ese mismo mes, bajo apercibimiento, según lo dispone el expresado decreto, de series postergada hasta el año siguiente la expedición de sus diplomas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1920. —Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Dic.23-4044-v.en.30.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

INGRESO A LOS INSTITUTOS

Se hace saber a los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples a los institutos normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 9 a las 12 horas, hasta el día 31 del corriente. —Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Dic.7-3761-v.dic.31.

Administracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos hace saber al público que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos se procederá, vencido el término de un mes, a contar desde el día de la fecha, a la destrucción de todos los documentos relativos al movimiento telegráfico correspondiente al año 1918, que lo constituyen los originales, copias y cintas usadas en ese año. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — La Secretaría.

Dic.11-3845-v.en.12.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 2.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1918, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Mayo 26 de 1920.

La Administración.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que a partir del lunes 8 del corriente, el horario de esta Administración será de 8 a las 12 horas.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8313

Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, por Blas L. Dubarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

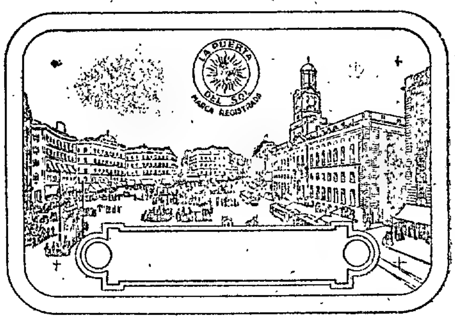
"OLDMAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3893-v.dic.28.

ACTA N.o 8314

Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, por González y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

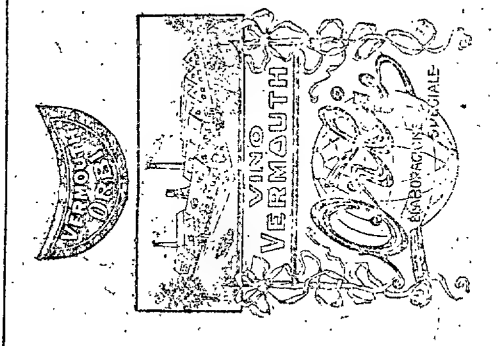


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3967-v.dic.31.

ACTA N.o 8330

Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Oreiro y Brusco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.22-4017-v.en 7.

ACTA N.o 8307

Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Con esta fecha, E. F. Soler Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3890-v.dic.28.

ACTA N.o 8311

Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Con esta fecha, James Milne, por All America Cables, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

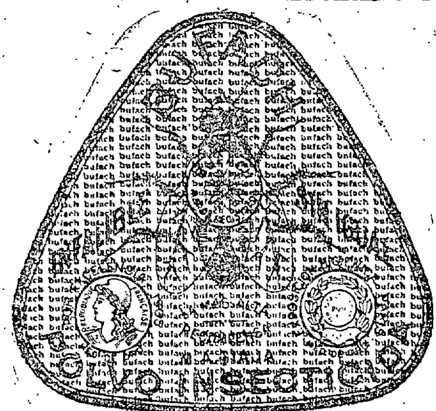


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.15-3926-v.dic.29.

ACTA N.o 8318

Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Con esta fecha, el señor Ricardo L. Alonso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.15-3927-v.dic.29.

ACTA N.o 8309

Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Loy Mones y Goldaracena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3892-v.dic.28.

ACTA N.o 8302

Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Con esta fecha, Queirolo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

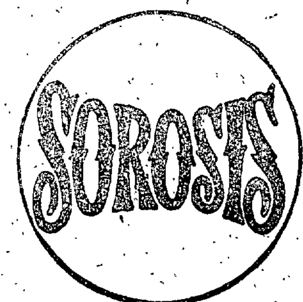
"KISS-ME"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos la clase 66.a). Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3856-v.dic.27.

ACTA N.o 8298

Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la A. E. Little Company, de Lynn, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3944-v.dic.30.

ACTA N.o 8288

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Vibanco y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 57.a y 59.a a 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3943-v.dic.30.

ACTA N.o 8321

Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Fernando García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PUNCH"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4004-v.en.5.

ACTA N.o 8328

Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Bell's United Arbestos Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

POILITE

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3990-v.en.4.

ACTA N.o 8329

Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Farmaco Argentina, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"TINKAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a, especialmente jabones. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.20-3991-v.en.4.

ACTA N.o 8312

Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Dic.20-3985-v.en.4.

ACTA N.o 8304

Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Juan B. Ciancíullo, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ETNA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 15.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3888-v.dic.28.

ACTA N.o 8306

Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Con esta fecha, Zerboni y Bergamino, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"ERA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3889-v.dic.28.

ACTA N.o 8315

Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la S. B. Warren Company, de Masachussetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

LIBRARY TEXT

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4000-v.en.5.

ACTA N.o 8320

Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Vesta Battery Corporation, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4003-v.en.5.

ACTA N.o 8332

Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. L. Kraft y Bros Co., de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4006-v.en.5.

ACTA N.o 8333

Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Burberrys Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

BURELLA

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4007-v.en.5.

ACTA N.o 8335

Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas Bigg Limited, de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ANATOX"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 13.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4008-v.en.5.

ACTA N.o 8322

Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROMA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4009-v.en.5.

ACTA N.o 8308

Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Cardozo y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARCESIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3891-v.dic.28.

ACTA N.o 8326

Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The R. L. Watkins Co., de Cleveland, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MULSIFIED

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-4030-v.en.7.

ACTA N.o 8348

Montevideo, Diciembre 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Manuel Ballespi, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

SOLID - CASTOR

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-4042-v.en.7.

ACTA N.o 8346

Montevideo, Diciembre 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Albert Pick y Company, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-4035-v.en.7.

ACTA N.o 8347

Montevideo, Diciembre 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. L. Savory Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

THE SAVORY

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-4036-v.en.7.

ACTA N.o 8337

Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por P. Mañé y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

APHTILS

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-4041-v.en.7.

ACTA N.o 8349

Montevideo, Diciembre 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Manuel Ballespi, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

LOCUS - PURGAT

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-4043-v.en.7.

ACTA N.o 8317

Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Allmanna Industri A. B. H. T. Cadergen, de Estokolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

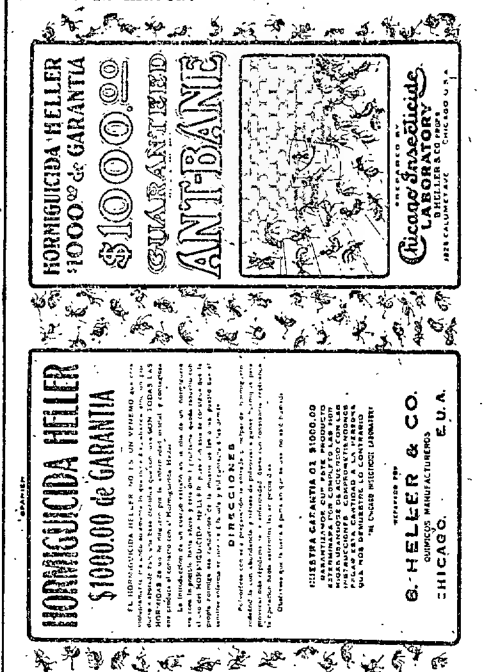


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 27.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-4028-v.en.7.

ACTA N.o 8336

Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la B. Heller y Co., de la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 13.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-4032-v.en.7.

ACTA N.o 8324

Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Allmanna Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, de Estokolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-4029-v.en.7.

ACTA N.o 8334

Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas Bigg Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 79.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-4031-v.en.7.

ACTA N.o 8305

Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Con esta fecha, el señor Geoffrey H. Davis, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BRITINOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 4 y 9, clases 11.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-4027-v.en.7.

ACTA N.o 8316

Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Pozzoli Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

para distinguir artículos de la categoría 4, clases 31.a y 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4001-v.en.5.

ACTA N.o 8319

Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Greco, por Badaracco y Bardin y Alejandro Lamarque, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"YODORMONE"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 2.a, 11.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4002-v.en.5.

ACTA N.o 8331

Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan A. Pérez e Hijo, del Rosario Oriental, Departamento de Colonia (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"TUCO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 32.a, 33.a, 38.a, a 43.a inclusive y 58.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-4005-v.en.5.

Ministerio de Obras Públicas

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación para el aprovisionamiento de leña para las usinas de aguas corrientes de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de seiscientos mil kilos (600.000 kilos) de leña de quebracho o ñandubay, tipo campana, de primera calidad, destinadas, por partes iguales, para las usinas de aguas corrientes de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 8 y 30 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría hasta el día 20 de Enero próximo, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1920. — J. C. Ponce, Oficial 1.o.

Dic.23-4037-v.en.20.

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de cuatro meses, para la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y 30, hasta el 28 de Febrero de 1921 y de las 13 horas hasta las 17, desde el 1.o de Marzo de 1921 en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Abril del año próximo venidero, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — La Secretaría.

Dic.21-3998-v.ab.18.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de albañilería, relacionadas con la instalación de un ascensor en el edificio central de la Universidad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279.

Las propuestas, en el sellado correspon-

diente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 4 de Enero de 1921, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio creá más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920.— Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Dic.16-3946-v.en.4.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación y ampliación a ejecutarse en la Casa de Aislamiento de la ciudad del Salto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 3 de Enero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Dic.13-3875-v.en.3.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez para la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 34 de Casupá (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 24 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Dic.6-3729-v.dic.24.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación pública para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela.

Se hace saber a los interesados en la presentación de propuestas para la ejecución de los trabajos y obras proyectadas para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela que el Concejo ha resuelto prorrogar el plazo de la licitación hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Concejo, en el formulario que al efecto se proporcionará a los interesados, debiendo reponerse el sellado correspondiente, y se abrirán el día 31 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — El Secretario.
Dic.2-3625-v.dic.31.

PROVEEDURIA Y ALMACENES MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para proveer de forrajes a la División de Limpieza y Transportes durante el primer trimestre del año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en el local de esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 7.30 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se abrirán el 24 del corriente a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Oficina licitadora el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
Dic.16-3933-v.dic.24.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Fernando Bocalandro, doña María Silvia Bocalandro y doña Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los siguientes restos, depositados en el nicho expresado: Rosa Pardo, Antonio Lasserre, Norberto Etcheverry, María Dieu, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Feliciа Lasserre, Martín García, Leonor Trillo y los de Carlos Etcheverri.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — La Dirección.
Dic.21-4010-v.mz.20.

Habiendo solicitado doña Elena Ferrer de Zeballos un nuevo título duplicado del nicho número 425 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de los señores Cazenave y Ferrer, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — La Dirección.
Dic.2-3609-v.mz.1.o.

Habiendo solicitado don Rolando Laguarda un boleto duplicado del nicho número 594 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Graciana Laguarda de Larraburu, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — La Dirección.
Dic.1.o-3587-v.mz.1.o.

Doña Carmen Legris, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 569 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de doña María Morales de Legris.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — La Dirección.
Nov.20-3357-v.feb.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Dolores Chipito de Laviña, doña Mercedes Chipito de Lecour, doña Concepción, doña Leoncia, doña Margarita, Filomena y don José Chipito y doña Josefa Artia de Chipito, solicitando un boleto duplicado del nicho número 289 a del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Francisco M.a Utais, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — La Dirección.
Oct.25-2690-v.en.25.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.
Oct.14-2435-v.en.14.

Don Juan B. Correa se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.
Oct.2-2100-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Ferraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María B. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martínez, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.
Sep.25-1922-v.dic.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por el término de quince días, para la construcción de 24 nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día veintinueve del corriente, en esta oficina, a las 10 horas, haciéndose presente que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa a los intereses que representa o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Trinidad, Diciembre 13 de 1920. —A. Garat y Carlevaro, Secretario.
Dic.6-3940-v.dic.29.

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado la sucesión Tomás Murphy solicitando permiso para encallar el camino departamental que partiendo de la Estación Arroyo Grande conduce al Paso del Puerto en la barra del río Yí con Río Negro, en la parte que atraviesa una fracción de campo que dicha sucesión posee en la 3.a sección de este Departamento, comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, las fracciones de José López Guerra y Domingo Laurnaga; al Sur, Juan Couture, Sixto Beloqui, Juan y José Benia; al Este, las sucesiones Irazábal, Ibarburu y Arabeyti, y al Oeste, Hugo Tideman y Domingo Laurnaga.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 22 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciéndose constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a dicha gestión. — Trinidad, Diciembre 5 de 1920. — A. Garat y Carlevaro, Secretario.
Dic.11-3860-v.en.12.

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Bautista Fagalde solicitando permiso para desviar el camino departamental que pasando por el paso de la Diligencia del arroyo San Gregorio conduce de esta ciudad a San José, el cual atraviesa una fracción de campo que posee en la 5.a sección judicial de este Departamento, comprendida dentro de los límites siguientes: Fracciones de don Ventura Bentancurt, sucesión Duarte, sucesión Juan Hita y el arroyo Pintos, que lo separa de las fracciones de don Esteban Iguarán y sucesión Sienra.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 22 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciéndose constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a dicha gestión. — Trinidad, Noviembre 30 de 1920. —Eustaquio T. Perea, Presidente. — A. Garat y Carlevaro, Secretario.
Dic.4-3657-v.en.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Próspero Prieto solicitando autorización para desviar y encallar un camino que atraviesa un campo de su propiedad, situado en San Francisco, primera sección de este Departamento, y cuyos límites son los siguientes: por un lado, Angel González; por otro, N. Sarli; por otro, Segundo Prieto y Herminio Chiribao, y por otro, N. Baubeta.

El camino a desviar une las fracciones de los señores Baubeta y Prieto, y se llevará a efecto de acuerdo con los antecedentes respectivos que obran en la Secretaría de esta oficina (Expediente número 1378).

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y disposiciones legales concordantes, se hace esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que si no se deduce oposición se accederá a lo solicitado. — Minas, Noviembre 30 de 1920. —Juan Ginesta Navarro, Secretario.
Dic.7-3762-v.en.7.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

DESVIO DE UN CAMINO

Por resolución del Honorable Concejo Departamental de Administración de fecha 13 de Septiembre próximo pasado, se hace saber que se ha presentado a esta oficina el vecino de Tres Cerros, 2.a sección de este Departamento, don Enrique Acosta, en representación de su señor padre Fidel Acosta, solicitando el desvío de un camino vecinal que partiendo del camino departamental empalma con el camino que coduce a Cerro Solito.

A los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 22 de 1920. — N. Ceferino Fajardo, Vicepresidente en ejercicio. — Firmo González.
Dic.7-3760-v.en.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GARINI, de nacionalidad argentino, de 21 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en el Hotel Florida, y doña CAROLINA D'ARAGONA, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle San José número 927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1680-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1920, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARANZAZU SEGUNDO MARICHAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña SEVERINA CHIESA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1681-v.dic.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO B. GIURIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 374, y doña ROSA LINDA SAVIO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1683-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO HERIBERTO TREGEA, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña VIOLETA MAY BRENDA ABBOTT, de nacionalidad inglesa, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1684-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DINUCHI, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maciel número 1478, y doña MARIA ESCLAVITUD TORRES, de nacionalidad española, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1666-v.dic.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR LEYRO DIAZ, de nacionalidad argentino, de 31 años, de estado soltero, de profesión escribano, domiciliado en la calle Sarandí número 586, y doña ROSA KREUTZER RAUCH, de nacionalidad argentina, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1669-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PRADO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión carrero, domiciliado en la calle Zabala número 1235, y doña SEVERINA PEREZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1636-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO STREJILEVICH, de nacionalidad ruso, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Misiones número 1286, y doña CARMEN LEIMAN, de nacionalidad rusa, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Misiones número 1286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1635-v.dic.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE PETRONE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Negro número 1145, y doña JOSEFINA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1464.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1701-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO R. BARCELO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1222, y doña ESCOLASTICA BRAVO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1682-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAFAEL DE ARMAS FIGARES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Durazno número 1048, y doña ELIDA ZABALA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1651-v.dic.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO ALFREDO RAMOS SOULIER, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paraguay número 1087, y doña MARIA ANTONIA PAZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1709-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO JUAN CHICHIZOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1173, y doña LEONOR AIDA DONDI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1654-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS A. GARCIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1273, y doña CELINA MORALES, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1655-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ETELVINO ALFONSO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Martín número 1001, y doña DOROTEA PEQUEÑO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 1001.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1656-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Médanos número 1041, y doña DOLORES QUINTELA, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1657-v.dic.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CENTURION, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Curiales número 1532, y doña OFELIA LAHORE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Curiales número 1532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1714-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RIELLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 834, y doña CELIA ANA BARBAT, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1713-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LUIS CELESTINO BARBIERI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1517, y doña ANGELA BELLONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1712-v.dic.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE LA IGLESIA, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Galicia número 1497, y doña MARIA SUAREZ, de nacinalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1707-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre de 1920, a las 10 y 30. A petición de los inetresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M.a SACARELO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Río Negro número 1544, y doña CELIA M.a AGUERRE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1673-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME GONZALEZ, de nacionalidda oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mueblero, domiciliado en la calle Marmarajá número 2159, y doña ANGELA GABINA NIETO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1658-v.dic.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembr del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ALVAREZ CINA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Minas número 1370, y doña JUANA AMALIA BIDEGARAY, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1804.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1702-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ACUÑA FRIEDRICH, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1337, y doña DELIA MOLINARI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa Fe número 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1635-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RUCINANTY, de nacionalidad brasileño, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva York número 1376, y doña MANUELA NUÑEZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1686-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del aoñ 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IMBRIAGO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle César Díaz número 1272, y doña DOLORES NOVO, de nacionalidad española, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle César Díaz número 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1687-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR BUSTO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sociedad Hípica número 97, y doña ELVIRA GERPE BUSTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asunción número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1662-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO DE LOS RIOS, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empelado, domiciliado en Peñarol, y doña AMELIA RUGGIERO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isidoro de María número 1620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1639-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOBAL, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Valparaíso número 1198, y doña INOCENCIA MIRANDA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Valparaíso número 1198.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1640-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO GREGORIO COSSANI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Gianelli número 1481, y doña ELENA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gianelli número 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1641-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MACEK, de nacionalidad checo eslovaco, de 35 años, de estado viudo, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Pampas número 2162, y doña CARMEN ANDRADE, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1642-v.dic.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS NANOTTI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Paso de la Arena (16.a sección judicial), y doña TERESA MARTIGNONI, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1674-v.dic.28.

En Colón, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO TERZO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Melilla, y doña CONCEPCION SERRENTINO, de nacionalidad italiana, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1635-v.dic.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUALBERTO BENTANCUR, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lucas Moreno sin número, y doña JUSTINA OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fray Bentos número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1711-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MURIALDO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña JOSEFA ALDAREGUIA, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1703-v.dic.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AFFONSO BELOZO, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en el Vera Alta (Portugal), domiciliado en La Chacarita, y doña MARIA INES DERENZO, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1710-v.dic.30.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAPEZZUTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Copersito (Italia), domiciliado en Maroñas, y doña HIDALGA RIENZI, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1665-v.dic.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGINIO CAPPELLINI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 3, y doña SARA MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ceibal número 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1480-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUAN PERI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el Camino Propios sin número, y doña MARIA LUISA ROMERO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Propios.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1708-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIPOLL, de nacionalidad español, de 42 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle José L. Terra número 340, y doña MERCEDES FIOL COLL, de nacionalidad española, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1688-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA VEZZOSO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito y doña REYMUNDA PEREZ, de nacionalidad oriental, le 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1689-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IDIARTE GIAMBRONI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Espinillo número 22, y doña EUGENIA GUIRONI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ellauri sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1690-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO BATTO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle José L. Terra número 2560, y doña MARGARITA ALBINA MANUELA BOGLIACINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1691-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11 y 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEDRO TAGLIORETTI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión faenador de cerdos, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1569, y doña ANTONIA SERRANO, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1692-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO P. BARRETO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Huáscar sin número, y doña ELVIRA E. MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Iniciador número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1675-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SUAREZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 1993, y doña JULIA E. CASTELO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Eugenio número 1839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1676-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BALBOA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2546, y doña MARIA EMILIA FARIÑA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1677-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 2639, y doña AIDA LUNA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 2639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1664-v.dic.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO LOPEZ, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Centro América número 183, y doña FLORINDA CALVETE, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Francia número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1695-v.dic.29.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DELFINO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Asencio número 1451, y doña JUANA TRINIDAD, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1650-v.dic.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLACIDO J. VENDRELL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Carlos número 56, y doña EMA PLA PICASSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Caridad número 1288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1693-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EGIDIO TURINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Capurro número 10, y doña ELISA GAREISO ZUBIA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olivos número 1011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1694-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO COLLAZO PITTALUGA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Atahualpa sin número, y doña BLANCA LUCAS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1643-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MILAN, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2482, y doña ROSA CRISELDA BLANCO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Lavalleja número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1644-v.dic.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO CESAR ROCA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado solte-

ro, de profesión comercio, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 1934, y doña FRANCISCA AMANDA NUÑEZ GOÑI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1706-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ ANTELO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1252, y doña GENOVEVA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda al ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1705-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ROCA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en calle Vecinal número 2272, y doña CONCEPCION LOPEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda al ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1704-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PERA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Brito del Pino número 40, y doña TOMASA LEMAS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timbó número 911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1678-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BADEL, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Brito del Pino número 13, y doña LEOPOLDINA MARGARITA MIRANDA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1043.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1673-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEREIRA, de nacionalidad español, de 44 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1087, y doña GUALCONDA BARBOT, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Garibaldi número 407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1645-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROBERTO PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle República Francesa número 9, y doña MARIA SUSANA EYGUREZ, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1646-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ROTTONDO, de nacionalidad oriental, de 46 años, de estado viudo, de profesión tapicero, domiciliado en la calle Cuareim número 2134, y doña FILOMENA REGUEIRA, de nacionalidad española, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1647-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RON, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1313, y doña AIDA ESBER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Giró número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1648-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle República número 1879, y doña AURORA SALGUEIRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1972.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1649-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DONATO ALONSO, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Constituyenet número 1839, y doña ROSA CARPINELLI, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andresillo número 1839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1667-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber que han contraído matrimonio "in-extremis" don JUAN JOSE FERRER, de nacionalidad español, de cuarenta y seis años, de estado soltero, de profesión propietario, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2217, y doña JOSEFA PONS SUBIRA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1668-v.dic.27.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 18 del mes de Diciembre, del año 1920, a las 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VELAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña ANGELA GALLEGO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

1696-v.dic.29.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ANTONIO GHIONE, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino al Cerrito, y doña ROSA MARIA BRACCO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Costa de Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del estado Civil.

1663-v.dic.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LUIS VIEIRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santiago Vázquez número 50, y doña ISABEL NIEVES RODRIGUEZ GROLERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Berro número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1670-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ITUARTE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pampas número 2143, y doña ADELAIDA NAZZARI, de nacionalidad italiana, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1659-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MACHADO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Salvador número 33, y doña JUSTA ALAMO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1660-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON TOLEDO, de nacionalidad turco, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Durazno número 993, y doña PETRONA ROMERO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José P. Varela número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1661-v.dic.27.

19.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO SORIA, de nacionalidad

oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1861, y doña MAGDALENA BAEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1697-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SOSA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2487, y doña MAXIMA MARIA EMA ALAMO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2411.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1698-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CRISTOBAL CARY, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Justicia número 2068, y doña MARIA ELENA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1699-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RIVERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Domínguez número 1915, y doña MARIA ANGELICA MAGALLANES, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domínguez número 1915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1700-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITALE OLANO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Charrúa número 2184, y doña ERCILIA DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Fe número 2220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1652-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA INDA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Hocquart número 1716, y doña LUISA ABALOS, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 1767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1653-v.dic.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CANCELA, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Pantanoso, y doña DESIDERIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Gulá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1636-v.dic.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO ABO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión escribano público, domiciliado en la ciudad de San José (1.a sección), y doña MARIA CLARA BLANCA COSTA PUIG, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Castro número 240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección de San José, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1671-v.dic.27.

En Sayago, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TAMAGNO VOLONTE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña EMILIA SALAZAR, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1672-v.dic.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Pilar o Pilar Collazo Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.4-3681-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro N. Puig, se cita, llama y emplaza a doña Celina Melchora Puig de Baldora y a su esposo don José Baldora, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación y emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor.

Dic.1.o-3586-v.en.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Schiavo y de doña Ana María Schiavo de Gargiulo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-4011-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Pou de Basso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-4013-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lanero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.18-3971-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Maz de Ibarra o Mas de Ibarra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-3947-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Dorotich o Dorotic, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por edrecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-3948-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-3949-v.dic.24.en.26.v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Illia de Escofet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-3950-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ollivier Montero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.14-3831-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gaynor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.9-3787-v.en.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "José Picó Gómez, cancelación

de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel, Rosalía y Benito San Martín, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a lo efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.6-3704-v.en.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Deogracias o Deogracio Anido y de Elvira Anido o Elvira Anido de Ducós, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; a mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3608-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Calzada y de don Julio Mario Calzada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-3764-v.en.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Lila Veyga de Lalinde, rectificación de partida", se hace saber al públicoo que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Lila Norberta Veiga, donde ésta aparece inscripta con el nombre de Norberta, debe establecerse Lila Norberta; 2.o En la partida de nacimiento de Lila Lalinde, donde la inscripta aparece con el nombre de Lyla, debe decir que lo es Lila; donde la madre aparece cómo Lyla Veiga, debe decir Lila Norberta Veyga, y donde el abuelo materno aparece con el apellido Veiga, debe decir que lo es Veyga. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.23-4034-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Capozzoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.21-3993-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena María o Magdalena Lagomarsino de Rivero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.21-3994-v.en.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Nicolás Segredo, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En las partidas de nacimiento de Sotero y Elvira y la de bautismo de Pío Esperanza Segredo, donde los inscriptos aparecen con los nombres Teodoro Bernardina y Juan Esperanza Segredo, respectivamente, debe decir Sotero, Elvira y Pío Esperanza Segredo, respectivamente. 2.o En la partida de bautismo de Pedro Mario Segredo, donde el apellido materno aparece escrito Morera, debe decir Acosta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. —.Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.21-3995-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados del tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aurora Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.18-3968-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados del tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aguerrondo de Urrutia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.18-3969-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados del tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Antunes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.18-3970-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gregorini de Lissidini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3929-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Baldomera Ibarguchi de Zabaleta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3930-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Cabrera Reyes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3931-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Crocco de Durante, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado toda la feria próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3932-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea María Juana Antonieta Clouzet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3843-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo de Miguel o Ricardo Miguel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3862-v.en.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Isnardi y doña Celestina Isnardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3735-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sbárbaro Rebori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3561-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo González, Vázquez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Edelmira Passo de González Vázquez, doña María Julia y don Enrique González para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3583-v.en.2.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Albino J. Olmos y otros contra Luis Antonio Gutiérrez, sus herederos y los herederos de Antonia Gutiérrez de Arboleya, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Antonio Gutiérez o

sus herederos y herederos de doña Antonia Gutiérrez de Arboleya o causahabientes, o cualquier otra persona que a cualquier título se considere con derecho sobre un terreno de médanos, situado en el Rincón de Pando, Departamento de Canelones, compuesto de 1.092 hectáreas, 6.038 metros 80 decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, el arroyo Tropa Vieja, continuación del de Piedra del Toro, en una extensión de 3.200 metros; por el Sud, el río de la Plata, en 3.065 metros; por el Este, con más terrenos de médanos, propiedad de los herederos de don Albino J. Olmos, en una extensión de 3.420 metros, y por el Oeste, calle por medio, con la sucesión Jorge Gutiérrez, en otra línea de 3.930 metros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3585-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Halle y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que por registro de la marca "Diana" le tienen iniciados los señores "Sociedad J. y E. Atkinson Ltd.", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere por derecho. —Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Dic.6-3719-v.dic.24.en.26-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que los comerciantes de esta plaza Tinsky Hnos., establecidos en la calle Treinta y Tres número 1268, se han presentado a este Juzgado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio. — Los abajo firmados, acreedores comerciales de los señores Tinsky Hnos., han resuelto solucionar las dificultades financieras de sus deudores en la siguiente forma: 1.o Los acreedores conceden a los señores Tinsky Hnos. una espera de catorce meses para el pago de todos los créditos; 2.o Durante el término del número anterior, las cantidades adeudadas no devengarán interés; 3.o Quedan facultados los señores Tinsky Hnos., que firman el presente documento, para solicitar su homologación judicial; 4.o El señor Mauricio Tinsky se constituye fiador solidario de las obligaciones de los deudores; 5.o Queda expresamente convenido que el plazo para la espera empezará a contar desde el 1.o de Enero de 1921; 6.o Los señores Tinsky Hnos. repondrán oportunamente el sellado que corresponda a este documento. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Tinsky Hnos. — Amiguel Szende. — M. Saadia y Cía. — Stajitevich y Cía. — A. H. Bertrand. — G. Silberman. — Sociedad Importadora J. Soler Vilardebó. — José Figueroa. — Samuel Tinsky. — M. Relyman. — Rodolfo Favaro. — Tempesta Hnos. — M. Malmierea y Cía. — Miguel Schvendfilger. — Rafael Korman. — M. Bindstein. — Mauricio Tinsky. — Por "Papelería Schmidt": Eduardo Schmidt". — Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1.o del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación, previniéndose que a sus efectos, ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.23-4033-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Ciriaco Guzmán Capurro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña María Pereyra González, así como para la audiencia del día 3 de Abril del entrante año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.20-3982-v.en.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Federico Juan Mayol se ha presentado solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de su hija María Elisa, en la que deberá establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Federico Juan Mayol, siendo Juan su primer apellido, y no Federico Maggiolo, como figura; que el de la madre es Taddei, en vez de Tadei; que los abuelos paternos son Jaime Juan, español, y Mariana Mayol de Juan, oriental, y los maternos José Taddei y María Demarchi de Taddei, suizos, debiendo agregarse también que la nacionalidad del padre es oriental. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.9-3801-v.dic.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan Leopoldo Frugone se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido paterno como Fregone, en vez de Frugone. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.13-3872-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a todos los herederos o causahabientes de doña María Durañona para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente seguido por doña Celestina y Antonia Bosolasco contra la sucesión de don Manuel Durañona sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.17-3848-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Angela Cassinelli para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Nicolás Masotta, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.7-3745-v.en.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Luis Gavuzzi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Luisa María Balbi, así como para la audiencia del día 28 de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a cuyo fin ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.4-3652-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Josefa Argenti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Esteban Habiague, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920 —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3489-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo Arvigo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Antonia Corts, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.22-4019-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Milagros E. Sánchez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos A. Sánchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.20-3980-v.en.20.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha declarado a doña Mercedes Pelfort en estado de incapacidad, habiéndose designado como curador al doctor Conrado Pelfort. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.20-3981-v.dic.24.en.26-v.feb.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Rao y otros, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento en la forma siguiente: A) En la partida correspondiente a Juan Rao, donde dice, como nombre del padre, Rosario Rago, debe decir Rosario Rao, y corregir igualmente el nombre del abuelo paterno por el de Luis Rao; B) En la partida correspondiente a Luis Rao, donde dice, como nombre del padre, Rosario Rabio, debe decir Rosario Rao, y de igual manera debe corregirse el nombre del abuelo paterno por el de Luis Rao; C) En la partida correspondiente a Antonio, donde dice, como nombre del padre, Rozario Rago, debe decir Rosario Rao, y también debe ser corregido el nombre de la madre, en lugar de María Perende, el de María Parente. En igual forma deben corregirse los nombres de los abuelos paternos y maternos, sustituyendo a Luis Rago por Luis Rao, y a José Parende, por José Parente, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.17-3951-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Lacabanne, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Lamarque, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar, a los efectos de esta publicación, que se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.17-3962-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Clodomiro Urtubey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Julia Ayesa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.17-3963-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Gay o Gai, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Calcamuggi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.16-3942-v.dic.24.en.26-v.feb.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ana Díaz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Iglesias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.10-3320-v.en.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo (Edouard) Sabatier Dupon, a fin de que dentro del término de noventa días

comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Genoveva (Genevieve) Delaroche, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.9-3807-v.en.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo Baldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Docena o Doce Aurora Bechis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.9-3643-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Fleet Colson, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Estela (Ethel) María Robinson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.9-3798-v.en.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Basilio Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clotilde Llanes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.14-3911-v.en.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Isabel Koller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José María Caballero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.3-3628-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 20563, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado entre las calles Dacá y vía del ferrocarril por el Norte, y caminos Bajo Sierra y Monte Caseros por el Sur y Este, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a los efectos del caso, que se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

Dic.16-3938-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 81644, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado bien para que comparezca, dentro de los noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. El inmueble, por el cual se acciona es una fracción de terreno de ochocientos un metros cuadrados, sito en la calle Inmobiliaria entre Progreso y Francisco Piria, por donde mira al Este, con un frente de quince metros cincuenta centímetros. Tiene igual extensión en la línea del Oeste, por donde linda con Antonio Vidal; por el Norte y Sur, tiene cincuenta y un metros setenta centímetros, lindando, respectivamente, con Ernesto Saporiti y José P. Gambeta. Ha sido aforada para el pago del impuesto en la suma de novecientos pesos. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Dic.13-3866-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos con el inmuble empadronado con el número veinte mil trece, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca ante este Juzgado, calle República número 2247, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia está ubicado en la calle Monte Caseros, donde tiene su frente mirando al Sur, con una extensión de diecinueve metros veintiún centímetros; por el Norte, con propiedad de don Francisco Braga, con una extensión de trece metros setenta centímetros, y por el Oeste con terreno de don Ricardo Lista y con una pequeña fracción de propiedad desconocida. — Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Dic.22-4023-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Odila González, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Diciembre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.17-3956-v.dic.24.en.26-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ceferina Alves de Alves, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.30-3563-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcelino Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.26-2720-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Pascaretta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.15-3914-v.dic.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado don Primitivo Cabrera, en los autos sucesorios de don Vicente Pascaretta, solicitando la rectificación de las siguientes actas: Matrimonio de Vicente Pascaretta y María Santoro y nacimiento de los hijos de aquéllos: Antonio, Angela, José, Victoria, Esteban, Marcelino, Benito Carmelo, María, Vicenta y Gabina Juana Pascaretta Santoro, estableciéndose que el apellido de los primeros es, como queda dicho, Pascaretta, el esposo, y Santoro, la señora. Y por lo tanto, son esos mismos apellidos los que corresponden a sus descendientes: así como que los abuelos paternos de éstos eran Antonio Pascaretta y Angela Macellaro, y los maternos Esteban Santoro y Victoria Babino. Estando, por lo mismo, equivocados los que lucen en esas partidas, escritos Pascarete, Pascaretto, Sandor, Santor, Santori, Machilao, Machilari, Machelaro, Machelán, Macelaro, Masselaro, Machela, Macelara, Mancueba y Bambino, Sabino, Vavina, Batui, Babina y Davini. — Canelones, Diciembre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.15-3915-v.dic.31.

Intestado

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Antonio Deschamps, de nacionalidad francés, de 74 años de edad y de estado soltero, falleció intestado el día 3 de Junio del corriente año, y a la vez se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio respectivo con los justificativos de su parentesco, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.13-3307-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de doña Viviana María de la Concepción, Roberto, David y Elena Pereyra Machado, María José Javier, Gaspar Roberto Pereyra y Joaquina Vaz Pereyra", se emplaza a las sucesiones de Felipe Alanis, de don Francisco Souza o Sosa y de Teodoro Fernández o quienes sus derechos representen para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, por sí o apoderado en legal forma, se les nombrará de oficio curador de bienes que las represente en este juicio sucesorio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciendo constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.15-3925-v.en.18.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Intestado Manuel Pérez y Pérez, pieza formada con motivo de la liquidación de la sociedad", se convoca nuevamente a los acreedores y socio a junta para la audiencia del día 27 del corriente, a las 10 horas, con el objeto de proceder al nombramiento de liquidador de la sociedad. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima para todo lo relativo a la prosecución de esta pieza. — Melo, Diciembre 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.14-3897-v.dic.24.

Disolución de matrimonio

CERTIFICO: Que en el expediente caratulado "Manuel Pereira contra Antonia dos Santos, por divorcio absoluto", el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Vista en segunda instancia y en relación este juicio, venido en apelación, por la que interpuso la parte actora, contra la sentencia de fojas 30 vuelta. Aceptando la relación de los hechos consignados en la sentencia de primera instancia; y Considerando: Que la solución dada a los puntos principales por la sentencia recurrida para negar la convicción de la separación de cuerpos en disolución del vínculo matrimonial solicitado por el actor, es equivocada, a juicio del proveyente, no obstante considerar que se trata de cuestiones muy debatidas, y que la sentencia de primera instancia está fundada por argumentos de peso, dignos de tenerse presentes; Que respecto a la primera cuestión de si se debe exigir el juicio de exequátur para el cumplimiento de la sentencia de separación, por haberse dictado en el extranjero, debe resolverse negativamente, puesto que el actor no pide que se cumpla en nuestro país, sino que la presenta como una prueba de que se encuentra separado de cuerpo para optar al divorcio absoluto, es decir, que presenta la prueba de encontrarse en estado de solicitar la disolución del matrimonio, prueba que demuestra que un Tribunal competente ha declarado la separación de cuerpos, como podría presentar cualquiera otro documento que estuviera en forma legal redactado en

el extranjero, sin que fuera necesario un juicio previo para su admisión, el cual sólo es necesario en el caso de que una sentencia tenga ejecución objetiva en el país, en el cual es necesario, porque tratándose de una ejecución compulsiva los Tribunales extranjeros no tienen imperio para ejecutarla en nuestro país, y porque de este modo se concilian los principios de justicia con los de la soberanía. De aquí que, sólo cuando la sentencia del extranjero tenga efectos materiales en nuestro país, debe seguirse el juicio previo de exequátur para su ejecución (artículos 511 y siguientes del Código de Procedimiento Civil), pero no cuando una sentencia, es la prueba de un hecho alegado, en cuyo caso su valor probatorio debe apreciarse dentro del juicio principal; Que respecto a que la sentencia de separación de cuerpos haya sido dictada por una causal no comprendida entre las enumeradas por nuestra ley (artículo 148 del Código Civil), no puede invalidarla, desde que para ello sería necesario que el mutuo consentimiento fuera considerado como inmoral o contrario a las buenas costumbres, lo cual no es admisible, desde luego que el Código Civil admite esta causal para obtener el divorcio. Además, ya antes de haberse incorporado en el citado Código el divorcio por mutuo consentimiento, y desde la aprobación del tratado de Derecho Civil del Congreso Jurídico de Montevideo, hubiera sido necesario aceptar la sentencia de separación de cuerpos dictada en el país extranjero por la causal invocada, puesto que el artículo 13 sometía la separación conyugal a ley del domicilio matrimonial, sin limitación, como se deduce de la redacción que se da al tratarse en el mismo artículo de la disolubilidad del matrimonio que se somete a la ley del domicilio matrimonial, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en que se celebró el matrimonio, salvedad que no se hace respecto a la separación de cuerpos. Con mayor razón debe admitirse este principio en el caso ocurrente, por cuanto el domicilio conyugal, cuando se produjo la separación, tenía su asiento en el mismo lugar en que se había efectuado el matrimonio. Por estos fundamentos, lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil en su convincente y erudito dictamen, y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, definitivamente juzgando fallo: Revocando la sentencia recurrida, y declarando disuelto el matrimonio de don Manuel Pereira y doña Antonia dos Santos, celebrado el veinticinco de Julio de mil novecientos tres en la ciudad de Bagé, Estado de Río Grande del Sur, fojas 1; hágase la notificación de la mujer en la forma solicitada; justificadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, y en oportunidad archívese. Ejecutoriada, devuélvase. — J. Cibils Larravide. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil e Instestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en Montevideo, a treinta de Octubre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Eduardo C. Navia, Escribano". — Y para notificar a la referida Antonia dos Santos, dentro del término de noventa días, expido el presente, el que se publicará por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local; haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Juan F. Furno, Escribano.

Nov.29-2538-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Constantin, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.15-3917-v.dic.24.en.26-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Santiago Peirano y María Maglio de Peirano, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. A la vez se emplaza a la heredera Magdalena Peirano, por el término de noventa días para que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Colonia, Noviembre 29 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano Público.

Dic.9-3806-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por la Sucursal del Banco de la República en Rosario contra Ramona Sánchez de Nieto Laborde y Eduardo B. Nieto Laborde, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los nombrados doña Ramona Sánchez y don Eduardo B. Nieto Laborde para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que para la publicación de estos se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Colonia, Noviembre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.6-3708-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos seguidos por el "Concejo Auxiliar de Juan L. Lacaze, cobro de multa por falta de cumplimiento a la ordenanza de construcción de cercos y veredas del terreno ubicado en la esquina de las calles Industria, hoy José Salvo, y Defensa", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana número 22 de esta villa, de un área superficial aproximada de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, con un frente, más o menos, de catorce metros al Norte a la calle Industria, hoy José Salvo; al Sur unos cuatro metros sobre la calle Trinidad; al Este, ochenta y tres metros sobre la calle Defensa, y al Oeste, igual dimensión, lindando con terreno del "Sindicato Puerto Sauce", hoy de Juan A. Magariños, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria judicial. — Villa Juan L. Lacaze, Noviembre 15 de 1920. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Nov.19-3332-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos seguidos ante el Juzgado Letrado de este Departamento, caratulados: "José León Cerrudo, Elías López de Cerrudo y Rosendo Cerrudo, sucesiones", se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Laureana Giménez y de Joaquina Cerrudo, y a Julián, José, Juan Pedro, Manuel, Luciana Victoria, Gumersindo, Mauricia, Anacleto, Fernando, Martín y Paula Cerrudo y a los herederos o cesionarios de los nombrados y a Emilio Budas, haciéndoseles saber que los que no tengan justificado en los autos relacionados su respectivo título deberán hacerlo en la audiencia que se celebrará en este Juzgado el día catorce de Abril del año entrante, a las once horas. —Durazno, Diciembre 31 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Dic.14-3899-v.dic.24.en.26-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Domitilia Nievas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Dic.9-3780-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Bruno, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 30 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Dic.9-3781-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Carabajal de Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3481-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ualde, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3480-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Rufina Machado de Garreto, Lagareta o Gareta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Noviembre 10 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.25-3482-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Eduviges Fernández de Ramos y Toribio R. Ramos, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se habilitó el período de feria. — Florida, Diciembre 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.15-3913-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor para esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.15-3912-v.en.15.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Ferrari José María, concurso, queja contra el señor Juez de Florida", se convoca a los acreedores del concurso del nombrado don José María Ferrari, para que concurran a la junta general, que se celebrará el día cuatro de Febrero del año entrante, a las once horas, en la Oficina Actuaría de este Juzgado, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Florida, Noviembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-3710-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Angela Malianni de Morales y Ofelia Morales, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3590-v.dic.24.en.26-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dolores Latorres de Espinosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Noviembre 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3591-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente titulado "Carmen Claver Saura contra Conrado Freire, divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Conrado Freire para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio y a llenar la conciliación en el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Noviembre 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-3572-v.dic.24.en.26-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Cayetano Santana y Mercedes Alcobeno de Santana, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten

a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 14 de 1920. — Gerardo Cendan, Actuario.
Nov.17-3263-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Silva citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Noviembre 15 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Dic.6-3711-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Embargo y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos que han iniciado los señores Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra don Salvador Estol, por cobro de pesos, se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones, a quien se considere dueño del terreno y finca embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, que se encuentra ubicado en esta ciudad, en la manzana número 50, empadronado bajo el número 279, compuesto de una superficie más o menos, de mil ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, Bartolomé Iznardi; al Sur, calle Garzón; al Este, con la calle del Sarandí, y al Oeste, con la sucesión Justa Cuevas, cuyo embargo se ha trabado considerando que el presunto dueño de dicha propiedad es don Salvador Estol, a cuyo cargo están extendidas las cuentas de pavimentación, objeto de esta ejecución, que asciende a la suma de $ 228.57, cuyas obras realizaron los nombrados señores Malnatti y Barreiro por orden del Municipio de esta localidad. Al solo efecto de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Maldonado, Octubre 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.25-2697-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Vega, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.16-3936-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Longina Delgado de Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.17-3852-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Muniz citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 1.o de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.11-3851-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a Maximina, Manuel, Tomás, Froilán, Cristina, Ignacio, Bernabé, Rosa y María Ramona Bitancor o a quienes sus estirpes representen para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Raimundo Bitancor, que se ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.11-3853-v.dic.24.en.26-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Espinosa de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.4-3678-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Pablo Espiga o sus herederos para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Carlos María Zeballos, en representación de la sucesión de Nicomedes Márquez, por cumplimiento de un compromiso de compraventa, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Minas, Noviembre 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.4-3677-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isenino Blas Ramírez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.3-3634v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Patrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.3-3633-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Luis Simeón Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. — Minas, Noviembre 29 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.
Dic.3-3635-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.3-3632-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Belisario Salvatierra y don Carlos Salvatierra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.9-3782-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Othatz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 1.o de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.9-3783-v.en.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindán: por uno de sus lados con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Adolfo y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Advíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Juanicó, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.29-3540-v.dic.24-en.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ohategaray de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.29-3539-v.dic.24.en.26-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Reivindicación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Leticia Principalle de Sabattini, doña María Sabattini de Sabattini doña Rosa Sabattini, doña Josefa Sabattini de Douglas, doña Nicolasa Principalle de Freitas, doña Francisca Principalle de Bascaus, don Abelardo Bascaus, don José Principalle y don José Sabattini, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Rafael L. Etchenique contra el Fisco, por reivindicación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.23-3421v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Claramell de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — El Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Antonio Isoardi denunciando que en una chacra de su propiedad, situada en la costa de San Francisco Grande, existe una vaca de pelo pampa mascarada con la señal de muesca por arriba y por abajo en la oreja derecha, y con estas marcas: , cuyo dueño o dueños se ignoran. Y a los fines determinados en el artículo 18 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de sesenta días. — Paysandú, Diciembre 9 de 1920. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.
Dic.14-3905-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la firma Pedro Risso y Hno., compuesta por Pedro y Arturo Risso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso Hno., expediente de la calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Octubre 18 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.
Oct.22-2637-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas,

se cita, llama y emplaza a la sociedad en acciones de "Bienes Rurales y Estancia Nueva Mehlen", para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que ante él le ha promovido don José R. Ugarte, por daños y perjuicios, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer en el juicio, de que se le nombrará un defensor de oficio que la represente, y con quien se seguirá la causa. También se le cita a la nombrada Compañía para que llene el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.4-3693-v.dic.24.en.26-v.ab.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Etorena, citándose a todos lo que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.30-3576-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.7-3758-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sebastiana Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3542-v.dic.24.en.26-v.mz.1.o.

Curador interino

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Erasmo Esolk sobre remoción del curador de Juan Cosme Terra, Plácido Terra", se hace saber que por auto de fecha 9 del corriente se suspendió a don Plácido Terra del cargo de curador del incapaz Juan Cosme Terra, nombrándose en el mismo auto, en su reemplazo, interinamente, al doctor Melchor C. Rivero, cargo que le fué discernido por auto de fecha 16 del actual. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3543-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de José Manuel Ibáñez y Gabina Ferreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-3526-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3419-v.dic.23.en.26-v.mz.28.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Leopolda Machado y Belisario Furtado, de Rafaela Machado de Olivar y de Regina Antonia Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los partícipes llamados Juan Pedro, Benigno Saturnino, Jacinto, Gerardo Valerio, Belarmino Cirilo, José Manuel, Rosauro Ramón, Deolinda, Feliciana Irene, Gerónima Indalecia y Victoria Machado, hijos de Benito José Machado; a los sucesores de Margarita Machado de Pérez, llamados Margarita y Felipe Cabrera Domingo, Nicomedes Cipriano, Francisco Leopolda Ruperta Pérez. A los partícipes de Rafaela Machado de Olivar, llamados Leonor, Justina, Cayetano, Ramón, Gabino, Sinforiana y Basilio Daniel Olivar. A los de Leopolda Machado de Furtado y su esposo Belisario Furtado. A los de Regina Antonia Machado. A María Andrea Machado de Furtado y a Juan de la Cruz Machado, a quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y también en los autos sucesorios de los cónyuges Francisco Machado y Ramona Fernández, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Noviembre 15 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.22-3380-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan María Goicoechea y Felipa Semper, y la de hijo de éstos, Gregorio Benigno Goicoechea citándose por edictos durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero Juan Bautista Goicoechea para que se presente por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2722-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón I. Gonzáles y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y Gonzáles, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años con tinuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Nicomedes Méndez Orique y Victorio Nicomedes Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presentan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Noviembre 25 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-3630-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Pereyra de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 25 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-3631-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Inocencio de los Santos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Marciria Altamiranda de de los Santos, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Salto, Noviembre 17 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.14-3903-v.en.14.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que por resolución de fecha 7 de Abril último, en el juicio de incapacidad que se sigue a don Julio Márquez Gutiérrez, le fué discernido el cargo de curador interino a su señor padre don Paulino Márquez, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.7-3750-v.dic.24.En.26-v.fb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don David M. Muñiz, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Agustín Borgúnder y doña Carolina Nehr, solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante Borgúnder, en esta forma: Con efecto, en la partida de defunción correspondiente al causante don Agustín Borgúnder, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 29 de Noviembre de 1888, en la sexta sección del Departamento, aparecen el expresado extinto, su esposa y el primero de los declarantes con los apellidos trabucados o mal escritos, pues dicen: Agustín Perconter y Carolina Ner, sin la h, y, además, figura en el mismo documento el citado testigo y su hermano Ernesto como alemanes de nacionalidad, cuando debe decir Agustín Borgúnder y Carolina Nehr, quedando a su fallecimiento diez hijos de legítimo matrimonio, llamados: Eduardo, Ernesto, Rosalía, Josefa, Cecilio, Antonio, Jorge, Carlos, Juana y Luisa Borgúnder y Nehr, orientales. En consecuencia, y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Marzo 4 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.14-3898-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Estrada de Zabala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.18-3976-v.en.18.

Emplazamiento

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que habiendo fallecido el apoderado de la sucesión de don Alejandro Gravier, que lo era don Augusto Yonnet (hijo), se cita, llama y emplaza a la nombrada sucesión para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por nuevo apoderado a estar a derecho en el juicio que la misma sucesión tiene iniciado contra doña Antonia Oroná, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, con quien se seguirá la causa, haciéndose constar que queda habilitada la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Dolores, Diciembre 9 de 1920. — Germán J. Schweizer.

Dic.14-3906-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Macelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-3908-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Deragón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano Público.

Dic.17-3955-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Dic.9-3796-v.dic.24.en.26-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Ortiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante esté Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.27-3532-v.dic.24.en.26-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Lasala, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.7-3767-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

REMATES JUDICIALES

LUIS H. LOPEZ BANAT

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Eulogio García; curador de su hermana incapaz Tomasa García, venta judicial de bienes", se hace saber que el día 14 de Febrero del año entrante (mil novecientos veintiuno), de las 15 horas y 30 a las 16 horas, y a las 16 horas y 30, respectivamente, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Luis H. López Banat, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los dos inmuebles que se pasan a deslindar: A) Una fracción de campo de pastoreo, situada en Don Carlos, octava sección de este Departamento, que corresponde a la nombrada incapaz Tomasa García, compuesta de veintiocho hectáreas nueve mil setecientos tres metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, con la parte proporcional de alambrados y poblaciones respectivos, la que por hallarse en estado de proindivisión con mayor área de pertenencia de los demás coherederos de la incapaz, tiene los siguientes límites generales: por un costado, con el arroyo de La Palma; por otro, con propiedad de la sucesión de don Francisco Solari; por otro, con campo de Margarita Corbo de García, y por otro, con predios de María Corbo de Balbi y Bienvenida Prieto de Corbo; y B) La novena parte de un terreno solar y finca en él contruída, situado en la manzana número 63 de esta ciudad, que por hallarse también en estado de proindivisión linda: por su frente con la calle Francisco de los Santos; por otro, calle 25 de Mayo; por un costado, con terreno de la sucesión Juan Zeballos, y por otro, con predio de doña Marcelina Sosa de Machado. Ambas propiedades las hubo la incapaz doña Tomasa García por herencia de sus padres, don Pedro García y doña Micaela Corbo, y han sido tasadas: la fracción de campo y sus poblaciones a razón de noventa y cuatro pesos cada hectárea, y la fracción de terreno solar y sus edificios, o sea la novena parte, en la cantidad de ciento cincuenta pesos. Se previene: que no se admitirá oferta que no llegue al precio establecido, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y en el acto de serle aceptada — Rocha, Diciembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.17-3958-v.dic.24 en.26-v.feb.2.

RAMON P. VIDAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Justo J. Urreta, por sí y como curador de la incapaz Catalina Urreta de López Pérez, venia para vender un bien en condominio", se hace saber al público que el día treinta y uno de Enero del año próximo, a las quince horas y treinta, y en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Una fracción de campo situada en Feliciano, duodécima sección del Departamento del Durazno, compuesta de una extensión superficial de doscientas tres hectáreas, que se deslindan así: por el Norte, con el arroyo Feliciano; al Este, una línea recta amojonada lo divide de la fracción de la señora viuda doña Marcelina Morales de Lema; al Sud, una parte de la cuchilla y una línea recta amojonada la separa del campo de don Atanasio Castro y don Miguel Echenique, y al Oeste, una línea recta amojonada lo aparta del campo de doña Valentina de Lema de Menéndez. Se previene: 1.o Que la venta se hará con la base de ciento treinta y cinco pesos cincuenta centésimos la hectárea; 2.o Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.10-3824-v.dic.24.en.26-v.en.31.

ANTONIO S. ZORRILLA

JUDICIAL

Casa de bajos en pleno centro.

Uruguay números 1338 y 1340, entre Yaguarón y Ejido.

Amplia, sólida y bien situada.

Al mejor postor, el miércoles 29 de Diciembre, a las 17 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ignacio Milicua contra la sucesión de Guillermo Cohelo, ejecución de hipoteca (pieza mandada correr por separado)", se hace saber al público que el día 29 del corriente Diciembre, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios en él construídos y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 103 de esta ciudad, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle del Uruguay, por donde están designadas las puertas de los edificios con los números 443 y 443 a, por 42 metros 490 milímetros de fondo al Sur, por donde linda con doña Juana Viera; por el Este, con don Manuel Sierra y don Oscar Spangemberg, y por el Oeste, con don Agustín Larrechart, encerrando una extensión superficial de 461 metros 154 milímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación y remate; y 5.o Que existe un contrato de arrendamiento de la propiedad, que vence el 10 de Mayo de 1921, importando el precio $ 100.00 mensuales. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Visítese de 15 a 17 horas.

Más informes: Misiones 1364.

Dic.9-3795-v.dic.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "Sucesión José Antonio Yza", se hace saber al público que en los días y lugar que se indicarán, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno situados en el paraje conocido por "El Miguelete", de este Departamento, los que están determinados en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo Rodríguez, en Diciembre de mil novecientos siete, con los números siete y ocho de la fracción B del Barrio Plácido Ellauri, los que encierran una extensión superficial de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros, que por estar unidos miden cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros de frente al Norte a camino vecinal, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, los que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Pablo Zufriategui, y lindan: por el Oeste, con el solar número seis, y por el Sud, con el número nueve. Estos solares están aforados, según planillas de contribución inmobiliaria números noventa mil tres y noventa mil cuatro, en la suma de seiscientos pesos cada uno. 2.o Dos solares de terreno señalados en el plano levantado en Octubre de mil ochocientos ochenta y dos por el agrimensor don Aquiles Monzani con los números once y doce de la manzana dieciocho del pueblo Joaquín Suárez, jurisdicción del Departamento de Canelones, que por estar unidos forman un área de ochocientos ochenta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros setenta y dos centímetros, también cuadrados, que se deslindan así: veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de frente al Nordeste a la calle José Pedro Varela, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar número diez; por el Sudeste, con el trece, y por el Sudoeste, con los números tres y cuatro. Los referidos solares están aforados en conjunto, según planilla de contribución inmobiliaria número cinco mil setecientos veintiuno, en la cantidad de cien pesos, correspondiendo a cada uno de ellos la mitad, o sea la suma de cincuenta pesos. 3.o Un solar de terreno y la finca en él construída, situado en la Villa de la Unión, Departamento de Montevideo, compuesto de quince metros cuatrocientos treinta y seis milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, hoy 8 de Octubre, en donde la finca tiene señaladas sus puertas con los números trescientos cuarenta y siete al trescientos cincuenta y uno, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, lindando por este lado y por el Este con don Valentín Soca. Las propiedades anteriormente designadas, por estar unidas, se hallan aforadas en conjunto, según planilla de contribución inmobiliaria número sesenta y siete mil quinientos uno, en la suma de cuatro mil seiscientos pesos; haciéndose constar que por mensura practicada por el agrimensor don Alfredo Lerena con fecha diez del corriente, las mencionadas propiedades han sido fraccionadas en dos, adjudicándose a la propiedad que lleva el número trescientos cuarenta y siete un área superficial de doscientos sesenta metros cuadrados, con cinco metros de frente a la calle 8 de Octubre, y se le ha asignado, a los efectos de la venta, un valor de dos mil pesos, y en cuanto a la propiedad señalada con el número trescientos cuarenta y nueve, se le ha dado un área superficial de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, con diez metros de frente a la misma calle, y un valor de dos mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que para la venta de los bienes indicados en primero y segundo término se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, a las quince horas, en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, y para el señalado en tercer término se ha fijado el día 24 de Diciembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a los aforos y valor fijados, respectivamente; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los gastos de escrituración y comisión de venta, el uno por ciento, así como cualquier demolición que hubiera que practicar con motivo de la nueva delineación de las propiedades relacionadas en tercer lugar, serán de cuenta del comprador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Informes: Pampas 2008. **Teléfono: 1463 (Aguada).**

Dic.4-3647-v.dic.24.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

Rematará el día 26 de Diciembre, a las 15 horas, el siguiente bien.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36056", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre, a las quince horas, el martillero Federico A. Ocampo, asistido del Actuario, don Mario Henón, y del Alguacil "ad-hoc", don Arturo I. Fernández, venderá en remate público, almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de tasación de cuarenta y cinco centésimos el metro cuadrado, o sea un total de 630 pesos 39 centésimos (seiscientos treinta pesos ochenta y nueve centésimos), el referido bien, sito en esta sección, manzana número 9|33 del Pueblo Victoria, solar número 1, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a

la calle Sarandí, hoy Ameghino, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con terrenos de Francisco Piria; sesenta y cinco metros doscientos ochenta y cuatro milímetros al Norte, que son también de frente sobre calle pública, en donde forma esquina con la calle Sarandí, hoy Ameghino, por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Mario Ellauri y desconocido. Area superficial: mil cuatrocientos un metros cuadrados nueve mil setecientos treinta y nueve. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), habilitándose la feria mayor y el feriado necesario. — Montevideo, Noviembre de 1920. Julio O. Dieux.

Dic.10-3827-v.dic.24.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

Rematará el día 26 de Diciembre, a las 16 horas y 30, el siguiente bien.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36548", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre, a las dieciséis horas y treinta, por el martillero Federico A. Ocampo asistido del Actuario, don Mario Henón, y del Alguacil "ad-hoc", Bernardo Siga, venderá en remate público, almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un peso cincuenta centésimos ($ 1.50) el metro cuadrado, o sea un total de un mil trescientos cincuenta y seis pesos ocho centésimos ($ 1.356.08), el referido bien, sito en la manzana número 36|64 del Pueblo Victoria, solar número 7, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros, más o menos, de frente al Sudeste sobre la Avenida al Cerro, por veintiún metros veintisiete centímetros, más o menos, en su contrafrente al Nordoeste, en donde linda con Héctor Paracampo; cuarenta y dos metros treinta centímetros, más o menos, sobre la calle Solís, hoy José Castro, en donde forma esquina con la Avenida al Cerro; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Basilio Males. Area superficial: novecientos cuatro metros 0.530 cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), habilitándose la feria mayor y el feriado necesario. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Julio O. Dieux.

Dic.10-3826-v.dic.24.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

Rematará el día 26 de Diciembre, a las 15 horas y 30, el siguiente bien.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36063", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre, a las 15 horas y 30, el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario, don Mario Henón, y del Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate público, almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de cincuenta centésimos ($ 0.50) el metro cuadrado, o sea un total de seiscientos noventa y un pesos setenta y seis centésimos ($ 691.76), el referido bien, sito en esta sección, manzana 9|33 del Pueblo Victoria, solar número 8, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, más o menos, al Este sobre la calle Américo Vespucio, hoy V. Yáñez y Pinzón, por igual extensión en su contrafrente al Oeste; sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco milímetros, más o menos, sobre calle pública; al Sud, en donde forma esquina con la calle Américo Vespucio, hoy V. Yáñez Pinzón, por igual extensión en el otro lado, al Norte, en donde linda con Pedro Ferrari y otro. Area: un mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados 5.269, más o menos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), habilitándose la feria mayor y feriado necesario. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Julio O. Dieux.

Dic.10-3825-v.dic.24.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

Rematará el día 26 de Diciembre, a las 16 horas, el siguiente bien.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36033", se hace saber al público que el día veintiséis de Diciembre, a las 16 horas, el martillero Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil "ad-hoc", Arturo I. Fernández, y del Actuario, don Mario Henón, venderá en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de cincuenta centésimos el metro cuadrado ($ 0.50), o sea un total de seiscientos sesenta y cuatro pesos ($ 664.00), el referido bien, sito en esta sección, manzana 5|29 del Pueblo Victoria, solar número 9, con treinta metros noventa y dos centímetros de frente al Sud sobre calle pública, por igual extensión en su contrafrente al Norte, en donde linda con Juan Kaichgruber; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, sobre la calle Paysandú, hoy Hilario Ascasubi; al Oeste, en donde forma esquina con la calle Pública, por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Ignacio Coelho. Area superficial: un mil trescientos veintiocho metros cuadrados 0.140, más o menos. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), habilitándose la feria mayor y el feriado necesario. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Julio O. Diuex.

Dic.10-3828-v.dic.24.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he contratado vender al señor José Díaz Ricco la casa de comercio que en el ramo de préstamos tengo establecida en esta ciudad, calle Blandengues números 1756|58. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que tengan cuentas a cobrar las presenten en el local mencionado dentro del término legal. —Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Angel Molat.

Dic.23-4039-v.en.13.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos a don Manuel Díaz el almacén de comestibles que tenemos en esta Capital en la casa señalada con el número 1692 de la calle Cerro Largo. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término que marca la ley de Septiembre de 1904; a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. —Miguel Domingo. — Luis Crocco.

Dic.23-4040-v.en.13.

Al público y al comercio

Avisamos que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en los ramos de bar, café y billar, con asiento en esta plaza, casa números 2001, 2005 y 2007 de la calle Sierra esquina a la de Miguelete, con la razón social de Hernández y Delbene. Luis Hernández venderá a Pablo Delbene y Luis Gaggioni toda la parte que le corresponde en la mencionada sociedad. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el expresado domicilio. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1920. —Luis Hernández. — Pablo Delbene. — Luis Gaggioni.

Dic.23-4048-v.en.13.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Joaquín Casal la casa de comercio que en el ramo de fábrica de rodados tengo establecida en esta ciudad, calle Isidoro De-María número 1632. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que tengan cuentas que cobrar las presenten en el local mencionado dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Francisco Lastra.

Dic.23-4038-v.en.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que en esta fecha y ante el escribano señor Juan José Bengochea hemos prometido en venta a don Oscar Enríquez la casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de librería, papelería, bazar y juguetería situada en la Plaza Independencia, calle 25 de Agosto esquina General Artigas, quedando los créditos, en pro o en contra de la casa, a cargo de los promitentes. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 12 de 1920. — Por la sucesión de Guillermo Belloni: María L. O. de Belloni.— César A. Belloni.

Dic.23-4045-v.en.22.

Al público y al comercio

Se avisa que Luis Pezzati, como único y universal heredero de su hijo Enrique Pezzati, vendió a Juan Gestal Santos todo la parte que correspondía a su nombrado hijo en la sociedad que tenía con el comprador en el ramo de fábrica de soda y gaseosa, con asiento en esta plaza, casa número 1072 de la calle Paysandú, y razón social Pezzati y Santos. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el expresado domicilio. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1920. — Luis Pezzati. —Juan Gestal Santos.

Dic.23-4046-v.en.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Máximo Colombo el comercio que en el ramo de verdulería y comestibles tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 148. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 21 de 1920. — José Scalone.

Dic.22-4014-v.en.11.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de barraca de cascos vacíos giraba en esta plaza bajo la razón social de Viuda e Hijos de Rafael Aicardi, sita en la calle Cuñapirú número 1912, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la nueva firma de Viuda e Hijo de Rafael Aicardi, retirándose el señor Juan Aicardi. — Viuda e Hijos de Rafael Aicardi.

Dic.22-4026-v.en.11.

Bolsa de Comercio

AMORTIZACION DE TITULOS HIPOTECARIOS DE LA BOLSA

Por resolución de la Comisión Administrativa de la Bolsa de Comercio, se llama a licitación para el día 31 del corriente para la amortización de tres mil quinientos pesos oro en Títulos Hipotecarios de la Bolsa de Comercio.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Gerencia de la Bolsa hasta el día 31 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera. — Montevideo, Diciembre 22 de 1920. — El Gerente.

Dic.22-4020-v.dic.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor José Oliveri mi casa de comercio en el ramo de almacén, establecida en esta ciudad, calle Sarandí esquina Plata. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1920. — Bartolo Mas.

Dic.22-4021-v.en.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al público y al comercio en general que ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma de Juan Pedro Zeni y Hnos. en el camino de las Palmas, Departamento de Paysandú, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Juan Pedro Zeni. — Camino de las Palmas, Diciembre 18 de 1920. — Juan P. Zeni y Hnos.

Dic.22-4022-v.en.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón Marchand y Graña giraba en esta villa, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Donato Lorenzo Marchand. — Lascano, Diciembre 21 de 1920. — Filadelfo Graña. —Donato L. Marchand.

Dic.22-4015-v.en.11.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos resuelto proceder a la disolución y liquidación de la sociedad de ganadería que gira bajo la razón y firma de Barbé y Oliveri. A los efectos de la ley de

26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores de esa sociedad para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio de don Santiago Oliveri, calle Isla de Flores número 1766, dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1920. — Santiago Oliveri. — Diego Barbé.

Dic.22-4024-v.en.11.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben, de amistoso y común acuerdo, han disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Juanicó y Pommerenck en los ramos de importación de artículos brasileños, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Jorge W. Juanicó. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1920. — Jorge W. Juanicó. — Enrique F. Pommerenck.

Dic.22-4016-v.en.11.

Rifa postergada

Se avisa al público que la rifa de la voiturrette "Metz", que debía efectuarse en combinación con la última lotería de Diciembre, ha sido postergada para la primera lotería de veinte millares de Marzo de 1921.

Dic.22-4018-v.dic.24.

Al comercio y al público

Se hace saber que el 31 de Agosto del corriente año (1920), venció el contrato de sociedad entre el extinto don Pedro Ferrer y el firmante Nicolás F. Lujambio respecto de la casa comercial en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que gira en la Villa de Castillos con la firma de Pedro Ferrer y Compañía, y que la cónyuge sobreviviente, Jacinta Llana de Ferrer, en su calidad de tal, y como única heredera del referido extinto, ha convenido enajenar todos sus derechos en la expresada casa comercial a favor del consocio Nicolás F. Lujambio, a cuyo efecto y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación de este aviso. — Castillos, Diciembre 16 de 1920. — Jacinta Ll. de Ferrer. — Nicolás F. Lujambio.

Dic.21-3996-v.en.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Víctor Meira las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en la Plaza Independencia número 804. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Eduardo Pegazzano.

Dic.20-3986-v.en.10.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Mazzone Hermanos el almacén de comestibles y café situado en la calle Rondeau número 1502, esquina Uruguay, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten o cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. —Víctor Fernández.

Dic.20-3983-v.en.10.

Compraventa

Llevo a conocimiento del comercio que habiéndose solucionado las dificultades presentadas he prometido en venta a don José Sande la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la casa calle Nicaragua número 1749, esquina Tala. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1430.—Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — P. p. Manuel A. Esmoris: Horacio A. Gutiérrez.

Dic.20-3984-v.en.10.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a los señores Vicuña Hnos. el comercio que en el ramo de confitería y almacén de comestibles tengo establecido en la calle 25 de Agosto esquina Berro. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren mis acreedores dentro del plazo de treinta días en la casa expresada. — Nueva Helvecia, Diciembre 16 de 1920. — Felipe Criado Castro.

Dic.20-3987-v.en.20.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 13 del corriente mes y año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Lhez y Cía. De acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio hacemos las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Juan Lhez. — Antonio Purriel.

Dic.20-3988-v.en.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que se ha disuelto la sociedad en comandita de Juan Damiano, en el comercio que en el ramo de fiambrería y bombonería tenemos establecido en ésta, calle 25 de Mayo número 545. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos en el docimilio de Antonio Mas (hijo), 18 de Julio número 1451. Se hace saber también que el activo y pasivo queda a cargo del socio señor Juan Damiano. —Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Antonio Mas (hijo). — Juan Damiano.

Dic.20-3989-v.en.10.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho, se hace público que la sociedad comercial y colectiva y en comandita que gira en esta plaza bajo la razón Carrascal, Cohen y Cía. ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Carrascal. Los que se consideren con derecho como acreedores u otro título de la sociedad referida deberán presentarse a la casa calle Ituzaingó número 1324, dentro del término señalado por la ley. — Carrascal, Cohen y Compañía.

Dic.20-3992-v.en.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Alejandro Alessandra mi casa de comercio que en los ramos de mercería y sombrerería tenía establecida en esta ciudad, en la cale Andes número 1386. De acuerdo con las disposiciones legales, hago las siguientes publicación, a los efectos de las ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — Antonio Nisivoccia.

Dic.18-3973-v.en.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Antonio C. Barrios la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabatería, zapatería, ropería y anexos tengo establecida en el Soldado, tercera sección judicial del Departamento de Minas. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —Soldado, 10 de Diciembre de 1920. — Misael Melgar y Cía.

Dic.18-3974-v.en.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor César Pucci el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle General Flores número 2788. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — Carmen Cirillo.

Dic.18-3975-v.en.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Costas, Pino y Cía. el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Piedras número 750. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Manuel Fernández.

Dic.18-3977-v.en.8.

Al comercio y al público

Por escritura de 14 del corriente ante el escribano don Emilio J. Paz hemos constituído una nueva sociedad colectiva en el ramo de casimires, paños y demás artículos de sastrería y ropería, bajo la firma de Iribarne y Piqué, con asiento en esta ciudad, calle Rincón números 559 y 563, declarando al propio tiempo disuelta totalmente la anterior de Iribarne y Piqué, cuyo activo y pasivo pasa a la nueva sociedad. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — María Mallarino de Iribarne. — Antonio Piqué.

Dic.18-3979-v.en.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en nombre y representación de la sucesión Roque Etcheverry, he prometido vender a don Camilo Medeiros (hijo) la casa de comercio denominada "La Sin Bombo", que en los ramos de almacén, ferretería y anexos giraba en esta villa, bajo el nombre de dicho causante. — Lascano, Diciembre 9 de 1920. — Julián R. Escudero. — Camilo Medeiros (hijo).

Dic.17-3957-v.en.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Domingo Calatroni, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Charrúa número 51, esquina Zabala (Paso del Molino), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada caso con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Fernando Mango.

Dic.17-3952-v.en.7.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Eduardo Diez y Hermano el almacén de comestibles y café situado en la calle San José número 1297, esquina Yaguarón, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — García, Pico Hermanos.

Dic.17-3960-v.en.7.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá ha quedado sin efecto el compromiso de compraventa relacionado con la casa de comercio sita en la calle Galicia número 2301, esquina a la de Patria, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Manuel Muñiz. —Manuel Laureiro. — Manuel González.

Dic.17-3961-v.en.7.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano señor Luis Rossi el día 29 de Septiembre del corriente año, el señor Manuel Lamas vendió toda su parte de capital y utilidades que tenía y le correspondía en la sociedad José Rossi y Cía. a sus ex socios señores José Rossi, Esther R. de Doassans y José L. Doassans, y que por otra escritura de fecha 2 del corriente mes y año los señores José Rossi, Esther R. de Doassans y José L. Doassans declararon disuelta dicha sociedad, que giraba en esta plaza bajo la razón de José Rossi y Cía., haciéndose cargo de todo el activo y pasivo, y al mismo tiempo constituyeron dichos señores, conjuntamente con el señor Cayetano Liguori, una nueva sociedad bajo la misma razón social de José Rossi y Cía. para la continuación y explotación de la empresa de Pompas fúnebres, cochería, caballeriza y garage, con asiento en esta ciudad, calle Mercedes número 864. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — —Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — José Rossi y Compañía.

Dic.17-3959-v.en.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que vencido el respectivo contrato de sociedad se hacen cargo del activo y pasivo de la razón social "Viuda e Hijos de Medardo Rodríguez", que en el ramo de consignaciones de frutos del país y comisiones en general se encuentra establecida en esta plaza, calle Paraguay número 1922, y continúan por nuevo contrato con la sociedad, bajo la misma firma, los socios Teresa Silva de Rodríguez, Arturo y Alberto Rodríguez Silva, Sebastián Puppo y Pedro Manini Ríos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Teresa Silva de Rodríguez. — Arturo Rodríguez Silva. — Alberto Rodríguez Silva. — Sebastián Puppo. — Pedro Manini Ríos.

Dic.17-3964-v.en.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gottardo Crovetto las existencias de mi ca-

sa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2099, esquina Defensa número 1353, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Juan Nerri.
Dic.17-3965-v.en.7.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público que mediante documento suscripto hoy en la escribanía Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562, me he comprometido vender a los señores Ochoa Hnos., libre de deudas y cargas, el negocio de tienda y mercería establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1271, con sus instalaciones y mercaderías, que resulten de inventario. Si alguien se considera con algún derecho o como acreedor se servirá pasar por el expresado negocio dentro del término de ley. —Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Miguel Fadul.
Dic.17-3966-v.en.7.

Al comercio y al público

Comunico que por escritura que autorizó ayer el escribano don Enrique Uslenghi he prometido vender a los señores Máximo de Saldamando y Olmos y José Molinari Taddei las existencia del establecimiento comercial que tengo en esta ciudad. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de Septiembre 26 de 1904, y los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro de los treinta días en mi citado establecimiento, con los justificativos de sus créditos, que les serán abonados. — Pando, Diciembre 14 de 1920. — Julio Corti.
Dic.16-3941-v.en.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben han disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carrasco Hnos. y Cía. en los ramos de tienda, juguetería y bazar, en esta plaza, quedando el activo y pasivo a cargo de los señores Carrasco Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 9 de 1920. — Jacobo Carrasco. — Alberto Carrasco. — Jaime Benaderet.
Dic.16-3934-v.en.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy hemos constituído una sociedad para la explotación de la compraventa de frutas frescas en el país y fuera de él, bajo la firma Federico Boriolo y Cía. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Evasio Boriolo. — Federico Boriolo. — Vicente Perrone.
Dic.15-3918-v.en.5.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido al señor Eliseo Alvarez las partes que nos correspondían en el comercio denominado "Restaurant Nueva España", situado en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1572. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Santiago Muiños. — Manuel Muiños.
Dic.15-3920-v.en.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, don Arturo Grau hace saber que ha vendido a don Carlos Grau Rosell, en escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, el establecimiento instalado en esta Capital, calle Paraguay número 1463, en el ramo de taller mecánico y herrería y sus anexos, y que los créditos contra ese establecimiento se reciben en el local del mismo hasta un mes, a contar desde hoy. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. —Arturo Grau. — Carlos Grau Rosell.
Dic.15-3922-v.en.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que por escritura de fecha 16 de Noviembre próximo pasado, autorizada por el escribano don Alvaro Leoncio Cortinas, he vendido a don Mario Agustoni y a don F. Pedro Botti el comercio que tenía establecido en esta ciudad en los ramos de peluquería, mercería y artículos para hombres, haciéndome cargo de todo el pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Melo, Diciembre 3 de 1920. — Arturo Iglesias.
Dic.15-3924-v.en.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que, por finalización del contrato social y a contar del 31 del corriente mes, quedará a cargo único y exclusivo del activo y pasivo de la sociedad Cadenas y Cía., establecida en esta Capital, casa calle Rincón número 495, el socio don Enrique L. Cadenas, quien continuará con los negocios de la indicada casa comercial. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Carlos M.a Algorta. —Enrique L. Cadenas.
Dic.14-3907-v.en.3.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que he prometido vender a don José Dalfolo mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y anexos, sita en esta ciudad, calle Solís esquina Ituzaingó. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Minas, Diciembre 9 de 1920. — Manuel H. Rubí.
Dic.14-3908-v.en.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 del mes de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor del señor don Felipe Moterno el comercio de mi propiedad en el ramo de peluquería, con asiento en esta Capital, calle Blandengues número 1955. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Rafael Mastrangelo.
Dic.14-3901-v.en.3.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio en general que he prometido vender a mis hijos Antonio Angel, Pascual, Carlos y Luis Perroni la casa comercial que en los ramos de barraca de maderas y frutos del país tengo establecida en esta ciudad, quedando los mismos a cargo del activo y del pasivo. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Rivera, Diciembre 1.o de 1920. — Pascual Perroni.
Dic.14-3909-v.en.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Nicomedes D. Blanco mi casa de comercio en los ramos de talabartería, almacén y tienda ubicada en Estación Young, 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro, quedando el pasivo a cargo del vendedor y el activo por cuenta del comprador. —Paysandú, Diciembre 9 de 1920. — Nico J. Blanco.
Dic.14-3094-v.en.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que en virtud de haber vendido don Agustín Araújo a su socio don Rodolfo R. Ramos la parte que al primero le corresponde en la casa de comercio que con la razón social de Agustín Araújo y Compañía tenían establecida en la ciudad de Treinta y Tres, la expresada sociedad ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Rodolfo R. Ramos, siguiendo girando la aludida casa de comercio bajo la razón de Rodolfo R. Ramos y Compañía. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Agustín Araújo. — Rodolfo R. Ramos.
Dic.13-3877-v.en.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Manzoni el comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecido en la Avenida 18 de Julio número 1333. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados, en la calle San José número 920. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Rodolfo Pensato.
Dic.11-3863-v.dic.31.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio de esta plaza que por escritura de la fecha ante el escribano don Luis Ruy hemos constituído una sociedad colectiva para continuar el giro de la casa comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad, calle Reconquista número 399. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Isaac Bella. — Iesua Lebi. — Jaime Colodro.
Dic.11-3849-v.dic.31.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Toribio Martínez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y puesto de frutas y verduras que tengo establecida en esta Capital en la calle Galicia número 1535. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren mis acreedores dentro de treinta días en la casa expresada. — Montevideo, Diciembre 8 de 1920. — Teresa Prestera. — Toribio Martínez.
Dic.11-3865-v.dic.31.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto disolver y liquidar amigablemente la sociedad que tenemos constituída para la explotación del negocio de bazar y restaurant denominado "De la Bolsa", sito en esta ciudad en la calle Zabala número 1524, bajo la razón Quintas y Puig. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a los que se consideren nuestros acreedores pasen por el indicado negocio a fin de serles pagadas sus cuentas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Ramón Quintas. — Joaquín Puig.
Dic.11-3850-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender, por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, al señor José Puentes el negocio de mi propiedad, sito en la calle Recinto número 313. — Teresa Buttilliero.
Dic.11-3861-v.dic.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Manuel García y Hermano el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Porongos número 2250, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Francisco Roig.
Dic.11-3859-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tolosa y Gutiérrez, en el ramo de vidriería y anexos, quedando a cargo de don Juan Tolosa todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Minas, Diciembre 6 de 1920. — Juan Tolosa. —Roberto Gutiérrez.
Dic.11-3854-v.dic.31.

Al público y al comercio

Con esta fecha he prometido vender a la razón Di Giiulo y Amorelli la casa de comercio del ramo de casa de cambio, préstamos y anexos establecida en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 901, esquina Convención. Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicha casa dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Andrés Uhalt.
Dic.10-3836-v.dic.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Leopoldo Dodero todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Hotel de Bayone", establecido en esta ciudad, en la calle Sarandí y Convención. A los efectos hago la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 19 de 1920. — Francisco De Gregorio.
Dic.10-3822-v.dic.30.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos comprado al señor Julio Moreau las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fornituras poseía este señor en esta ciudad, en la calle Convención número 1380. —Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Becker Studer y Cía.
Dic.9-3785-v.dic.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Nicolás Guede las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en el paraje denominado Olimar Chico, Departamento de Treinta y Tres. — Olimar Chico, Diciembre 3 de 1920. — Francisco Martínez.
Dic.10-3838-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay ha quedado disuelta la sociedad Luis Lambert y Compañía que giraba en esta plaza y en Mercedes (Soriano), quedando a cargo del

activo y pasivo de la sucursal de Mercedes el socio Luis Lambert y de la casa matriz de Montevideo los socios señores Walther Langguth y Walter Haar. A los fines legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Walther Langguth. — Walther Haar. — Luis Lambert.
Dic.10-3833-v.dic.30.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a Spanó Hnos. mi casa de comercio que en el ramo de mercería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Rivera número 2008. Los acreedores o deudores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Fabio Moresco.
Dic.9-3778-v.dic.29.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros a los señores Ferioli Hnos. el negocio de almacén sito en la calle General Pagola número 60 (Pocitos). — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Marcelino Pérez.
Dic.6-3705-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participo que por intermedio del rematador don Enrique C. Lages he prometido vender a favor de don Antonio Lacuamite las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1447. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en las oficinas de remates y balances del señor Lages, calle Treinta y Tres número 1378, a fin de serles satisfechos éstos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — César Castelli.
Dic.7-3657-v.dic.28.

Al comercio y al público

Braulio Régil, establecido con casa comercial en la calle Cuñapirú número 1601, hace saber al público que ha formado sociedad con los señores Aquiles Bruzzone y Camilo Arijón, y por lo mismo llama a sus acreedores propios para que presenten sus cuentas en la expresada casa donde les serán abonadas, según corresponda. La sociedad Braulio Regil y Cía. ha iniciado sus operaciones el 1.o del corriente, y con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904 hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Braulio Regil.
Dic.7-3747-v.dic.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Alfredo Iribarne las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 906, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 28 de 1920. — Ardoino J. Rebagliatte.
Dic.7-3766-v.dic.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Celle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad (Paso del Molino), esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. —Zaglio y Reyes.
Dic.7-3746-v.dic.28.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Romero el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Canelones número 1799, esquina Yaro número 1201, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Manuel Soba.
Dic.6-3715-v.dic.27.

Al público y al comercio

Los que suscriben han prometido vender a los señores José Estefanell (hijo), Antonio Pons, Jaime S. Argelaguet, Juan L. Pagani, José Oreggioni, Carlos Braschini, Manuel Hitta, Ambrosio Guesamburo y Juan Indiano el establecimiento comercial denominado "Molino y Fidelería del Puerto", sito en la calle 8 de Octubre, esquina Coronel Pinilla, de esta ciudad. Y en cumplimiento a la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 3 de 1920. — Fraschini (hijo) y Hermanos.
Dic.7-3754-v.en.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor don Evaristo Vilar la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en el ramo de panadería tengo establecida en el Paso del Molino, calle Aurora número 60, denominada "Nuevo Porvenir", y que gira bajo la razón social de García y Cía. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos, a los efectos derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — José Pita García.
Dic.6-3720-v.dic.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Luis Doldán la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Aurora número 60, denominada "Nuevo Porvenir", y que gira bajo la razón social de García y Cía. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos, a los efectos de derecho. —Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Antonio Más.
Dic.6-3721-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en el Camino Lezica sin número, esquina Pinta (Villa Colón), que giraba bajo la firma de Cotignolo y Perrone, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Perrone. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Cotignolo y Perrone.
Dic.6-3724-v.dic.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Luis y Rodolfo Fasciolí el almacén de mi propiedad sito en la calle Lavalleja número 1802, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Luis Fascioli.
Dic.6-3723-v.dic.27.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que a contar del 31 del corriente quedará disuelta la sociedad que bajo la razón de García y L'Hopital teníamos constituída para ocuparnos de consignaciones de frutos del país, compra y venta de mercaderías en general, representaciones y comisiones, con escritorio en la casa número 1060 de la calle Galicia, de esta ciudad, que queda fijada para las reclamaciones correspondientes. A contar del 1.o de Enero próximo queda a cargo y de pertenencia del socio Pablo García el pasivo y activo de aquella sociedad. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Pablo García. — Esteban L'Hopital.
Dic.6-3725-v.dic.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Enrique Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Arenal Grande número 2651, esquina a la de Guadalupe, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Marcelino Escariz.
Dic.6-3713-v.dic.27.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta a don Joaquín Lorenzo la parte que me corresponde en el comercio denominado "Café del Progreso", establecido en esta plaza, calle 25 de Agosto números 274 al 278. Se hacen estas publicaciones a fin de que los acreedores pasen por esta casa antes del 31 del corriente mes, día en que se firmará la escritura de venta, con el objeto de que se les reconozcan sus créditos. — Cándido Otero.
Dic.4-3690-v.dic.24.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender al señor Icodero Leopold las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería y chocolatería, matriculada con el número 971, tenía establecida en esta ciudad, calle Colonia número 1466. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Esteban Pereyra.
Dic.4-3681-v.dic.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que he prometido vender a don Máximo R. Gallegos la casa de comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería gira bajo mi firma (Carlos María Búrmester), situada en el Paso de Batoví, 4a sección del Departamento de Rivera, vendiéndole las mercaderías y demás existencias a dicho señor Gallegos, quedando el pasivo y las cuentas a cobrar a cargo de los señores Búrmester y Jaureguí, quienes son los que han integrado el capital que gira esta casa. —Montevideo, Diciembre 3 de 1920.
Dic.4-3648-v.dic.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano Gregorio Anza he comprometido en venta la casa comercial que tengo en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sastrería, cuya venta la efectuaré en favor de los señores Laudelino Prieto, Roger Cardoso y Julián Prieto Cardoso, quienes tomarán a su cargo el activo y pasivo de dicha casa. Esta publicación se hace por el término y a los efectos indicados en la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. — Manuel Pagola.
Nov.29-3541-v.dic.29.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Lorenzo Pulleiro el comercio en el ramo de restaurant y café denominado "Bar y Restaurant Especial", establecido en la casa esquina de la calle Miguelete número 1850, y República número 1899, de esta ciudad, debiendo hacerse en dicha casa las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. —Bernardo López.
Dic.4-3659-v.dic.24.

Al comercio y al público

Comunico que con esta fecha he vendido a don Pedro Andreu la parte que me correspondía en el establecimiento comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería gira en esta localidad bajo la razón social de Mascetti y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Juan L. Laceze, Noviembre 24 de 1920. — Alfredo Acosta.
Nov.26-3515-v.dic.26.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio denominada "Restaurant Español", sito en la casa de mi propiedad, calle Arenal Grande esquina Ituzaingó, de esta ciudad, a los señores Pedro y Horacio Chocho. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San José, Noviembre 29 de 1920. — Francisco Ríos.
Dic.4-3680-v.dic.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado tomar de socio colectivo del comercio que tengo establecido en el ramo de almacén y café, situado en la Avenida General Flores número 2800, esquina a la Avenida General Garibaldi, de esta ciudad, al señor Manuel Fernández, y cuya sociedad girará bajo la razón social de Fajo y Fernández, para que los que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — José Fajo.
Dic.4-3682-v.dic.24.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarrelle y Ricco
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasso y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. D.
Barteli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. D.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggia y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo E.
Perrone de Cerviere E.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.
Senín y Cía. M.

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (h.) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio.

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Hortal (hijo) Miguel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura.
Puiggrós y Cía.
Portella. Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Richardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio.
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Seré Héctor A.
Segundo y Cía. H.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.
Sacharías y Cía. J.

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Darneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva
Rubini Domingo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — *Jas. Olivera.*

V.o B.o: *Cuñarro.*

3763-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 21	Tres Cerros de Catalán	M.	31 de Marzo de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm.	Tomás Gomensoro	M.	30 de Abril de 1921
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Puntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
DURAZNO	Rural núm. 12	Chilenito	M.	31 de Diciembre de 1920
MINAS	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	30 de Abril de 1921
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lascano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 4	Lascano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 31	Chacras de Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 38	Rincón de Cololó	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 32	Rincón de los Machado	M.	31 de Marzo de 1921
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchillas de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

3692-pte.625. — **La Secretaría.**

Al público y al comercio

Aviso que he prometido vender al señor José Moar el comercio que en los ramos de almacén, tienda y depósito de frutos del país tengo establecido en Bifurcación, 7.a sección de este Departamento. A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 29 de 1920. — Marcelino Cabrera.

Dic.4-3679-v.dic.24.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber a todos los interesados que por documento privado, suscripto en esta fecha, hemos disuelto en absoluto, y a partir desde el 1.o del corriente mes, la sociedad comercial que en el ramo de sastrería, y bajo la leyenda "Sportman", giraba en esta Capital, calle San José número 970, con la firma Filevich y Petterman, habiendo quedado el socio Elías Petterman a cargo del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. —Filevich y Petterman.

Dic.4-3686-v.dic.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel I. Parnas el comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Grecia número 352 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Rafael Dubinsky.

Dic.6-3714-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público don Mario Ferraz y Bernárdez, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Abayubá número 2808, para la explotación del ramo industrial de baldosas, mosaicos y sus similares, quedando a cargo del referido negocio el señor Miguel Cocito. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Domingo Helgue Hor. — Miguel Cocito. — Francisco Espinosa.

Dic.6-3706-v.dic.27.

Avisos del día

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION POR 50.000 LADRILLOS REFRACTARIOS

Llámase a licitación para la entrega inmediata a esta Administración General de 50.000 ladrillos refractarios para hogares de calderas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, deberán presentarse en esta oficina hasta el día 3 de Enero de 1921, a la hora 10 y 30, en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

A las propuestas deberá acompañarse una muestra del material ofrecido. — La Gerencia.

Dic.24-4059-v.en.7.

LICITACION POR CARBON

Llámase a licitación para proveer a esta Administración General de 3.000 a 5.000 toneladas de carbón de calderas ("steam coal") a entregar a fines del mes de Enero de 1921, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en esta oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30 (sábados de 9 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 22 de 1920.

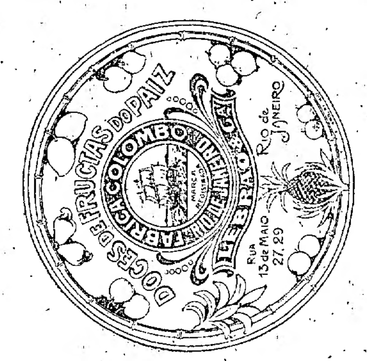
Dic.24-4060-v.en.7.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8353

Montevideo, Diciembre 22 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Lebrão y Cía., de Río de Janeiro (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:



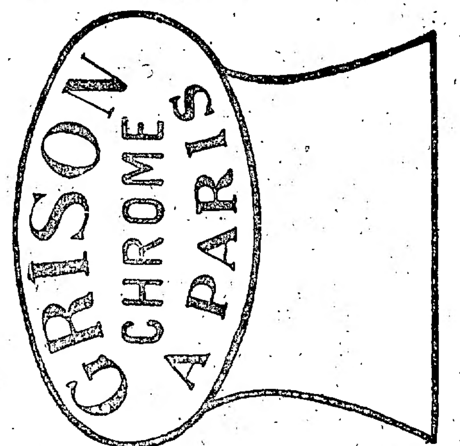
BANANINA COLOMBO

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 63.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.24-4061-v.en.8.

ACTA N.o 8350

Montevideo, Diciembre 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anciens Establissements A. Combe Fils y Cie., de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.24-4063-v.en.8.

ACTA N.o 8351

Montevideo, Diciembre 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Fordom Textile Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro, de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.24-4064-v.en.8.

ACTA N.o 8352

Montevideo, Diciembre 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LLOYDS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.24-4065-v.en.8.

ACTA N.o 8278

Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Camilo Corbo, por J. Zacharias y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GERUSA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.24-4049-v.en.8.

ACTA N.o 8279

Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Camilo Corbo, por J. Zacharias y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ERNESTINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.24-4050-v.en.8.

ACTA N.o 8280

Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Camilo Corbo, por J. Zacharias y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SANT'ANNA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.24-4051-v.en.8.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse postores para la provisión de mil ochocientos (1.800) metros cúbicos de pedregullo y ciento ochenta (180) de tosca, destinados a la construcción del macadam en el Camino Repetto, entre el Arroyo Manga y el Camino Maldonado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 8 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 4 de Enero de 1921, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — La Dirección.

Dic.24-4062-v.en.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ACCINELLI, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Andes número 1185, y doña FELICIA AIDA SALORIO PONS, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1720-v.dic.31.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL COLAS FERNANDEZ, de nacionalidad español (ciudadano legal), de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 10, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Durazno número 1727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1722-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO TELE, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña OLIMPIA MENESES, de nacionalidad brasileña, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1723-v.dic.31.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ATTAUN, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Abayubá número 2821, y doña OLIMPIA VICENTA VASSALLO, de nacionalidad inglesa, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 3832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1719-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ GOMEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe número 1319, y doña MARIA LUISA RIMBAUT, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 2532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1718-v.dic.31.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAINERI, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yi sin número, y doña MARIA MOREIRA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Yi (La Teja).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1721-v.dic.31.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAZZUCO (hijo), de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida de las Instrucciones sin número, y doña ROSALIA CAMPODONICO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle propios sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1717-v.dic.31.

En Sayago, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS COTIGNOLA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión escribano público, domiciliado en Sayago, y doña TERESA LA ROCCA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Millán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1715-v.dic.31.

En Sayago, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO FORTUNATO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paysandú número 1735, y doña GREGORIA JULIANA DE LEON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1716-v.dic.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan J. Velio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.24-4058-v.en.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Arricar de Dupin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; al mismo tiempo se cita llama y emplaza al señor Marcelo Dupin y a su hijo Marcelo Dupin, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.24-4057-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa o Juanita Luisa Burghi de Poggi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.24-4012-v.en.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Rosas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a las estirpes de los hermanos fallecidos del causante, o sea: estirpe de Juana Rosas de Silva, compuesta por sus hijos: doctor don Bernardo, don Antonio, don Juan, don Quintín, doña Juana y don Felipe Silva, y los hijos de este último, por haber fallecido, que son: Felipe, Jorgelina, Josefina, Juana Meladi y María Silva, y la viuda de don Felipe, llamada Josefina; estirpe de Estanislada Rosas de De León, compuesta por la descendencia de su hijo Francisco De León, fallecido, siendo casado con doña Dorila Cáceres; estirpe de Carmen Rosas de Noguez, compuesta de sus hijos: Eusebio, Ignacio, Pablo, Amelia, Epifania, Luisa, Irinea y Carlota Noguez; descendencia de María Noguez, fallecida, y siendo casada con Baldomero Abella; y, Pedro, César, Honorio y María Martínez de Noguez, hijos de Carmen Noguez, fallecida; estirpe de Alejo Rosas, compuesta de sus hijos: Antonia, Paula y Juana Rosas, y la descendencia de Alejo Rosas, fallecido, siendo casado con Isolina Rosas; estirpe de Nemesio Rosas, compuesta por sus hijos: Manuel, Nicasio, Julio, Nemesio, Eustaquio, Sandalio, Isolina, Juana y Genoveva Rosas, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.24-4067-v.en.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Puig y Nattino, rectificación de partidas", se hace saber al público que por auto de 4 de Diciembre del corriente año se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Puig y Nattino, donde los padres de éste figuran con los apellidos Puchy y Nativo, debe establecerse Puig y Nattino, respectivamente, y donde los padrinos aparecen con los apellidos Jallamas y Casinot, debe decir Talamás y Cachinot, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.24-4053-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima Rosello de Revello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.24-4054-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Eguiluz, o Eguilus, o Esguilus; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.24-4055-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Parma, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.24-4056-v.en.5.

JOSE E. DOMINGUEZ

JUDICIAL

De una propiedad de dos piezas, cocina y demás comodidades.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente seguido por don Oscar M. Cóndom contra don José Retta y doña Clotilde Severino, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 12 del entrante mes de Enero, a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don José E. Domínguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos solares de terreno y las mejoras que le corresponidan, señalados con los números dieciséis y veintiuno en el plano levantado en Marzo de 1888 por el agrimensor Aquiles Monzani, ubicados en la Chacarita, en el Barrio Bella Italia, de este Departamento, y compuestos, por estar unidos, de un área superficial de mil veintisiete metros trece decímetros, deslindándose el solar dieciséis en la siguiente forma: diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Este a la calle Génova, por sesenta metros trece centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con los números veintiuno, veinticinco y veintiséis; por el Sur, con el quince, y por el Este, con el veinte y el solar veintiuno con diez metros trescientos milímetros de frente al Este a dicha calle, por treinta y nueve metros quinientos catorce milímetros de fondo, lindando: en el Norte, con el solar número veintidós; en el Sur, con el anteriormente deslindado, y en el Oeste, con el veinticinco. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — José Pedro Barbót, Actuario.

Más datos, a nuestro escritorio, Zabala número 1371. Dic.24-4052-v.en.12.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Un milord, dos coupés, un break, lote de arreos y pecheras.

El martes 4 de Enero, a las 16 horas, en el local de la fábrica de rodados, calle Yatay número 1444. Al mejor postor. Venta ordenada por el Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor A. Gard y Sanjuán, en autos "Juan Martínez y Hno. con Juan Gómez, cobro ejecutivo de pesos, tercería Varela Hnos.".

Acto continuo, en el mismo local: Charret con un caballo. Venta ordenada en autos "Roque González Hnos., quiebra". Al mejor postor. Entrega inmediata. Seña: 10 por ciento.

Informes: Bartolomé Mitre 1377. Dic.24-4068-v.en.4.

JOSE A. SANSEVE

JUDICIAL

El miércoles 29 de Diciembre, a las 10 horas, en la calle Zapicán número 2466, esquina General Luna, remataré, cubiertas las dos terceras partes de las tasaciones, por orden del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor Gard y Sanjuán, en autos "Domingo Soarez Maia con José Ciolli": una máquina litográfica, una prensa ídem, una transmisión, poleas, tablas, caballetes, pedazos de piedras, burrito, mesa de poncear y demás objetos embargados.

Se entrega en el acto.

Comisión: 5 por ciento. Dic.24-4069-v.dic.29.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Roberto Gabar mi casa de comercio en el ramo de almacén que tengo establecida en Estación Latorre, Departamento de Florida. De acuerdo con las disposiciones de la ley hago esta publicación. Fray Marcos, 1.o de Diciembre de 1920. — Laurentino Alcain. Dic.24-3698-v.en.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Taracido Hno. y Cía. el comercio que en el ramo de restaurant y posada teníamos establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1200. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados sus créditos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1920. — Jesús Lema. — Evaristo Posi. Dic.24-4066-v.en.14.